

ESTATUTO Y REGLAMENTO



**COLEGIO DE MÉDICOS
DE SANTIAGO DEL ESTERO**



2019

Misión

Somos una asociación civil de bien común que promueve la solidaridad entre los profesionales médicos, que desarrollan su actividad en el ámbito de la provincia, desplegando acciones gremiales y sociales, y administrando sistemas asistenciales y de ayuda mutua sostenibles en el tiempo; comprometida a representar, defender y reivindicar los derechos e intereses de nuestros socios como así también a velar por la transparencia en el ejercicio profesional y ético de colegiados, siendo el nexo entre los profesionales médicos y las obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga, tanto a nivel provincial como nacional.

Visión

Constituirnos en un Colegio de Profesionales fortalecido e integrado, mediante la informatización de la actividad y la optimización de los recursos en el ejercicio profesional del matriculado, brindando un servicio de excelencia y mayores beneficios a nuestros colegiados, generando un elevado orgullo y sentido de pertenencia, y logrando una participación activa en la concepción de propuestas de solución a problemas vinculados a la atención médica - sistema de salud -, que nos transformen en un órgano de consulta de la provincia, sociedades científicas, entidades prestadoras de salud, obras sociales y de la comunidad en general.

Valores

SOLIDARIDAD - TRANSPARENCIA - RESPETO - COMPROMISO - SERVICIO - ÉTICA

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

CONTENIDO	ART N°
CAPITULO I DENOMINACIÓN. DOMICILIO	
Nombre. Domicilio y Duración	Art.1°
Normas de funcionamiento	Art.2°
CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO	
Objeto Social y Atribuciones del Colegio	Art.3°
CAPITULO III DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO	
Capacidad	Art.4°
Patrimonio	Art.5°
Mora en el pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales y multas	Art.6°
Cobro judicial de las cuotas impagas y multas	Art.7°
Inversión de fondos sociales. Modalidades	Art.8°
Operaciones económico-financieras. Limitaciones. Competencia	Art.9°
CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD, DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LOS LIBROS	
Contabilidad. Forma de llevarla	Art.10°
Libros Contables y Sociales	Art.11°
Fecha de Cierre del Ejercicio. Confección de Estados Contables	Art.12°
Memoria Anual. Contenido	Art.13°
Documentación que se pondrá a disposición de los asociados y de la Dirección de Personas Jurídicas conjuntamente con la convocatoria a asambleas. Plazo.	Art.14°
CAPITULO II DE LOS COLEGIADOS	
SECCION I DE LOS MIEMBROS	
Quienes podrán asociarse	Art. 15°
Tipos de miembros	Art. 16°
Miembros activos	Art. 17°
Miembros pasivos	Art. 18°
Miembros honorarios	Art. 19°
Miembros vitalicios	Art. 20°
Miembros adherentes	Art. 21°
SECCION II DEL INGRESO	
Resolución de admisión del ingreso	Art. 22°
Formalidades, Requisitos y condiciones para solicitar el ingreso- Remisión reglamentación	Art. 23°
SECCION III DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION	
Causales de Suspensión de la Colegiación	Art. 24°
SECCION IV DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS	
Derechos de los colegiados	Art. 25°
Derechos de los miembros activos y vitalicios	Art. 25°.I
Derechos de los miembros adherentes	Art. 25°.II
Derechos de los miembros honorarios	Art. 25°.III
SECCION V DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS	
Obligaciones y deberes de los miembros activos	Art.26°

CONTENIDO	ART N°
Obligaciones y deberes de los miembros vitalicios	Art.27°
Obligaciones y deberes de los miembros honorarios	Art.28°
Obligaciones y deberes de los miembros adherentes	Art.29°
Pérdida del carácter de asociado. Causas.	Art.30°
SECCION VI DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES	
Concepto	Art. 31°
Derechos y Obligaciones de los colegiados integrantes de la Guía Unica de Prestadores. Remisión a reglamentación	Art. 32°
CAPITULO IV DE LOS ORGANOS	
Enumeración de los Organos Sociales	Art.33°
SECCION I DE LAS ASAMBLEAS	
Concepto. Tipos	Art.34°
De las Asambleas Ordinarias. Fecha de convocatoria. Documentos a ser considerados	Art.35°
De las Asambleas Extraordinarias. Requisitos para ser convocadas. Quienes pueden convocarlas.	Art.36°
Asamblea extraordinaria para remover a miembros de los Organos Sociales	Art.37°
Quórum	Art.38°
Convocatoria. Forma y Plazos	Art.39°
Orden del Día	Art.40°
De las iniciativas y proyectos presentados por los colegiados a la Comisión Directiva para ser incluidas en el Orden del Día	Art.41°
Participantes en las Asamblea. Derecho a voz y voto. Exigencias	Art.42°
Abstención de miembros de Organos de Sociales en la votación de Memoria, Estados Contables y asuntos relacionados con su gestión	Art.43°
Requisitos para ingresar al recinto donde sesione la Asamblea	Art.44°
Mayorías exigidas para las decisiones asamblearias	Art.45°
Cuartos intermedios	Art.46°
Atribuciones exclusivas de las Asambleas	Art.47°
Obligatoriedad de las decisiones asamblearias	Art.48°
Procedimiento para el debate asambleario	Art.49°
SECCION II DEL REGIMEN ELECTORAL	
De las normas que rigen las elecciones para la renovación de las autoridades del Colegio	Art.50°
De los Deberes y Derechos del Elector	Art.51°
Forma de expresar el voto.	Art.52°
Privación del derecho a voto. Supuestos	Art.53°
De los candidatos	Art.54°
Derecho a ser elegido. Requisitos de elegibilidad	Art.55°
SECCION III DEL TRIBUNAL ELECTORAL	
Conformación y Sorteo. Plazo para realizar el sorteo. Requisitos	Art.56°
Obligatoriedad del desempeño como miembro del Tribunal Electoral	Art.57°
Constitución del Tribunal Electoral que actuará en la capital de la provincia. Elección de su Presidente y fijación de su sede. Comunicación y Publicación. Oportunidad en que debe realizarse.	Art.58°
Quienes no podrán integrar el Tribunal Electoral	Art.59°
Funciones del Tribunal Electoral	Art.60°
Cronograma Electoral. Especificaciones	Art.61°
Responsabilidad de los Miembros del Tribunal Electoral. Inapelabilidad de sus Resoluciones	Art.62°

CONTENIDO	ART N°
SECCION IV DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS	
Plazo de presentación de las listas por ante el Tribunal Electoral para su oficialización. Requisitos que deben cumplir	Art.63°
Plazos para la exhibición, impugnación u observación, para contestar impugnaciones y para la oficialización de las listas	Art.64°
SECCION V DEL ACTO ELECTORAL	
Normas generales. Inicio y finalización del acto eleccionario	Art.65°
Forma de la votación. Mayorías	Art.66°
Lugares donde se ejercerá el derecho a voto. Acreditación de identidad y calidad de asociado de los votantes	Arts.67°
Del acto eleccionario en Capital. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación	Art.68°
Apertura de Urnas y escrutinio	Art.69°
Votos inválidos y anulados- Acta de escrutinio	Art.70°
Proclamación	Art.71°
Del acto eleccionario en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación	Art.72°
Empate de votos	Art.73°
Presentación y/u oficialización de una sola lista	Art.74°
Puesta en funciones de los miembros de los Organos Sociales electos	Art.75°
Trascripción de las decisiones asamblearias	Art.76°
SECCION VI DE LA COMISION DIRECTIVA	
Función e Integración	Art.77°
Mandato. Duración	Art.78°
Finalización del Mandato. Acefalía. Dirección temporaria de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.79°
Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva	Art.80°
Quórum. Mayorías	Art.81°
Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Cese en los cargos	Art.82°
Impedimento transitorio de los miembros de la Comisión Directiva para desempeñar sus funciones. Reemplazos	Art.83°
Imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes. Convocatoria a Asamblea	Art.84°
De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento- Remisión a la reglamentación	Art.85°
Reconsideración de las Resoluciones de la Comisión Directiva. Mayoría requerida	Art.86°
Retribución de los miembros de la Comisión Directiva	Art.87°
Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva	Art.88°
Eximisión de responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva	Art.89°
Uso de servicios y beneficios por los miembros de la Comisión Directiva	Art.90°
Interés contrario y/o incompatible con el del Colegio:	Art.91°
Del Presidente	Art.92°
Del Secretario General	Art.93°
Del Secretario de Obras Sociales	Art.94°
Del Secretario de Hacienda	Art.95°
Del Secretario de Cultura y Actas	Art.96°
Del Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria	Art.97°
Del Secretario de Interior y Deportes	Art.98°
De los Vocales Titulares	Art.99°
De los vocales suplentes	Art.100°
De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Directiva	Art.101°

CONTENIDO	ART N°
SECCION VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS	
Concepto	Art.102°
Integración. Mandato: Duración	Art.103°
Requisitos para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.104°
Quienes no podrán ser Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.105°
Quórum. Reemplazos	Art.106°
De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.107°
Responsabilidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.108°
Retribución de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.109°
De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.110°
SECCION VIII DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA	
Concepto	Art.111°
Integración. Mandato: Duración	Art.112°
Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.113°
Quienes no podrán ser Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.114°
Quórum. Reemplazos	Art.115°
De los deberes y atribuciones del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.116°
Retribución de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.117°
De las Causales de Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.118°
CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
SECCION I DE LAS SANCIONES	
Normas generales	Art.119°
Causales Generales para aplicar sanciones- Causales específicas: Remisión a la reglamentación	Art.120°
Responsabilidad civil y penal	Art.121°
De las sanciones aplicables	Art.122°
Organos competentes para aplicar las sanciones	Art.123°
SECCION II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
Normas generales: Garantías del inculpado.	Art.124°
Impugnación de las sanciones impuestas: Recurso de Apelación. Remisión a la reglamentación	Art.125°
CAPITULO VI DEL SISTEMA DE ACCION SOCIAL	
SECCION I DEL CONCEPTO Y OBJETO	
Normas generales	Art.126°
Naturaleza de los beneficios previstos	Art.127°
SECCION II DEL FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA	
Concepto	Art.128°
Recursos que componen el Fondo de Afectación Específica	Art.129°
De la inversión de los valores del Fondo de Afectación Específica	Art.130°
Inversiones que se podrán realizar con los valores del Fondo de Afectación Específica	Art.131°
Entidades a través de las cuales deberán canalizarse las inversiones	Art.132°
Del destino del Fondo de Afectación Específica	Art.133°
Del resguardo del Fondo de Afectación Específica	Art.134°
Cláusula de Responsabilidad	Art.135°

CONTENIDO	ART N°
SECCION III DE LOS BENEFICIOS	
Tipos de beneficios. Requisitos: Remisión a la reglamentación	Art.136°
Principio de Financiamiento	Art.137°
Condición Para tener derecho a los beneficios que se acuerdan en el presente estatuto	Art.138°
SECCION IV DEL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO. UNIDAD DE VALOR. APORTES	
Unidad de Valor	Art.139°
Determinación del valor del Módulo Asistencial	Art.140°
Parámetros para la determinación de los aportes. Remisión a la Reglamentación	Art.141°
Aportes adicionales para financiar Nuevos Beneficios. Esquema de Financiamiento	Art.142°
De los subsidios	Art.143°
SECCION V DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERIDAS A LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL	
Objeto	Art.144°
Fondos que pasan a constituir el Fondo de Afectación Específica	Art.145°
Pago de los Beneficios vigentes otorgados por el Ex Fondo de Asistencia Solidaria	Art.146°
Nuevos requisitos que deberán cumplir los futuros beneficiarios y Diferencia de Aportes: Remisión a la reglamentación	Art.147°
CAPITULO VII DE LOS CIRCULOS MEDICOS DEL INTERIOR	
Objeto y Constitución. Estructura, competencia y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.148°
CAPITULO VIII DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO	
Naturaleza y concepto. Estructura, competencia y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.149°
CAPITULO IX DEL CLUB DE MEDICOS	
Naturaleza y concepto. Estructura y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.150°
CAPITULO X DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO	
Organo competente para resolver la disolución. Mayorías exigidas. Límite.	Art.151°
Organo que estará a cargo de la liquidación	Art.152°
Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.153°
Entidad destinataria del remanente de los bienes	Art.154°
CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Organo competente para resolver cuestiones no previstas	Art.155°
Plazo en que entrará en vigencia la reforma del Estatuto	Art.156°
Facultades del Presidente para la tramitación la aprobación de la reforma al Estatuto, ante los organismos estatales correspondientes	Art.157°

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO

ART. 1º: Nombre. Domicilio y Duración

La “**Asociación Civil Colegio de Médicos de Santiago del Estero**” está constituida como una persona jurídica privada en los términos del art. 148 inc. b) del Código Civil y Comercial, configurando una entidad de bien común, sin fines de lucro, constituida el 30 de Enero de 1921, con Personería Jurídica N° 1.774 otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 16 de Noviembre de 1921, con duración a perpetuidad.

Tiene competencia sobre toda la Provincia de Santiago del Estero, fijando su sede y domicilio legal en calle 9 de Julio N° 154/6 de la ciudad capital de Santiago del Estero, República Argentina.

ART. 2º: Normas de funcionamiento.

La organización y funcionamiento del Colegio de Médicos se rige por las disposiciones de las normas legales de aplicación en la materia, del presente Estatuto y sus reglamentos internos, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

El Colegio observará total prescindencia de intervenir o tomar postura en asuntos de política partidaria, de índole religioso, social, racial, de origen étnico, de género y orientación sexual, evitando al propio tiempo todo tipo de discriminación al respecto. Queda igualmente prohibido el uso de las instalaciones y bienes del Colegio para propósitos ajenos a sus fines específicos enunciados en el presente. Queda expresamente prohibido a la Comisión Directiva y/o a cualquiera de sus miembros realizar manifestaciones públicas sobre política partidaria.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

ART. 3º: El Colegio de Médicos de Santiago del Estero tiene como objeto social:

1. Nuclear a los médicos que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia, solidarizándolos en la defensa de sus intereses profesionales, espirituales, económicos, científicos y en su contribución al progreso sanitario y científico de la comunidad, integrando a los profesionales de las distintas regiones de la provincia, de las diversas especialidades y actividades, así como de las diferentes corrientes del pensamiento científico con miras a la superación de la actividad profesional.
2. Propender a la estricta observancia de los principios y reglas éticas que deberán regir la relación de los colegiados con la entidad, de los colegiados entre sí, de los colegiados con otros profesionales de la salud, de los colegiados con los pacientes y sus familiares, de los colegiados con los establecimientos asistenciales y con la sociedad, en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectarismos de ningún tipo,
3. Defender la adecuada, digna y justa remuneración del trabajo profesional de los colegiados en todos los ámbitos en que se desempeñen y en cuya concertación o fijación interviniese el Colegio y asesorar a los mismos en la defensa de sus

intereses contra cualquier acto que signifique menoscabo o desmedro a su persona o a su ejercicio profesional en cuanto fuere de la incumbencia del Colegio según este Estatuto y su reglamentación.

4. Fomentar la capacitación científica y técnica de sus miembros, como asimismo, su desarrollo cultural, social y ético.
5. Propender al mejoramiento del servicio de atención de la salud integral de la población. Gestionar, participar, asesorar y colaborar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales en la elaboración de legislación tendiente a mejorar la salud pública de la Provincia y, sobre cuestiones vinculadas a la profesión médica, al ejercicio profesional de sus colegiados dentro de la esfera de su competencia conforme este Estatuto y la reglamentación dictada en su consecuencia.
6. Organizar y habilitar Círculos Médicos como delegaciones del Colegio en el interior de la provincia, que se ajustarán a las normas del presente estatuto y su reglamentación.
7. Firmar convenios y contratos de prestación médica con obras sociales, mutuales entidades de medicina prepaga y/o entes similares, determinando los aranceles que percibirán los colegiados por las prestaciones que se estipulen en cada caso, defendiendo el principio de la libre elección del profesional médico por el paciente. Conformar una Guía Única de Asociados Prestadores del Colegio de Médicos con los colegiados que consientan trabajar con las distintas entidades vinculadas por convenio de servicios médicos con el Colegio.
8. Promover el bienestar de los colegiados a través de la implementación de beneficios asistenciales, sociales y de ayuda mutua para coadyuvar en casos de enfermedad, vejez, invalidez y muerte de los colegiados, organizando las Secretarías y dependencias necesarias para brindarlos. Fomentar el espíritu de camaradería, la solidaridad y asistencia recíproca entre los colegiados, propiciando la creación de espacios de cooperación, ayuda mutua y recreación.
9. Desarrollar vínculos con entidades científicas y profesionales provinciales, nacionales y extranjeras; federarse con instituciones locales o de otras provincias que sostengan ideales y objetivos profesionales similares con el objeto de fundar en el futuro la Federación Médica de Santiago del Estero (F.E.M.E.S.E.), así como colaborar con todas aquellas instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
10. Dictar las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes, como asimismo adquirir todos los bienes y servicios necesarios y realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los objetivos y fines de la institución enunciados precedentemente.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO

ART. 4º: Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo, operar con instituciones bancarias públicas y privadas, efectuar

todo tipo de inversiones que considere necesarias para cumplir con sus fines y objetivos, de conformidad lo establezca la reglamentación.

ART. 5º: El patrimonio del Colegio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias que abonan los asociados son los siguientes: A saber:
 - 1) Los aportes netos en concepto de “**cuota de ingreso**”, que los colegiados deben abonar por única vez al ingresar a la institución, cuyo monto será equivalente al valor promedio de setenta (70) órdenes de consulta de las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga con convenio con la Entidad.
 - 2) Los aportes netos en concepto de “**cuota social**” que deben abonar mensualmente los miembros activos y adherentes y cuyo monto será equivalente al valor promedio de tres (3) órdenes de consulta de las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga con convenio con la Entidad.
 - 3) Los aportes netos en concepto de “**aporte para acción social**” con destino al “Fondo de Afectación Específica” que deben abonar mensualmente los miembros activos y cuyo monto será fijado anualmente por la asamblea conforme los parámetros que se fijen en este Estatuto y su reglamentación.
 - 4) Los aportes netos en concepto de “**derecho de colegio**” que los miembros activos, vitalicios y honorarios que presten servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepaga e integren la Guía Única de Asociados Prestadores deben aportar mensualmente en concepto de contraprestación por los servicios que el Colegio presta a sus miembros y se destina para solventar los gastos operativos para su desenvolvimiento. Dicho aporte tendrá un valor que se fija entre un cinco por ciento (5%) y un siete por ciento (7%) del monto total facturado por cada uno de los asociados y percibido a través del Colegio.
- b) Los aportes netos en concepto de cuotas extraordinarias y demás emolumentos que se establezcan por la Asamblea.
- c) Los créditos documentados o no bajo titularidad de la Institución.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- e) Los fondos provenientes de las multas que se establecen en este Estatuto.
- f) Los fondos provenientes de eventos que realice el Colegio con fines sociales y/o científicos y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución
- g) Los fondos obtenidos de las rentas de los bienes que integran su patrimonio.
- h) Los intereses, rentas y acreencias, en general, que generen la inversión de los fondos del Colegio.
- i) El Fondo de Afectación Específica destinado al cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto y/o los que en el futuro puedan crearse.

ART. 6º: Las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, así como las multas aplicadas, deberán ser abonadas en la forma, modo y plazos que fije este Estatuto y/o la Comisión Directiva. En defecto de ello, la mora en el pago se producirá en forma automática según la fecha de vencimiento establecida en cada caso, devengando un

interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en las operaciones ordinarias de descuento de documentos.

ART. 7º: El cobro judicial de las cuotas impagas y de las multas impuestas en virtud del presente Estatuto, será reclamado a través de las vías procedimentales previstas por el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia.

ART. 8º: Los fondos sociales no podrán ser invertidos para otros fines que no sean los previstos en este Estatuto y deberán ser depositados a nombre del Colegio en Bancos reconocidos en la plaza local con respaldo del Banco Central de la República Argentina y en las condiciones que determine la Comisión Directiva. La extracción de fondos se hará mediante transferencia bancaria y/o emisión de cheques a la orden suscriptos conjuntamente por el Presidente y Secretario de Hacienda, o por sus reemplazantes estatutariamente establecidos en caso de impedimento.

ART. 9º: La Comisión Directiva solo podrá efectivizar las operaciones establecidas en el art. 4º cuando su monto no exceda el equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio. Cuando el monto de la operación no supere un valor total nominal actualizado equivalente a diez mil (10.000) órdenes de consulta promedio, para su aprobación bastará la simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. Cuando la operación supere el monto referido precedentemente y hasta una suma equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio, se requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión Directiva y dictamen favorable de la Comisión Revisora de Cuentas.

Para el caso de las operaciones que superen el monto máximo asignado a la competencia de la Comisión Directiva, su aprobación deberá producirse por la Asamblea, siendo necesario voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en dicho acto.

Los valores que integran el Fondo de Afectación Especifica destinado al cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto y/o los que en el futuro puedan crearse no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el párrafo precedente respecto de la Comisión Directiva, aplicándose a su respecto lo dispuesto en los artículos 132º a 138º de este Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD, DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LOS LIBROS

ART. 10º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Art. 321º y 325º del Código Civil y Comercial y Resoluciones Técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.

ART. 11º: Además de los libros Diario General e Inventarios y Balances prescritos por el Art. 322º del Código Civil y Comercial, se llevarán los siguientes :

- a. Registro de Asociados.
- b. Actas de Asambleas.
- c. Registro de Asistencia a las Asambleas.
- d. Actas de Reuniones de Comisión Directiva.

- e. Registro de Asistencia a Reuniones de la Comisión Directiva.
- f. Actas de Reuniones del Tribunal de Ética y Disciplina;
- g. Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h. Informes de la Auditoría Externa Permanente sobre el Fondo el Afectación Específica.
- i. Actas de Reuniones de Autoridades de las Delegaciones del Interior.
- j. Actas de Reuniones de la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales
- k. Registro de Asistencia a Reuniones de la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales

ART. 12º: Anualmente se confeccionarán los Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos exigidos por las normas legales vigentes, cuya presentación se ajustará a las normas y resoluciones técnicas correspondientes. A tales efectos, el ejercicio anual cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año calendario.

ART. 13º: La memoria anual de la Comisión Directiva deberá contener una descripción del estado del Colegio, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.

ART. 14º: Los Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, juntamente con la memoria, acompañados con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe de la Auditoría Externa y del Actuario cuando correspondiere, así como con los demás documentos, en copias deberán ser puestos a disposición de los colegiados en la sede central, delegaciones del interior o sub-sede permanente del Colegio y remitidos a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIADOS

SECCION I

DE LOS MIEMBROS

ART. 15º: Podrán asociarse al Colegio de Médicos de Santiago del Estero todas las personas humanas habilitadas para ejercer la profesión de médico en el ámbito del territorio provincial, siempre que acepten el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios al Colegio.

ART. 16º: Tipos de miembros: Los asociados al Colegio de Médicos de Santiago del Estero podrán ser encuadrados en las siguientes categorías: activos, pasivos, honorarios, vitalicios y adherentes.

ART. 17º: Será **miembro activo** el colegiado que ejerce su profesión dentro del ámbito geográfico de la provincia como prestador médico de las distintas Obras sociales y empresas de medicina Pre-paga que tienen celebrado convenio con el Colegio, percibiendo a través del mismo sus respectivos honorarios o estipendios mediante el sistema de facturación previsto en el presente y su reglamentación.

ART. 18º: Será **miembro pasivo** el asociado activo que solicite voluntariamente la suspensión temporaria de su colegiación, siendo el único motivo que autoriza dicha petición la necesidad de realizar estudios de especialización fuera de la provincia y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

ART. 19º: Será **miembro honorario** el colegiado que se hubiera distinguido por los servicios prestados a la Institución, estudios, investigaciones o trabajos científicos vinculados al campo de la medicina o en cualquier otro relativo al desarrollo integral del hombre, a la paz y a las relaciones entre los pueblos o que haya prestado destacados servicios a la comunidad. Dicha calidad será conferida de conformidad se establezca en la reglamentación.

ART. 20º: Será **miembro vitalicio** el colegiado activo que haya cumplido treinta y cinco (35) años como asociado del Colegio de Médicos. El miembro vitalicio mantendrá el pleno goce de todos los derechos atribuidos a los miembros activos, quedando liberado de todas las obligaciones de contenido económico en las condiciones que fije la reglamentación.

ART. 21º: Será **miembro adherente** el profesional médico que solicite ser asociado de la Entidad y cumpla con las condiciones establecidas en el art. 15º de este Estatuto y en la reglamentación, que no sea prestador de las obras sociales o de entidades privadas de salud prepaga que tuviesen Convenio con el Colegio de Médicos de Santiago del Estero, que no facture ni perciba los honorarios por sus servicios médicos a través del mismo.

SECCION II

DEL INGRESO

ART. 22º:La Comisión Directiva procederá a autorizar el ingreso como colegiados a los aspirantes que así lo petitionen dictando la resolución pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la correspondiente solicitud, previa determinación de que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos fijados al efecto por las normas reglamentarias; debiendo además verificarse que el médico solicitante reúne las condiciones de idoneidad ética y profesional suficientes. En caso de denegarse la solicitud deberá dictarse resolución debidamente motivada indicando las causas del rechazo.

ART. 23º: El ingreso al Colegio deberá ajustarse a las formalidades, requisitos y condiciones establecidos en la reglamentación.

SECCION III

DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION

ART. 24º: La colegiación podrá ser suspendida:

- I. A pedido del propio colegiado activo, quien voluntariamente podrá solicitar la suspensión temporaria de su colegiación para pasar a revistar en carácter de miembro pasivo en los términos del art. 18º del presente Estatuto y en las condiciones fijadas en la reglamentación.
- II. Por falta de pago por parte de los miembros activos de las cuotas determinadas a favor del Colegio en el art. 5º inc. a) apartados 1), 2) y 3), durante tres meses

consecutivos o alternados. Verificado este supuesto, la Comisión Directiva procederá conforme lo establece la reglamentación.

- III. Por sanción impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina y/o la Asamblea, según el caso, que determinará el tiempo de suspensión aplicado.- Cumplida la sanción, el colegiado podrá solicitar su reincorporación de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación.

SECCION IV

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ART. 25º: Los colegiados gozan de todos los derechos y beneficios que otorga este Estatuto y de todos los servicios que preste el Colegio de Médicos de Santiago del Estero, con sujeción a las condiciones que en cada caso se establecen según los distintos tipos de miembros.

I. Son derechos de los miembros activos y vitalicios:

- a. Asistir a las asambleas con voz y voto cuando tengan una antigüedad de seis meses en la colegiación y siempre que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que cancele su deuda en mora con antelación al inicio de la asamblea.
- b. Postularse para ocupar los cargos electivos previstos dentro de los órganos del Colegio, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad e idoneidad requeridas por este Estatuto y su reglamentación.
- c. Asistir con voz a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando se les asignare carácter ampliado con convocatoria a los colegiados. Concurrir a todo tipo de actos y eventos que realice el Colegio y recibir sus publicaciones.
- d. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por escrito y refrendada por la firma de no menos del veinte por ciento (20%) del padrón total de asociados con derecho a voto y, siempre que reúna las condiciones establecidas en este Estatuto y su reglamentación.
- e. Pedir informes a la Comisión Directiva y/o a la Comisión Revisora de Cuentas sobre cuestiones inherentes a la marcha o gestión institucional, proponer iniciativas, proyectos individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución y efectuar los reclamos y denuncias que estime pertinentes.
- f. Hacer un uso racional de las instalaciones de la sede del Colegio o del Club de Médicos.
- g. Obtener los beneficios asistenciales y sociales previstos en este Estatuto, su reglamentación y los que en el futuro establezca la Asamblea.
- h. Ser asesorados por el Colegio de acuerdo con los medios que este disponga.
- i. Ejercer su derecho de defensa con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- j. Solicitar reconsideración y apelación ante la Asamblea de toda resolución de la Comisión Directiva que pueda afectarlo en sus derechos e intereses.

- k. Formar parte de la Guía Única de Prestadores de las distintas Obras Sociales, Mutuales y/o Empresas de Medicina Pre-paga y solicitar su exclusión de la misma cuando lo considere conveniente.
- l. Integrar las Juntas Médicas cuando sea designado por la Comisión Directiva.
- m. Pedir la suspensión temporal o la cancelación de la colegiación.

II. Son derechos de los miembros adherentes:

- a. Asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- b. Solicitar a la Comisión Directiva su admisión en la categoría de miembro activo, ajustándose a las condiciones exigidas por el Estatuto y reglamento.
- c. Todos los derechos enunciados en los incs. e), f), i), j), y m) que corresponden a los miembros activos y vitalicios.

III. Son derechos de los miembros honorarios:

- a. Asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- b. Todos los derechos enunciados en los incs. c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) que corresponden a los miembros activos y vitalicios.

SECCION V

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ART. 26º: Son obligaciones y deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de las Sub – Comisiones, no pudiendo alegar en ningún caso el desconocimiento de los mismos. Contribuir al progreso moral y material del Colegio de Médicos
- b) Acatar las decisiones de los órganos de la institución, sin obstaculizar su accionar de palabra ni de hecho; sin perjuicio de la posibilidad de ejercer su derecho de impugnación conforme los mecanismos establecidos por este Estatuto y la reglamentación.
- c) Abonar en tiempo y forma las cuotas de ingreso, cuotas sociales y aportes para acción social establecidos en este Estatuto y, demás aportes ordinarios y/o extraordinarios fijados por resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea según correspondiere.
- d) Respetar las cláusulas y estipulaciones de los Convenios que el Colegio celebre con las distintas Obras Sociales, Mutuales, Empresas de Medicina Prepaga y entidades similares.
- e) No contratar en forma directa o por interpósita persona con las distintas Empresas de Salud, Obras Sociales, Mutuales, etc., que tengan convenios vigentes con el Colegio de Médicos o la prestación en Convenios Cerrados y/o sistemas de exclusividad que atenten contra la libertad de elección médica para el paciente beneficiario o ser propietarios directos, gerentes o ejercer la profesión en Sistemas Prepagos Cerrados.

- f) Percibir como retribución por sus prestaciones médicas los aranceles fijados en los distintos convenios o contratos de prestación celebrados por el Colegio con obras sociales, entidades mutuales o empresas de Medicina Pre-Paga, estando vedado el cobro de sumas de dinero diferenciales o adicionales a sus afiliados.
- g) Aceptar las comisiones que le confiera la Comisión Directiva y los cargos para los cuales fuesen designados o las misiones que el Colegio Médico le confiare en defensa de sus intereses, salvo imposibilidad o impedimento debidamente justificados.
- h) Integrar Juntas Médicas ad – hoc establecidas en este Estatuto y su reglamentación cuando fuere designado, haciendo saber a la Comisión Directiva por escrito fundado la existencia de imposibilidad o impedimento.
- i) Aceptar la designación ad-honorem como miembro del Tribunal Electoral y cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, salvo la existencia de causa justificada que le impida su desempeño.
- j) Concurrir a las Asambleas que celebra el Colegio de Médicos.
- k) Denunciar su domicilio real y fijar el domicilio de su ejercicio profesional.
- l) Utilizar en forma personal y razonable los beneficios o servicios otorgados por el Colegio, así como hacer uso racional de los bienes de la Institución con arreglo a la reglamentación respectiva.
- m) No falsear y/o adulterar datos o información para obtener beneficios del Colegio y cumplir con las citaciones, requerimientos e intimaciones que le formule la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Disciplina.
- n) Cooperar con los servicios médicos de atención a la comunidad que organice el Colegio en circunstancias de emergencia social o en los casos que así lo disponga la Asamblea.
- o) Resarcir los daños materiales que por su dolo, culpa o impericia causare al Colegio.

ART. 27º: Son obligaciones y deberes de los miembros vitalicios:

- a) Tendrán las obligaciones que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en el inciso c) del artículo 26º.
- b) En caso de que el miembro vitalicio ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados de obras sociales, Mutuales o abonados a entidades privadas de salud prepaga e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, estará obligado al pago del “aporte para acción social” y del “derecho de colegio” establecidos en el art.5º inc. a) apartados 3) y 4) del presente Estatuto”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

ART. 28º: Son obligaciones y deberes de los miembros honorarios:

- a) Tendrán las obligaciones y deberes que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en los incisos c), i) y j) del art. 26º.
- b) En caso de que el miembro honorario ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepagas e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, estará obligado al pago de

“derecho de colegio” y del “aporte para acción social” establecidos en el art.5º inc. a) apartados 3) y 4) del presente Estatuto”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

ART. 29º: Son obligaciones y deberes de los miembros adherentes:

- a) Tendrán las obligaciones y deberes que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en los incisos c), d), f), g), h), i), j), y n) del art. 26º.
- b) No podrán celebrar convenios directos con Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga que tengan contratos en vigencia o posean deudas con la Institución.

ART. 30º: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones para serlo requeridas por este Estatuto y su reglamentación. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

SECCION VI

DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES

ART. 31º: La Guía Única de Asociados Prestadores es la nómina de colegiados que voluntariamente acepten brindar sus servicios profesionales a las Obras Sociales, Mutuales, Empresas de Medicina Pre-Paga y Entidades similares que suscriban convenios con el Colegio de Médicos, la que integrará dichos contratos. La Guía Única de Asociados Prestadores será confeccionada y/o modificada por el Colegio de Médicos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y aquellas que específicamente dicte la Comisión Directiva.

ART. 32º: Los derechos y obligaciones de los colegiados que integren la Guía Única de Asociados Prestadores será determinada por la reglamentación.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS

ART. 33º: Órganos

Son órganos del Colegio encargados de su gobierno y del cumplimiento de sus fines:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 34º: La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio y sus decisiones adoptadas de conformidad con ley, este estatuto y demás normas reglamentarias, son de cumplimiento obligatorio para todos los demás órganos de la entidad y los colegiados, hayan participado o no en ella.

Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

ART. 35º: De las Asambleas Ordinarias

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año y será convocada por la Comisión Directiva dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio financiero que se opera el treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año. En ella se considerará y decidirá la Memoria y Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, acompañados con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe de la Auditoría Externa Permanente sobre el Fondo de Afectación Específica y del Actuario sobre el Fondo de Afectación Específica, cuando correspondiere, y para elegir miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina cuando fuere pertinente, sin perjuicio de los demás asuntos de competencia del Colegio e inherentes al ejercicio profesional en general que se inserten en el orden del día conforme la reglamentación respectiva.

ART. 36º: De las Asambleas Extraordinarias

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deban tratarse asuntos que por su naturaleza no admitan dilación y cuya urgencia no permita su diferimiento para la próxima asamblea ordinaria.

Puede ser convocada por la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas a iniciativa propia o a pedido de un el veinte por ciento (20%) de los colegiados en condiciones de participar con voz y voto. El pedido efectuado por escrito, fundado y suscripto por los requirentes deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro del término de diez (10) días hábiles. En cuyo caso, se realizará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud. La Comisión Directiva podrá denegar el pedido cuando la Asamblea Ordinaria se realice dentro de los sesenta (60) días de la fecha de solicitud de extraordinaria, situación en la cual los asuntos que motivaron la petición serán incorporados al Orden del Día de la ordinaria.

En caso de que la Comisión Directiva no tomase en consideración la solicitud, o la misma se denegare infundadamente, se podrá reiterar el pedido en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá efectuar la convocatoria.

ART. 37º: Una Asamblea Extraordinaria citada a ese solo efecto podrá con una mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados con derecho a voto presentes, remover a los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Ética y Disciplina que a su juicio, fundada en constancias objetivas y fehacientes, hayan incurrido en grave violación de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos. Las autoridades cuestionadas tendrán derecho a ser oídas por la asamblea en descargo de los supuestos hechos irregulares imputados pero no tendrán derecho a voto.

ART. 38º: Quórum

El quórum para la celebración de las asambleas será de la mitad más uno de los colegiados con derecho a participar con voz y voto. Si transcurrida una (1) hora de la fijada para la asamblea no se obtuviese el quórum indicado, se constituirá y sesionará válidamente con los colegiados presentes.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos, siempre que reúnan las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ART. 39º: Convocatoria- Forma y Plazos

Las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Santiago del Estero o a la autoridad que en el futuro la reemplace, acompañando la documentación mencionada en los artículos 13º y 14º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de colegiados serán puestos a la vista y a disposición de los mismos en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios del Colegio. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica antelación.

Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a los colegiados a través de la página web oficial del Colegio, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinentes y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Asimismo se deberá publicar la convocatoria por un (1) día en un diario de los de mayor circulación en la provincia y en el Boletín Oficial.

La Convocatoria podrá ser efectuada por la Comisión Revisora de Cuentas en los casos establecidos por el art. 107º inc. i) y k) de este Estatuto.

ART. 40º: Orden del Día

El "Orden del Día" expresara concretamente los asuntos que se consideraran y votarán en la Asamblea. Será nula toda decisión sobre cuestiones extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo que se encontraren presentes la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de un tema determinado.

ART. 41º: De la presentación de iniciativas para ser incluidas en el Orden del Día.

Los colegiados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o propuesta presentada dentro de los treinta (30) días hábiles de cerrado el ejercicio anual, por colegiados cuyo número represente un mínimo del cinco por ciento (5%) del padrón total de colegiados con derecho a voto, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ART. 42º: Participantes en las Asambleas. Derecho a voto. Exigencias

Tendrán voz todos los colegiados, sin embargo sólo podrán emitir voto los miembros activos y vitalicios que se encuentren al día con las obligaciones pecuniarias a su cargo para con el Colegio, según corresponda a cada tipo de asociado. En las asambleas, cada asociado tendrá un solo voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, excepto cuando se trate de las cuestiones previstas en el art. 43º y en materia electoral.

Los miembros activos y vitalicios que no se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias con el Colegio figurarán en el padrón con color rojo, indicándose que se encuentran inhabilitados para votar.

ART. 43º: Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina se abstendrán de votar en el tratamiento de la Memoria,

Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y/o en asuntos relacionados con su respectiva gestión.

ART. 44º: Requisitos para ingresar al recinto donde sesione la Asamblea

Antes de tomar parte en las deliberaciones, el colegiado deberá acreditar su identidad y calidad de asociado con la presentación de su credencial o carnet expedido por el Colegio y firmar el Libro de Asistencia a Asambleas.

ART. 45º: Mayorías

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los colegiados con derecho a voto presentes en el momento de la votación.-

Se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados referidos precedentemente en el momento de la votación para tratar y decidir cuestiones relativas a:

- a. La reforma del Estatuto,
- b. La revocación de las resoluciones de la Comisión Directiva,
- c. La asociación o confederación con otras entidades,
- d. La enajenación o disposición de bienes integrantes del patrimonio del Colegio,
- e. La disolución del Colegio.

ART. 46º: Cuartos intermedios

Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

No será necesario comunicar y/o publicar las fechas y horas en que tendrán lugar los cuartos intermedios que resuelva la asamblea, quedando ello notificado a los asociados en el mismo acto.

ART. 47º: Atribuciones exclusivas de la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración y decisión de:

- 1) Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) El presupuesto de gastos e ingresos.
- 3) Montos a abonarse en concepto de "aportes para acción social" y su forma de pago, de conformidad lo dispuesto por el art. 139º y subs. de este Estatuto y de la reglamentación.
- 4) Establecer cuotas extraordinarias a cargo de sus asociados para salvaguardar los bienes de la Institución.
- 5) Decidir actos de disposición de los bienes que forman el patrimonio del Colegio.
- 6) Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios por título oneroso cuando el monto de la operación supere el equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio.
- 7) Aprobar la constitución de inversiones que superen el monto máximo asignado a la competencia de la Comisión Directiva por el art. 9º de este Estatuto, salvo en lo atinente al Fondo de Afectación Específica para el cumplimiento de los fines de la

Secretaría de Acción Social y Asistencia Solidaria, cuya competencia es de la Comisión Directiva.

- 8) Aceptar donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 9) Autorizar a contraer empréstitos destinados a la adquisición y/o a la mejora o refacción de bienes que integran el patrimonio del colegio.
- 10) Establecer subsidios, seguros de salud o nuevos beneficios asistenciales no previstos específicamente en este estatuto, respetando en ello los principios de solidaridad, cooperación mutua, y de auto-financiación.
- 11) Fijar el monto de los aportes adicionales y demás recursos para financiar los subsidios, seguros de salud o los nuevos beneficios asistenciales que se decida crear, conforme las pautas que determine el Actuario en su análisis de factibilidad, si así correspondiere, de conformidad lo normado por el art. 137º de este Estatuto.
- 12) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de los Órganos, previo sumario instruido al efecto acorde las normas estatutarias.
- 13) Aplicar a los colegiados las sanciones de suspensión en la colegiación cuando supere los seis meses y hasta un (1) año y de expulsión como miembros del Colegio, previo sumario instruido por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 14) Asociarse o confederarse con otras entidades de médicos u otras entidades profesionales a condición de conservar su autonomía e independencia en las condiciones que fije este Estatuto.
- 15) Disponer las medidas de acción que estime pertinentes en defensa de los intereses de los colegiados ante situaciones de conflictos graves e inherentes a la órbita de competencia del colegio.
- 16) Resolver Recursos de Apelación planteados en contra de resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y/o las sanciones aplicadas a los colegiados por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 17) Disponer la creación de un Sistema Pre-pago de Salud administrado por la Entidad.
- 18) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.
- 19) Aprobar y modificar Reglamentos Internos del Colegio necesarios para su funcionamiento, cuyo dictado y aprobación no sea competencia de la Comisión Directiva.
- 20) Elección de Miembros de la Comisión Directiva.
- 21) Elección de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 22) Elección de los Miembros del Tribunal de Disciplina.
- 23) Disolución y liquidación.

ART. 48º: Obligatoriedad de las decisiones asamblearias

Las decisiones de las Asambleas adoptadas de conformidad con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son de cumplimiento obligatorio para todos los colegiados.

Si la resolución de la Asamblea resultara violatoria a la Ley, al Estatuto o al Reglamento, podrá ser impugnada de nulidad ante el Juez competente dentro de los treinta (30) días corridos de la clausura de la Asamblea.

ART. 49º: Procedimiento para el debate asambleario

El debate durante la asamblea se ajustará a las siguientes reglas:

- 1) **AUTORIDADES:** Las asambleas serán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos, asistido por el Secretario de Cultura y Actas, quienes tendrán derecho a voto, salvo los casos de impedimento de voto previstos en este Estatuto.
- 2) **USO DE LA PALABRA:** Ningún colegiado puede hacer uso de la palabra sin la autorización de la presidencia. Debe ser pedida con antelación y por Secretaría se debe verificar el turno de las exposiciones siguiendo el orden con que fueran solicitadas. El colegiado en uso de la palabra no puede ser interrumpido sin su consentimiento y sin la autorización de la presidencia. Es función del Presidente mantener el orden y hacer imperar conductas respetuosas en la asamblea.

Cuando la Asamblea lo crea conveniente, al inicio de la sesión, podrá limitar el uso de la palabra y ningún asociado podrá exceder el límite de tiempo fijado sin previo consentimiento de la asamblea.

La presidencia podrá asimismo llamar al orden al orador que no se ajuste al punto de discusión. En caso que el asociado en uso de la palabra no respetare el llamado, la asamblea por votación simple podrá disponer que el asociado reticente pierda el uso de la palabra o sea excluido de la asamblea en caso de reincidir en su conducta o adoptar actitudes que obstaculicen el normal desenvolvimiento del acto asambleario.

- 3) **VOTACIONES:** La votación podrá realizarse por signos, levantando la mano o en forma secreta según lo determine la Asamblea en cada caso. En el primer caso, la votación será verificada por el Secretario de Cultura y Actas para computar su resultado y, en su caso, la concurrencia de las mayorías especiales exigidas por la ley o este Estatuto. Cuando la asamblea decidiera la votación secreta estará sujeta al contralor de dicho Secretario y de dos asociados designados ad hoc por la asamblea.

Las actas de las asambleas deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación.-

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 50º: Las elecciones para la renovación de las autoridades del Colegio que prescribe el presente Estatuto, se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

1. La elección se realizará por el sistema de lista completa y por boleta sabana fraccionable en tres partes -Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina- debiendo constar en la lista todos los candidatos que se postulan para cubrir los cargos vacantes objeto de la convocatoria, tanto titulares como suplentes. No se admitirán tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos de candidatos una vez producida la oficialización de la lista. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta será proclamada directamente por el Tribunal Electoral en la Asamblea, sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.
2. Las elecciones se realizarán en asamblea ordinaria convocada al efecto o en asamblea extraordinaria, únicamente, en los casos de excepción expresamente previstos por este Estatuto.
3. La Comisión Directiva deberá difundir juntamente con la convocatoria a asamblea los cargos vacantes que deberán cubrirse por la elección a realizarse, invitando a los colegiados a la conformación de listas de candidatos para su oficialización. Asimismo deberá dar a conocer la integración del Tribunal Electoral y el lugar que

el mismo haya fijado como sede de conformidad lo previsto por el art. 58º de este Estatuto.

ART. 51º: De los Deberes y Derechos del Elector

El colegiado participará en el acto electoral con un solo voto emitido en forma personal. No será válido el voto por mandato ni por ninguna forma de representación.

ART. 52º: El voto de los colegiados se expresará en ámbito de las asambleas y será mediante votación secreta.

ART. 53º: No se podrá privar del ejercicio del derecho a voto a ningún colegiado activo o vitalicio, salvo las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando tenga una antigüedad inferior a los seis meses en la colegiación.
- 2) Cuando el colegiado se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión y la resolución se encuentre firme.
- 3) Cuando se trate de Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética y Disciplina y se vote sobre la memoria, Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos exigidos por las normas legales vigentes y demás asuntos relativos a su responsabilidad en el ejercicio de sus cargos. En este caso sólo tendrán voz, pero no voto.
- 4) Cuando el colegiado registre mora en el pago de las cuotas ordinarias fijadas en el art. 5º inc. a) apartados 1), 2) y 3) de este Estatuto y de aquellas extraordinarias que se establezcan por decisión de la Asamblea. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.

ART. 54º: De los Candidatos

Es condición para ser candidato a desempeñar cargos en los Órganos Sociales reunir los requisitos de elegibilidad contemplados este Estatuto.

ART. 55º: Derecho a ser elegido

Todo colegiado activo o vitalicio tendrá derecho a ser elegido para ocupar los cargos electivos determinados en el presente Estatuto, debiendo al efecto cumplir con las siguientes exigencias generales, sin perjuicio de las que se especifiquen para cada Órgano en particular:

- a. Ser colegiado activo o vitalicio: la persona que se postule deberá acreditar su calidad de colegiado acompañado copia certificada de la credencial otorgada por el Colegio.
- b. Poseer una antigüedad mínima cinco (5) años contados a partir de su colegiación.
- c. Tener plena capacidad para obligarse.
- d. No tener deudas vencidas por ningún concepto con el Colegio: el postulante deberá acreditar este extremo presentando un certificado de Libre Deuda extendido por la Secretaría de Hacienda.
- e. Que sus relaciones con el Colegio no hayan motivado ninguna compulsión judicial, no haber demandado al Colegio o sido demandado judicialmente por el mismo por ningún motivo durante los últimos 10 (diez) años. Este extremo deberá acreditarse con el respectivo informe expedido por Asesoría Legal de la Entidad.
- f. No registrar ninguna sanción disciplinaria firme durante los últimos tres (3) años. Lo cual deberá ser acreditado a través del Informe del Tribunal de Ética y Disciplina de la Entidad.

- g.** No ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los postulantes a cubrir cargos en la Comisión Directiva entre sí, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Ética y Disciplina
- h.** Que no se halle comprendido en las siguientes prohibiciones:
1. Los condenados por delito doloso hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
 2. Los condenados por delito culposo por hecho cometido en ejercicio u ocasión de la profesión médica hasta cinco (5) años después de cumplida la condena;
 3. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
 4. Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
 5. Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
 6. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena;
 7. Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin provisión de fondos realizados en ocasión o con motivo de actividades inherentes al Colegio o delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
 8. Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- El postulante deberá a tales efectos acompañar certificado de buena conducta expedido por Autoridad Policial competente.
- i.** No desempeñar cargos políticos o electivos de la administración nacional, provincial y/o municipal.
- j.** No ser auditor o dependiente del Colegio de Médicos o de Obras Sociales, Mutuales y/o empresas de Medicina Pre-Paga que tengan celebrado convenio con el Colegio.
- k.** No ser miembro de Comisión Directiva del Consejo Médico ni de la Federación de Clínicas y Sanatorios, ni ser propietario, socio gerente o presidente de Mutuales y/o empresas de Medicina Pre-Paga que contraten con el colegio de Médicos

SECCION III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ART. 56º: Conformación y Sorteo

La Comisión Directiva efectuará el sorteo público de doce (12) colegiados del padrón que revistieren el carácter de miembros con derecho a voto para integrar el Tribunal Electoral que intervendrá en el acto eleccionario en la ciudad capital. Asimismo se procederá al sorteo de dos colegiados por cada Círculo o Delegación del interior de la provincia, donde actuarán con carácter titular y suplente del Tribunal Electoral para la fiscalización de los comicios que allí se realicen.

Dicho sorteo tendrá lugar diez (10) días hábiles antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea donde se elegirán los miembros de los distintos Organos Sociales y se deberá comunicar la fecha y hora en que se llevará a cabo dicho sorteo a la Comisión Revisora de Cuentas y a los colegiados mediante nota y publicación por un día en el Boletín Oficial, en un diario de los de mayor circulación y en la página web oficial del Colegio. Para dar fe a dicho acto, se realizará en presencia de un escribano público que labrará acta de lo acontecido.

ART. 57º: La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para los colegiados con derecho a voto y sólo podrán excusarse en razón de enfermedad o ausencia de la Provincia previa justificación. La negativa de los mismos a desempeñarse como miembros del Tribunal Electoral será pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

ART. 58º: El Tribunal Electoral que actuará en la capital de la provincia estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Una vez constituido el Tribunal, elegirá entre sus titulares, quien lo presidirá y deberá constituir el lugar donde tendrá su sede.

Junto con la Convocatoria a Asamblea y Orden del Día a considerarse y resolverse en la misma, se deberá comunicar a los colegiados y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico local de mayor difusión, la integración del Tribunal Electoral, el lugar donde será su sede, la invitación a presentar listas de candidatos dentro del plazo respectivo y el cronograma electoral.

ART. 59º: No podrán integrar el Tribunal Electoral:

- a) Ningún miembro del cuerpo de autoridades del Colegio en ejercicio.
- b) No ser Candidato, Apoderado o Fiscal de ninguna lista que se presenten en el acto eleccionario.
- c) Quien no reúna los requisitos establecidos en el art. 55º.

ART. 60º: Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Verificar el padrón electoral confeccionado según lo establece el presente estatuto.
- b) Confeccionar el cronograma electoral.
- c) Recibir las listas de candidatos que se postulen y exhibirlas en la sede social y las delegaciones.
- d) Decidir sobre las impugnaciones que se presenten en relación a las Listas y candidatos.
- e) Controlar que las listas y los candidatos reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y oficializar las listas según correspondiere.
- f) Adoptar todos los recaudos para el acto comicial: verificar cuarto oscuro, votos y urnas, las que deberán ser precintadas en presencia de los apoderados y/o Fiscales de las Listas oficializadas.
- g) Verificar el desenvolvimiento del acto eleccionario y, una vez concluido, realizar escrutinio, debiendo resolver sobre las impugnaciones formuladas por los apoderados de las listas a los votos emitidos.
- h) Proclamar y poner en funciones a las autoridades que resulten electas.

ART. 61º: El Tribunal Electoral deberá confeccionar en forma obligatoria un Cronograma Electoral el que contendrá las pautas y procedimientos necesarios para la realización de los comicios, tendiendo a favorecer la participación de los asociados en condiciones

igualitarias. El cronograma será publicado en la forma prescripta por el art. 58º 2º apartado y deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Señalar la normativa del Estatuto que contiene las exigencias que deben cumplir las listas de candidatos y que los plazos establecidos estatutariamente son de carácter perentorio e improrrogable.
- b) Plazo máximo en que los asociados podrán abonar los aportes pecuniarios a su cargo para encontrarse habilitados para votar y ser candidatos; indicando el lugar y horario en que podrán hacer efectivo el pago.
- c) Día y hora en que vencerá el plazo para presentación de Listas de Candidatos para su oficialización.
- d) Fecha en que el Tribunal Electoral exhibirá las listas de candidatos presentadas.
- e) Plazo para plantear impugnaciones a las Listas presentadas.
- f) Plazo en que el Tribunal Electoral correrá vista de las impugnaciones y observaciones a los respectivos Apoderados de las Listas.
- g) Plazo en el que los Apoderados de las Listas podrán contestar las impugnaciones y/o efectuar correcciones, subsanar omisiones formales o reemplazar candidatos según correspondiere.
- h) Plazo en que el Tribunal Electoral deberá resolver sobre la oficialización de las listas presentadas.
- i) Recordar a los colegiados que para ingresar al acto eleccionario y para poder emitir su voto deberán concurrir munidos del carnet o credencial que acredite su condición de asociados.
- j) Indicar hora de cierre de comicios.

ART. 62º: Los Miembros del Tribunal Electoral deberán actuar con probidad, buena fe, debiendo fundar sus decisiones u observaciones en el Estatuto. Serán responsables disciplinariamente por cualquier irregularidad que pudiere verificarse respecto en un acto eleccionario en lo inherente al cumplimiento de sus deberes específicos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse de tales situaciones.

Las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral en todas las cuestiones que le corresponda intervenir serán inapelables.

SECCION IV

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ART. 63º: De las Listas. Plazo de presentación. Requisitos que deben cumplir

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por ante el Tribunal Electoral para su oficialización en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la convocatoria.

Las listas de candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contener el nombre de la lista, el nombre y apellido del candidato, número del documento de identidad, número de asociado y firma aceptando el cargo para el cual se postula y su calidad de titular o suplente. De cada candidato se deberá acompañar la documentación requerida en el art.55º de este Estatuto. Asimismo deberá indicarse el colegiado que actuará como apoderado de la lista, el que deberá constituir domicilio especial y quienes actuarán como Fiscales. No se admitirán listas que no presenten candidatos a los tres órganos sociales.
- b) Estar refrendada por no menos de cinco por ciento (5%) del número total de asociados del Colegio de Médicos en condiciones de votar. En el mismo pedido de

admisión y oficialización de la lista se consignará bajo constancia de firma los asociados que la apoyan, indicando nombre y apellido, número de documento y número de asociado.

- c) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción.

ART. 64º: Plazos para la exhibición, impugnación u observación, para contestar impugnaciones y para la oficialización de las Listas

- a) Las listas de candidatos que hayan sido presentadas dentro del plazo y en la forma exigida por el artículo anterior, una vez vencido el plazo establecido para su presentación, deberán ser exhibidas por un (1) día hábil en la sede fijada por el Tribunal Electoral.
- b) Vencido el plazo señalado por el inc. a) de este artículo podrán formularse impugnaciones a las listas presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En igual plazo el Tribunal podrá formular observaciones a las listas, de las que correrá vista en forma inmediata a los respectivos apoderados.
- c) Los apoderados de las listas observadas o impugnadas tendrán un plazo de dos (2) días hábiles desde su notificación para contestar las impugnaciones y/o efectuar correcciones, subsanar omisiones formales o reemplazar candidatos según correspondiere, debiendo el Tribunal Electoral resolver sobre su oficialización con tres (3) días hábiles de antelación al acto asambleario.
- d) Las listas oficializadas deberán ser exhibidas a la masa de colegiados antes de iniciada la asamblea en el mismo recinto donde esta se celebrará.
- e) En caso de no existir ninguna lista oficializada, automáticamente quedarán suspendidos los comicios debiendo la Comisión Directiva convocar a un nuevo acto electoral dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y cuya celebración deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

SECCION V

DEL ACTO ELECTORAL

ART. 65º: Normas generales. Inicio y finalización del acto electoral

Al momento del tratamiento del punto del orden del día de la asamblea que prevea la elección de los miembros de los Órganos del Colegio, el Tribunal Electoral procederá a dar comienzo al acto electoral dando lectura de las distintas listas oficializadas y de los candidatos que la conforman e invitará a los colegiados con derecho a voto al inicio del acto electoral. El tiempo que permanecerán funcionando las mesas receptoras de votos en ningún caso podrá exceder de las dieciocho (18) horas en la ciudad capital y de las dieciséis (16) horas en las Delegaciones del interior de la provincia.

ART. 66º: Forma de la votación. Mayorías

La elección será por votación secreta y por boleta sabana fraccionable en tres partes - Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina- y las que obtuvieran la simple mayoría de sufragios serán las ganadoras.

ART. 67º: Lugares donde se ejercerá el derecho a voto. Acreditación de identidad y calidad de asociados de los votantes

Los colegiados ejercerán su derecho a voto en las mesas habilitadas en ámbito de esta ciudad capital siempre que no pertenecieran a un Círculo o Delegación del interior de la

provincia habilitado y reconocido por el Colegio, previa acreditación de su identidad y calidad de asociado con la presentación de su credencial o carnet expedido por el Colegio.

Los gastos que demande el acto eleccionario, previamente autorizados por la Comisión Directiva, serán reconocidos por la institución, exceptuándose los gastos de publicidad y/o propaganda de la/s lista/s.

ART. 68º: Del acto eleccionario en Capital. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación

A los fines de la votación, el Tribunal Electoral habilitará una o más mesas receptoras de votos, garantizando el secreto del voto. Las mesas receptoras estarán constituidas por un (1) miembro del Tribunal Electoral que la presidirá y los fiscales representativos de cada lista. El Tribunal Electoral tendrá competencia para resolver cualquier cuestión que se suscitare durante el acto eleccionario.

ART. 69º: Una vez finalizada la votación, en cada mesa habilitada, el Presidente de la misma con la presencia de los apoderados y/o fiscales de las listas participantes del comicio, procederá a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos para determinar quien obtuvo la mayoría según los cargos a cubrir, de lo cual se labrará la respectiva acta de escrutinio suscripta por los intervinientes en el acto.

ART. 70º: A los fines del escrutinio se considerarán votos inválidos y deberán ser anulados, aquellos que contengan tachas, enmiendas o cualquier otro tipo de alteración y/o adulteración; como asimismo, si conjuntamente con el voto se hubiese colocado dentro del sobre algún elemento extraño. En caso de contener el sobre dos o más boletas de una misma lista, se computará como un sólo voto. En el supuesto de contener el sobre boletas de distintas listas, el voto será anulado. En el acta de escrutinio de hará constar la cantidad total de votos emitidos en cada mesa, detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos anulados.

ART. 71º: Establecida la lista ganadora por simple mayoría de votos válidos haciéndose el cómputo sobre el total de las mesas habilitadas en toda la provincia, el Tribunal Electoral procederá a su proclamación nominando sus respectivos candidatos a efectos de su debida registración en las Actas correspondientes.

ART. 72º: Del acto eleccionario en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación.

Los Círculos o Delegaciones del Interior provincial constituidos y reconocidos por el Colegio de Médicos realizarán el acto eleccionario en la misma fecha establecida para la ciudad capital. A tales efectos el miembro titular –o suplente- del Tribunal Electoral asignado a fiscalizar los comicios en cada Círculo o Delegación se trasladará a las respectivas sedes de los mismos para ejercer las atribuciones y deberes consignados en el art. 60º inc. f) y g), pudiendo allí emitir su voto, al igual que los fiscales de cada una de las listas.

A los fines del cumplimiento de sus funciones serán aplicables los arts. 68º, 69º y 70º del presente Estatuto.

El acta de escrutinio labrada será inmediatamente remitida vía fax o correo electrónico al Tribunal Electoral con sede en la capital. Sin perjuicio de ello, el miembro del Tribunal Electoral que actuó en la fiscalización del acto, trasladará bajo su custodia a la capital, el acta de escrutinio original, conjuntamente con la urna y los votos emitidos.

Las autoridades correspondientes a los Círculos o Delegaciones del Interior serán elegidas conjuntamente con las autoridades del Colegio de Médicos. A tales fines, las listas que se postulen deberán seguir para su oficialización el mismo procedimiento previsto en los arts. 63º y 64º por ante el Tribunal Electoral con sede en la capital. En este supuesto, las boletas para la elección de autoridades de los Círculos o Delegaciones creados y reconocidos por

el Colegio serán independientes y separadas de aquellas que se presenten para la elección de los Organos del Colegio.

El miembro titular –o suplente- del Tribunal Electoral asignado a fiscalizar los comicios en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el art. 75º para poner en funciones a sus autoridades electas.

ART. 73º: Empate de votos

En caso de verificarse empate de votos, el Tribunal Electoral lo comunicará a la Asamblea y a la Comisión Directiva, la que deberá convocar a un nuevo acto eleccionario dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y cuya celebración deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

ART. 74º: Presentación y/u oficialización de una sola lista

En el supuesto de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta será proclamada directamente por el Tribunal Electoral en la Asamblea sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario, de conformidad lo establecido en el art. 50º inc. 1) in fine.

ART. 75º: Asunción de los miembros de los Organos Sociales electos

A los diez (10) días hábiles contados desde la fecha del acto eleccionario el Tribunal Electoral procederá a poner en funciones a los Miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Etica y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas que resultaron electos y proclamados en el acto referido, quienes procederán a tomar posesión de los respectivos cargos, caso contrario serán declarados vacantes sus respectivos cargos, cubriéndose los mismos con los integrantes electos que por su orden corresponda.

Contándose con la presencia de los miembros salientes y los miembros electos y se procederá a labrar un Acta haciendo constar el cambio del mandato. En este acto Presidente y Secretario de Hacienda salientes harán entrega a las autoridades electas de un informe donde conste el movimiento contable a esa fecha, depósitos en cuenta corriente o plazos fijos o caja de ahorro y toda otra disponibilidad de dinero.

ART. 76º: Transcripción de las decisiones asamblearias

Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario de Cultura y Actas y los dos asociados designados por la Asamblea al efecto. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copias del acta de asamblea.

SECCION VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 77º: Función e Integración

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el gobierno, la administración, la representación legal del Colegio. Es la encargada del cumplimiento de los fines y de impulsar la evolución y perfeccionamiento de la institución.

Estará integrada por nueve miembros titulares y tres suplentes, que cubrirán los siguientes cargos:

1. Presidente;
2. Secretario General;

3. Secretario de Obras Sociales;
4. Secretario de Hacienda;
5. Secretario de Cultura y Actas;
6. Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria;
7. Secretario de Interior y Deportes;
8. Vocal Titular 1º;
9. Vocal Titular 2º;
10. Vocal Suplente 1º;
11. Vocal Suplente 2º;
12. Vocal Suplente 3º.

ART. 78º: Mandato. Duración

Serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

ART. 79º: Finalización del Mandato. Acefalía. Dirección temporaria de la Comisión Revisora de Cuentas

Vencido el plazo precitado su mandato finalizará, debiendo ser renovados en Asamblea General Ordinaria de asociados convocada dentro del plazo establecido en el artículo 39º de este estatuto, quedando la asociación en estado de acefalía, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores quienes responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión.

Cuando por alguna circunstancia no pudiera realizarse en término la elección o renovación de autoridades, la dirección y administración temporaria de la Institución pasará a la Comisión Revisora de Cuentas, cuyo mandato se extenderá automáticamente durante sesenta (60) días corridos. En este caso, la Comisión Revisora de Cuentas deberá disponer todas las medidas necesarias para regularizar de inmediato la marcha del Colegio, convocando a Asamblea donde tendrán lugar las elecciones. En caso de renuncia colectiva de los miembros de la Comisión Directiva, se aplicará el procedimiento dispuesto precedentemente.

ART. 80º: Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes, fijando los días preestablecidos de reunión obligatoria. En caso de producirse cualquier cambio en el cronograma fijado, se deberá notificar a los miembros mediante circulares dirigidas a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco (5) días hábiles de anticipación la reunión fijada. Asimismo se reunirá cuando cualquiera de sus miembros o la Comisión Revisora de Cuentas lo requiera por escrito ante dicho órgano. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente o su reemplazante legal. En caso de

ausencia de ambos, podrá convocarla cualquiera de los miembros para que la reunión tenga lugar dentro del tercer (3º) día de recibido el pedido.

El Cuerpo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Presidente, por cualquiera de sus Miembros Titulares y por la Comisión Revisora de Cuentas, cuando existieran motivos fundados y urgentes.

ART. 81º: Quórum. Mayorías

Para la validez de las sesiones de la Comisión Directiva se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares o de sus reemplazantes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellas cuestiones cuya aprobación requiera una mayoría especial por disposición estatutaria. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Los Vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto sean convocados a ocupar un cargo titular vacante, por lo que no se cuentan dentro de las autoridades ni se contabilizan para el quórum. Sólo votarán para adoptar decisiones de la Comisión Directiva cuando por vacancias temporarias o permanentes deban incorporarse a la misma.

ART. 82º: Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Cese en los cargos

El miembro titular que debidamente convocado, faltare tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternadas a las reuniones de la Comisión Directiva sin justificar causa atendible de su impedimento, podrá cesar en el cargo.

ART. 83º: Impedimento transitorio de los miembros de la Comisión Directiva para desempeñar sus funciones. Reemplazos

En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento transitorio que imposibilite a cualquiera de los Miembros de la Comisión Directiva el ejercicio de sus respectivos cargos, deberán dar aviso por escrito al Presidente o su reemplazante para ser sustituidos interinamente. En tal supuesto, el Presidente será reemplazado por el Secretario General. Los demás miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato de la Comisión Directiva.

ART. 84º: Imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes. Convocatoria a Asamblea

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, dentro del mismo plazo precitado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, la autoridad que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.

ART. 85º: De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento

Las sesiones de la Comisión Directiva se desarrollarán de acuerdo a la normativa que fije la reglamentación.

ART. 86º: Reconsideración de las Resoluciones de la Comisión Directiva. Mayoría requerida

Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella fue decidida con el voto favorable de dos tercios de los miembros que se encontraron presentes el día en que se adoptó la resolución de que se trate.

ART. 87º: Retribución de los miembros de la Comisión Directiva.

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares de la Comisión Directiva en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente:

- PRESIDENCIA: se le abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de seis (6) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- SECRETARIA GENERAL: se le abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de cuatro (4) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE DEPORTES E INTERIOR, SECRETARIA DE CULTURA Y ACTAS, SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES y SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de dos (2) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- VOCALES TITULARES: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes.
- Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función.

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

ART. 88º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

- 1) Atender la marcha del Colegio, cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y normas reglamentarias vigentes, las resoluciones de la Asamblea y sus propias decisiones.
- 2) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponiendo la consideración de toda cuestión que se estime necesaria u oportuna.
- 3) Redactar la Memoria anual correspondiente a cada ejercicio económico que deberá ponerse a consideración de la Asamblea Ordinaria anual.

- 4) Redactar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, sobre la base de la normativa contenida en este Estatuto.
- 5) Crear Sub Comisiones, Círculos y/o Delegaciones en el interior provincial. y/o designar colegiados para que se aboquen a tareas específicas con el objeto de optimizar el funcionamiento de las distintas Areas de la Institución.
- 6) Establecer los servicios de administración y ejecutar el presupuesto de gastos correspondiente, autorizando aquellos necesarios para una eficiente, operativa y normal marcha de la Institución, siempre dentro de las previsiones del presente Estatuto.
- 7) Administrar los bienes y/o fondos que integran el patrimonio del Colegio conforme a sus fines y objetivos establecidos en el presente estatuto. Invertir o tomar préstamos de dinero, incluso moneda extranjera, de cualquier institución reconocida y controlada por el Banco Central de la República Argentina, documentando debidamente tal transacción. Comprar o vender moneda extranjera en las entidades señaladas precedentemente debidamente documentada. Si la operación excediera el monto estipulado en el Art. 9º, deberá contar con dictamen previo de la Comisión Revisora de Cuentas y con la aprobación de la asamblea. No regirá esta restricción respecto del Fondo de Afectación Específica, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Colegio de Médicos en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Acción Social y Ayuda Solidaria de acuerdo a lo estipulado por el citado dispositivo en su 3º apartado.
- 8) Realizar los actos que especifican los Artículos 1319º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- 9) Ejecutar los actos de disposición previamente aprobados por la asamblea.
- 10) Celebrar convenios sobre prestación de servicios médicos con mutuales, empresas de medicina pre paga y obras sociales nacionales, provinciales y/o municipales ejerciendo la representación de los colegiados, fijando las condiciones del trabajo profesional y garantizando su acceso a todos los colegiados.- En todos los casos deberá pactar aranceles justos y razonables correspondientes a cada especialidad.
- 11) Celebrar contratos y convenios de todo tipo inherentes a la consecución de los fines y al funcionamiento operativo de la Entidad.
- 12) Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Colegio en sede administrativa y/o judicial.
- 13) Designar los empleados necesarios para el funcionamiento de la entidad conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre el personal acorde lo previsto por las respectivas normas vigentes en materia laboral. No se podrá contratar ni nombrar como empleados de la institución a familiares directos: ascendientes, descendientes, cónyuges o convivientes y hermanos de ninguno de los miembros de los Organos Sociales.
- 14) Contratar los profesionales y técnicos que estime necesarios para proveer al asesoramiento y asistencia del Colegio.
- 15) Resolver por acto fundado sobre la incorporación de nuevos colegiados, su suspensión temporaria, renuncia y reincorporación a la colegiación. Asimismo decidir sobre los pedidos de exclusión o reintegro a la Guía Unica de Asociados Prestadores.
- 16) Resolver fundadamente sobre los pedidos de licencia y las renunciaciones de sus miembros.

- 17) Suspender preventivamente a cualquiera de sus miembros al haberse detectado faltas graves supuestamente cometidas en el desempeño de sus funciones. A tales efectos se requerirá contar con el voto de dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- 18) Actuar en toda cuestión que pudiese ocasionar un perjuicio moral, material o legal a la entidad, adoptando las decisiones tendientes a hacer cesar las mismas.
- 19) Intervenir en las operaciones de disolución y liquidación de la entidad.
- 20) Resolver sobre todo asunto concerniente al Colegio no previsto en la ley, el estatuto o reglamento, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

ART. 89º: Eximisión de responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva

Los miembros de la Comisión Directiva solo podrán ser eximidos de responsabilidad por actos u omisiones de este Cuerpo que importen violación de la ley, del estatuto o normas reglamentarias cuando existiere pruebas de no haber participado en el acto o resolución respectiva o la constancia en acta de su voto en contra o abstención y, en su caso, de haber mocionado o requerido la realización del acto omitido o la no realización del acto cumplido.

ART. 90º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán hacer uso de los servicios y beneficios que brinda el Colegio en igualdad de condiciones con los demás colegiados.

ART. 91º: Interés contrario y/o incompatible con el del Colegio:

El miembro de la Comisión Directiva que en un asunto determinado tuviese un interés contrario y/o incompatible con los intereses del Colegio, deberá hacerlo saber de inmediato a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, absteniéndose de intervenir en la respectiva deliberación y votación. Está prohibido a los miembros de la Comisión Directiva toda conducta realizada por sí o por interpósita persona en contradicción con los intereses institucionales del Colegio.

ART. 92º: Del Presidente

El Presidente es el representante legal del Colegio en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento de las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Convocar, asistir y presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, de conformidad con las normas pertinentes.
- c) Dirigir y ordenar las deliberaciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea, suspenderlas y levantarlas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- d) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate en las reuniones de Comisión Directiva y/o Asambleas, tendrá doble voto, excepto cuando se trate de las cuestiones previstas en el art.43º y en materia electoral.
- e) Tomar decisiones de mero trámite y resolver interinamente los asuntos de carácter urgente que se presentasen, dando debida cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre.
- f) Suscribir con el Secretario General, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Cultura y Actas o el Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria, según corresponda, todos los documentos y actos jurídicos previamente autorizados por la Comisión Directiva y conforme se establezca en la Reglamentación.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Presidente será reemplazado por el Secretario General, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 93º: Del Secretario General

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Reemplazar al Presidente en los supuestos contemplados en el artículo anterior.
- c) Organizar y mantener actualizado el archivo de los legajos personales de cada uno de los colegiados y el archivo de todos los documentos del Colegio. Comunicar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de altas y bajas de colegiados, consignando los motivos de las mismas.
- d) Proveer lo necesario para la realización de las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, preparando el Orden del Día a considerarse en las mismas, debiendo efectuar en tiempo y forma las citaciones y publicaciones exigidas a tales efectos.
- e) Organizar, vigilar y coordinar el funcionamiento de las secciones administrativas del Colegio con arreglo a su objeto y de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Institución que apruebe la comisión directiva. Ejercer las funciones de dirección del personal en general y proponer a la Comisión Directiva las sanciones que correspondieren, así como cualquier otra cuestión inherente al personal.
- f) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos que establezca el Estatuto y la reglamentación.
- g) Velar por el mantenimiento y mejora de la infraestructura, de las instalaciones, como así también los bienes y servicios del Colegio.
- h) Actuar como nexo entre la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales y la Comisión Directiva.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario General será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 94º: Del Secretario de Obras Sociales

Son deberes y atribuciones del Secretario de Obras Sociales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Negociar los convenios de prestaciones médicas a celebrarse con Obras Sociales, Mutuales y Empresas Prepagas de Salud propendiendo a la defensa de aranceles profesionales dignos y equitativos procurando las condiciones más favorables a los intereses de los colegiados. Intervenir en toda cuestión relacionada con dichas entidades vinculadas contractualmente con el Colegio.
- c) Informar mensualmente o a solicitud de la Comisión Directiva, todo lo relacionado con el área de su competencia, así como las irregularidades que afecten la normal ejecución de los contratos de servicios médicos asistenciales vigentes.
- d) Intervenir en las gestiones de cobro de las deudas que las Mutuales, Obras Sociales y/o Empresas de Medicina Prepaga pudieran mantener con el Colegio.

- e) Proponer e implementar las medidas de acción en defensa de los derechos de los colegiados en el marco de los convenios vigentes con Mutuales, Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga.
- f) Organizar y mantener actualizada la Guía Única de Asociados Prestadores del Colegio, informando a la Comisión Directiva las altas y bajas de aquella.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Obras Sociales será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 95º: Del Secretario de Hacienda

Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Organizar y mantener actualizado el registro de colegiados y el padrón de quienes se encuentren habilitados para votar en las asambleas y actos comiciales.
- c) Supervisar y controlar el estado económico financiero de la institución. Organizar un circuito administrativo contable que será previamente aprobado por la Comisión Directiva.
- d) Custodiar el patrimonio de la Entidad y organizar la contabilidad del mismo, preservando la documentación respectiva bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Percibir el pago de toda suma que ingrese al Colegio por cualquier concepto, extendiendo los recibos correspondientes.
- f) Depositar las sumas de dinero ingresadas a favor de la institución en entidades bancarias locales autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. No realizará ni aceptará pago alguno en dinero efectivo o en cheques al portador, debiendo solamente emitir y admitir cheques a la orden del Colegio de Médicos.
- g) Firmar los documentos de Tesorería conjuntamente con el Presidente de la Entidad y efectivizar los pagos que autorice la Comisión Directiva y/o la Asamblea en su caso, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y su reglamentación.
- h) Informar mensualmente el estado patrimonial de la Entidad a la Comisión Directiva
- i) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentación contable cuando le fuesen solicitados. Tendrá igual obligación para con la Auditoría Externa Permanente y/o del Actuario en relación a la documentación inherente al Fondo de Afectación Específica.
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria para su consideración los Estados Contables, la cuenta de gastos y recursos que previamente fuere aprobado por la Comisión Directiva.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Hacienda será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 96º: Del Secretario de Cultura y Actas

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Actas:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Redactar las respectivas actas de las Asambleas, de reuniones de la Comisión Directiva y las memorias que firmará conjuntamente con el Presidente.

- c) Mantener actualizados los Libros de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, debiendo ponerlos a disposición de cualquier miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas cuando le sean requeridos.
- d) Controlar y suscribir el Registro de los miembros presentes en las reuniones de la Comisión Directiva, así como el Registro de Asistentes a las Asambleas.
- e) Preparar los votos, urnas e instalación de las mesas y cuarto oscuro en todos los comicios que se realicen.
- f) Organizar y diagramar publicaciones en general , asegurando su distribución a los colegiados y efectuar en forma oportuna las publicaciones que impongan las normas estatutarias o reglamentarias
- g) Organizar los actos institucionales, protocolares y eventos sociales.
- h) Realizar y coordinar actividades formativas, de divulgación e investigación, a cuyos fines deberá recabar información de las actividades que desarrollen las entidades que coadyuven a tal fin y las universidades.
- i) Impulsar el fortalecimiento de los lazos de unión con las Universidades formadoras de los médicos en grado y post-grado.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Cultura y Actas será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

ART. 97º: Del Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria

Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Fomentar la vinculación de los colegiados entre si sobre la base de la ayuda mutua y acciones sociales similares.
- c) Planificar la acción social a desarrollar por la institución y ejecutar los planes aprobados por la Comisión Directiva.
- d) Firmar junto al Presidente las resoluciones de otorgamiento y denegación de los beneficios asistenciales, según lo decidido por la Comisión Directiva.
- e) Confeccionar y elevar a la Secretaría de Hacienda las liquidaciones de los beneficios asistenciales a efectos de su verificación y posterior pago si correspondiere.
- f) Diseñar y proponer a la Comisión Directiva del Colegio las modalidades más convenientes para implementación de beneficios asistenciales.
- g) Planificar los procedimientos administrativos para la implementación, otorgamiento, pago, y control de los beneficios asistenciales, como así también para el funcionamiento de la estructura administrativa de la Secretaría y elevarlos para la consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Confeccionar anualmente el plan de inversiones para la aplicación de los valores que componen el Fondo de Afectación Específica respetando los principios de transparencia, seguridad, liquidez y sustentabilidad y elevarlo a la Comisión Directiva para su aprobación y ejecución.
- i) Elevar a la Comisión Directiva el presupuesto anual –según ejercicio- de recursos y gastos de la Secretaría para su aprobación por la Asamblea.

- j) Elaborar y elevar a la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria del mes, así como a la Comisión Revisora de Cuentas, un informe general sobre el funcionamiento de la Secretaría a su cargo, que como mínimo contendrá los beneficios asistenciales totales vigentes, las bajas de beneficios asistenciales, los nuevos beneficios asistenciales otorgados el mes anterior, ejecución presupuestaria, flujo de fondos, informe financiero y cualquier otro dato de utilidad para garantizar un adecuado seguimiento del área .
- k) Elevar los informes que le fueren solicitados por la Comisión Directiva, por el Secretario de Hacienda, por la Comisión Revisora de Cuentas, por la Auditoría Externa Permanente y/o por el Actuario sobre el Fondo de Afectación Específica.
- l) Organizar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios.
- m) Convocar a las juntas médicas en aquellos casos en que el otorgamiento y control de los beneficios asistenciales así lo requieran.
- n) Proponer a la Comisión Directiva la celebración de convenios con Instituciones, Obras Sociales, Empresas de Medicina Pre-paga y cualquier otra entidad que contribuya al mejoramiento de los beneficios asistenciales para los colegiados.
- o) En general proveer toda acción pertinente para el cumplimiento de los fines de la Secretaría y el resguardo, sustentabilidad e incremento del Fondo de Afectación Específica.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Acción Social será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.-

ART. 98º: Del Secretario de Interior y Deportes

Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior y Deportes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Informar oportunamente a la Comisión Directiva de todos los asuntos inherentes a su área de competencia.
- c) Recepcionar y dar curso a las peticiones de los Círculos Médicos o Delegaciones y asociados radicados en el interior de la provincia de Santiago del Estero conforme lo determine la Reglamentación.
- d) Coordinar las actividades y funcionamiento de los Círculos Médicos o Delegaciones del Colegio con sede en el interior de la provincia.
- e) Organizar actividades deportivas y de recreación destinada a los colegiados y sus familiares, debiendo anualmente elaborar un programa de educación física, actividades deportivas y recreación.
- f) Ejercer el control del funcionamiento, del mantenimiento y las mejoras de las instalaciones del Club de Médicos.
- g) Promover espacios de recreación que permitan el desarrollo personal de los colegiados y la creación de vínculos afectivos entre los mismos para fomentar el sentimiento de pertenencia a la institución.
- h) Organizar eventos y reuniones entre los asociados y sus familias con fines sociales, de recreación y esparcimiento.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Interior y Deportes será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.-

ART. 99º: De los Vocales Titulares

Los vocales titulares integran la Comisión Directiva, debiendo colaborar en todas las tareas de la misma y participar de las reuniones del Cuerpo con voz y voto.

ART. 100º: De los vocales suplentes.

- a) Los vocales suplentes colaboran en sus funciones a los vocales titulares.
- b) Reemplazan a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia permanente o transitoria de los mismos.
- c) Tienen derecho a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

ART. 101º: De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Directiva

Los Miembros de la Comisión Directiva cesarán en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, vencimiento del periodo para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en este Estatuto.

SECCION VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ART. 102º: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna y control de legalidad de la Comisión Directiva que actúa en salvaguarda de los intereses del Colegio y de los colegiados, debiendo ejercer sus funciones prudencial y razonablemente evitando entorpecer la regularidad de la administración y funcionamiento institucional.

ART. 103º: Integración. Mandato: Duración

Se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales, salvo la prórroga excepcional prevista en el art. 79 2º párrafo. Podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

ART. 104º: Requisitos para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas

Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones establecidas en el art. 55º de este Estatuto.

ART. 105º: No podrán ser Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas

- a) Quienes se hallen inhabilitados para ser candidatos de acuerdo a las normas de este Estatuto.
- b) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina.

- c) Los miembros integrantes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de Sub-Comisiones creadas por la Comisión Directiva, ni los certificantes de los estados contables de la asociación.

ART. 106º: Quórum. Reemplazos

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de los Miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio de sus respectivos cargos, deberán ser reemplazados por el Vocal Suplente que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato de la Comisión Revisora de Cuentas.

Si por cualquier causa la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a menos de dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de completar su integración mediante elección sujeta a las reglas establecidas en el presente Estatuto. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.

ART. 107º: De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de la ley, los estatutos, las normas reglamentarias y las resoluciones asamblearias por los Órganos que integran el Colegio, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios asistenciales y sociales.
- b) Fiscalizar la administración del Colegio, a cuyo efecto podrá examinar y controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria, dejando constancia por escrito de las observaciones que correspondan.
- c) Verificar periódicamente el estado de la caja, la existencia de fondos, valores, cuentas bancarias, recursos y bienes de la institución.
- d) Dictaminar sobre la conveniencia de invertir o tomar préstamos de dinero, incluso moneda extranjera, de cualquier institución reconocida y controlada por el Banco Central de la República Argentina y/o comprar o vender moneda extranjera en las entidades señaladas precedentemente cuando el monto de dichas operaciones exceda el monto estipulado en el art. 9º como paso previo a requerir la autorización de la asamblea de conformidad lo establecido en el art. 88º inc.7 de este Estatuto.
- e) Informar por escrito sobre la memoria anual, Inventario, Estados Contables, Cuenta de Gastos y Recursos y presupuesto presentados por la Comisión Directiva en Asamblea Ordinaria, el que estará a disposición de los colegiados con la antelación establecida en el art. 39º de este Estatuto.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la realización de una auditoría contable externa del Colegio cuando lo considere necesario, siempre que su pedido se encuentre debidamente fundado.
- g) Emitir dictamen sobre el informe general que mensualmente eleve a su consideración la Secretaría de Acción Social y Ayuda Solidaria sobre el funcionamiento de la misma, de conformidad lo establecido por el art. 97 inc j) de este Estatuto.

- h) Aconsejar anualmente a la Comisión Directiva, el porcentaje del monto total facturado por cada uno de los asociados que éstos deberán aportar mensualmente en concepto de “derecho de colegio” respetando los parámetros establecidos por este Estatuto.
- i) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días hábiles, debiendo comunicar esta situación a la Dirección de Personas Jurídicas.
- j) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, exponiendo los antecedentes que fundamenten su pedido. Cuando la Comisión Directiva se negare a la convocatoria expresa o implícitamente, deberá informarlo a la Dirección de Personas Jurídicas, procediendo a realizar la convocatoria.
- k) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 36º.
- l) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- m) Controlar y preservar el pleno ejercicio de los derechos de los colegiados en ámbito del Colegio.
- n) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- o) Suspender preventivamente a cualquiera de sus miembros por causa justa al haberse detectado faltas graves supuestamente cometidas en el desempeño de sus respectivas funciones. Tal medida tendrá carácter precautorio y provisional hasta tanto el Tribunal de Ética y Disciplina disponga la sustanciación del sumario pertinente que será sometido a consideración de la Asamblea, que podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes.
- p) Ejercer la dirección y administración provisoria del Colegio en los casos establecidos en el art. 79º 2º apartado.
- q) Fiscalizar el sorteo de los miembros del Tribunal Electoral.
- r) Vigilar, controlar y verificar las operaciones de liquidación del Colegio.

ART. 108º: Responsabilidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán personalmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que le impone este estatuto y su reglamentación. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y serán responsables por los actos de la Comisión Directiva que violen la ley, el estatuto o resoluciones asamblearias si no dan cuenta de ello a la Asamblea.

ART. 109º: Retribución de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes. Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función.

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) km. de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

ART. 110º: De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas

Rigen a su respecto las mismas causales de cese y de remoción establecidas en el art. 101º de este Estatuto.

SECCION VIII
DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ART. 111º: El Tribunal de Ética y Disciplina tiene como función el juzgamiento y eventual sanción de la conducta irregular de los colegiados en ocasión de su desempeño o actuación en ámbito del Colegio, en cuanto ello implicare una infracción a las disposiciones del presente Estatuto, normas reglamentarias y decisiones de los órganos sociales, debiendo ajustar su actuación a las normas del Procedimiento Disciplinario que se establezcan en la reglamentación.

ART. 112º: Integración.Mandato: Duración

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

ART. 113º: Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Ética y Disciplina

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser colegiado y reunir los requisitos establecidos por el art. 55º de este Estatuto, salvo el indicado en el inc. b).
- b) Contar con una antigüedad mínima de diez (10) años como colegiado.

ART. 114º: No podrán ser Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Quienes se hallen inhabilitados para ser electos como miembros de los Organos Sociales de acuerdo a las normas de este estatuto.
- b) Los miembros integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de Sub-Comisiones creadas por la Comisión Directiva.

- c) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina entre sí, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Directiva.

ART. 115º: Quórum. Reemplazos

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

En caso de enfermedad, ausencia transitoria, vacancia del cargo, excusación o recusación u otro impedimento que imposibilite a cualquiera de los Miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina el ejercicio de sus respectivos cargos; deberán ser reemplazados por el Vocal Suplente que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato del Tribunal de Disciplina.

Si por cualquier causa el Tribunal de Ética y Disciplina quedara reducido a menos de dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de completar su integración mediante elección sujeta a las reglas establecidas en el presente estatuto. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.

ART. 116º: Deberes y Atribuciones del Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Disciplina deberá sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días para tratar los asuntos sometidos a su consideración, en el día y hora pre-establecido.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la competencia disciplinaria sobre todos los colegiados.
- b) Dirimir en carácter de árbitro, a requerimiento de parte, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre estos, sus pacientes y/o las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-paga con motivo del ejercicio profesional en el marco de un convenio vigente con alguna de las entidades antes señaladas. Sus resoluciones son inapelables.
- c) Tramitar las denuncias que se formulen contra los miembros del Colegio.
- d) Sustanciar los sumarios por violación de las normas contenidas en este Estatuto.
- e) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- f) Dictaminar o informar cuando ello le sea requerido.
- g) Llevar un registro donde se asienten las sanciones disciplinarias aplicadas.
- h) Comunicar a la Comisión Directiva dentro del plazo de tres días las resoluciones que impongan a los colegiados las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 122º incisos a), b), c) y d) a efectos de que la misma proceda a su ejecución.

ART. 117º: Retribución de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante

veinte (20) días al mes. Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) km. de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

ART. 118º: De las Causales de Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina

Rigen a su respecto las mismas causales de cese y de remoción establecidas en el art. 101º de este Estatuto.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCION I

DE LAS SANCIONES

ART. 119º: Los colegiados podrán ser objeto de sanciones disciplinarias solamente por las causas y el procedimiento fijados por este Estatuto y la reglamentación.

ART. 120º: Los colegiados podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las siguientes causales generales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

La reglamentación determinará en forma específica las causales para cada tipo de sanción aplicable.

ART. 121º: Las sanciones que se apliquen en el ámbito del Colegio serán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que resulte de las leyes respectivas.

ART. 122º: Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Multa según las sumas que se fijen en este Estatuto.
- d. Suspensión de hasta sesenta (60) días en la colegiación.
- e. Suspensión mayor sesenta (60) días y hasta un (1) año en la colegiación.
- f. Expulsión como miembro del Colegio.

ART. 123º: Órganos competentes para aplicar las sanciones

Las sanciones establecidas en los acápites a), b), c) y d) del artículo anterior, serán aplicadas directamente por el Tribunal de Ética y Disciplina. Será competencia de la Asamblea aplicar las sanciones previstas en los acápites e) y f).

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART. 124º: El procedimiento disciplinario deberá garantizar a los asociados en forma adecuada los principios esenciales de audiencia, defensa y prueba mediante la aplicación de sanciones proporcionales a la falta cometida, siempre que resulte debidamente comprobada de conformidad a las normas reglamentarias.

ART. 125º: La aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el art. 122º podrá ser impugnada mediante recurso de Apelación con efecto suspensivo que deberá plantearse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la sanción, conforme el procedimiento establecido en la reglamentación.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE ACCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

DEL CONCEPTO Y OBJETO

ART. 126º: En este capítulo se describen los elementos normativos que componen el Sistema de Acción Social, cuya administración es competencia de la Comisión Directiva por intermedio de la Secretaria de Acción Social y Asistencia Solidaria, y mediante el cual el Colegio garantizará el cumplimiento de las obligaciones que involucran los beneficios asistenciales.

ART. 127º: Los beneficios asistenciales previstos en este capítulo y los que en el futuro creare la Asamblea no tienen naturaleza previsional. Es el Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero, o la entidad que en el futuro lo reemplace, el que tiene a su cargo la administración de la Seguridad Social de los Profesionales Médicos que ejercen su profesión en forma independiente.

SECCIÓN II

DEL FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA

ART. 128º: El Colegio generará un fondo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales que se implementan en este Estatuto y aquellos cuya creación decida la Asamblea.

ART. 129º: Recursos que componen el fondo.

El Fondo de Afectación Específica se constituirá con los siguientes recursos:

- a. Las sumas que componen la reserva del ex Fondo Asistencia Solidaria -FAS-
- b. Los aportes obligatorios en concepto de “aporte para acción social” efectuados por los miembros activos, fijados para el financiamiento de los beneficios previstos en este reglamento, conforme la escala de aportación que se detalla en la reglamentación.
- c. Los aportes obligatorios en concepto de “aporte para acción social” efectuados por los miembros vitalicios y honorarios siempre que no se encontraren gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.
- d. Los aportes adicionales y obligatorios creados por la Asamblea de Colegiados para financiar la implementación de nuevos beneficios asistenciales.
- e. Los bienes que reciba el Colegio en donación con destino específico al Fondo de Afectación Específica que administra la Comisión Directiva de acuerdo a lo estipulado en el art. 9º, 2º apartado de este Estatuto.
- f. La renta que se obtenga de las inversiones que efectúe el Colegio con los valores que componen el fondo de Afectación Específica.
- g. Los aportes no reintegrables.
- h. Los intereses por pago fuera de término de los aportes obligatorios.

ART. 130º: De la inversión de los valores del Fondo de Afectación Específica

Las inversiones que efectúe el Colegio con los valores que componen el Fondo de Afectación Específica respetarán los criterios de seguridad, transparencia, rentabilidad y liquidez adecuada, respetando las pautas fijadas en los estudios actuariales que se realicen.

ART. 131º: El Colegio podrá realizar las siguientes inversiones con los valores que componen el Fondo de Afectación Específica:

- a. Compra y venta de Títulos de la Deuda Pública emitidos por el Gobierno Nacional o las Provincias.
- b. Depósitos a Plazo fijo
- c. Fondos Comunes de Inversión.
- d. Préstamos Personales o Hipotecarios a los Colegiados.
- e. Cualquier otro instrumento financiero o inversión tendiente a incrementar el fondo siempre que cumpla con los criterios expuestos en el artículo precedente.

ART. 132º: Las inversiones financieras deberán canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades registradas y aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

ART. 133º: Del destino del fondo

Los valores integrantes del Fondo solo podrán destinarse:

- a. Al pago de los beneficios asistenciales.
- b. A la realización de inversiones tendientes a incrementar el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 130º y 131º.
- c. A solventar los gastos administrativos en el porcentaje que fije el estudio actuarial.

ART. 134º: Del resguardo del fondo

Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Auditoría Externa Permanente, Staff, y personal dependiente del Colegio que intervengan en los actos y procedimientos vinculados a la administración del Fondo de Afectación Específica deberán cumplir con los principios y pautas previamente establecidas, respecto del destino de los valores que lo componen, los principios rectores en inversiones, y la sustentabilidad del fondo.

ART. 135º: Cláusula de Responsabilidad

Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Auditoría Externa Permanente, Staff, y dependientes, son solidariamente e ilimitadamente responsables por las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones por las que responde el fondo y/o por dar otro destino al específicamente previsto en este estatuto y/o por las consecuencias que genere el incumplimiento de la normativa descrita en el presente capítulo y/o cualquier otra acción u omisión que ocasione perjuicio al Fondo de Afectación Específica.

SECCIÓN III **DE LOS BENEFICIOS**

ART. 136º: Serán los siguientes, sujetos a los requisitos que establezca la reglamentación:

- A.** Beneficio de Asistencia a la Tercera Edad
 - A.1.** Completo
 - A.2.** Proporcional
- B.** Beneficio de Asistencia en la Invalidez
- C.** Subsidios
- D.** Seguro de Salud

La Asamblea podrá crear nuevos beneficios asistenciales, a propuesta de la Comisión Directiva.

ART. 137º: Principio de Financiamiento

Para la implementación de los subsidios, del seguro de salud, y/o de los nuevos beneficios asistenciales que resuelva crear la Asamblea, ésta deberá crear y fijar, previamente, el monto de los aportes adicionales y demás recursos que se destinarán a tales fines, conforme las pautas que determine el Actuario en su análisis de factibilidad, si así correspondiere.

ART. 138º: Para tener derecho a los beneficios que se acuerdan en el presente estatuto, o a los que posteriormente se creen e implementen, es condición inexcusable no adeudar suma alguna al Colegio al momento de solicitarlos, o al producirse el hecho invalidante.

No prescribe el derecho a petitionar los beneficios asistenciales que otorga el Colegio de Médicos.

SECCIÓN IV

DEL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO. UNIDAD DE VALOR. APORTES

ART. 139º: Unidad de Valor

La unidad de valor para la determinación del monto del “aporte para acción social” obligatorio para el financiamiento de los beneficios descritos previamente y del monto de los mismos, se denomina “Módulo Asistencial”.

ART. 140º: Determinación del valor del Módulo Asistencial

El valor del Módulo Asistencial al momento de la aprobación del presente estatuto es de dieciocho pesos (\$18). Su valor será actualizado anualmente por decisión de la Asamblea Ordinaria según el porcentaje de variación anual (año calendario) del monto de la orden de consulta de la Obra Social Provincial –IOSEP- y/o la que en el futuro la reemplace.

Excepcionalmente, ante la imposibilidad de realización de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva actualizará el valor del Módulo Asistencial respetando el parámetro previamente expuesto, ad referendum de la próxima asamblea ordinaria.

ART. 141º: Los parámetros para la determinación de los aportes serán fijados en la Reglamentación.

ART. 142º: Aportes adicionales para financiar Nuevos Beneficios. Esquema de Financiamiento

La implementación de nuevos beneficios, subsidios o seguro de salud, requerirá la creación de un aporte adicional para su financiamiento, cuyo destino diferirá según sea la Comisión Directiva la responsable de su administración o se implementen los mismos por tercerización:

A. Administración del Beneficio por parte del Colegio a través de la Comisión Directiva.

En este caso se creará un Sub-Fondo, al que se destinara la recaudación de los aportes adicionales y demás recursos que haya aprobado la Asamblea, el cual se aplicará en forma específica al cumplimiento de las obligaciones resultantes de la implementación del beneficio.

B. Tercerización

En caso que el nuevo beneficio se implemente mediante tercerización, los aportes adicionales tendrán relación directa con la cuota o prima exigida en el marco de la relación contractual con la entidad de que se trate. La Comisión Directiva, en este caso, podrá fijar un porcentaje adicional sobre el aporte así determinado para cubrir gastos administrativos.

ART. 143º: De los subsidios

Los subsidios tienen por objeto atenuar el desequilibrio económico que generan hechos tales como: fallecimiento, nacimiento, matrimonio, adopción y cualquier otro hecho de

similar naturaleza, que coloque al colegiado en la situación descrita. Los subsidios serán de pago único.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERIDAS A LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ART. 144º: Estas disposiciones tienen por objeto regular el ensamble entre el funcionamiento del Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero y el nuevo sistema que administrará el Colegio de Médicos de Santiago del Estero a través de la Comisión Directiva.

ART. 145º: Los fondos que componen las reservas del Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero pasarán a constituir un recurso del Fondo de Afectación Específica conforme lo dispone el art. 129º inc. a).

ART. 146º: De los Beneficios Vigentes otorgados por el Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero

El pago de la totalidad de los beneficios vigentes de los que gozan los Colegiados y sus derechohabientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto será afrontado por el Colegio de Médicos.

La actualización del monto de estos beneficios se producirá anualmente en la Asamblea Ordinaria, aplicándose idéntico porcentaje al aplicado para la actualización del Módulo Asistencial, tomando como base el último valor nominal vigente, a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto.

ART. 147º: El cumplimiento de nuevos requisitos y la diferencia de aportes serán establecidas en la reglamentación.

CAPÍTULO VII

DE LOS CIRCULOS MEDICOS DEL INTERIOR

ART. 148º: Objeto y Constitución

Los Círculos Médicos del Interior de la Provincia de Santiago del Estero serán creados por decisión de la Comisión Directiva como Delegaciones del Colegio de Médicos de Santiago del Estero cuando exista en el ámbito territorial de la competencia que se les asigne un mínimo de veinte (20) colegiados.

Su estructura, competencia y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

ART. 149º: La Subcomisión de Jóvenes Profesionales del Colegio de Médicos de Santiago del Estero es un órgano deliberativo con funciones de asesoramiento y de ejecución de las

decisiones adoptadas por los órganos superiores. Sus pronunciamientos y recomendaciones están destinados a la Comisión Directiva.

Su estructura, competencia y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

CAPÍTULO IX

DEL CLUB DE MEDICOS

ART. 150º: El Club de Médicos de Santiago del Estero es un espacio donde todos los miembros de la institución puedan desarrollar distintas actividades deportivas, de esparcimiento y recreación al aire libre, en un ambiente familiar, en pos del objetivo común de mantener un clima amistoso, netamente familiar, de buena comunicación, trato cordial y alto nivel de compromiso, promoviendo las relaciones humanas, la sana diversión, el trato benévolo entre los socios y la práctica deportiva a fin de crear un ámbito de respeto y contención para los asociados.

Su estructura y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ART. 151º: La disolución del Colegio será resuelta en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes en el momento de la votación. La Asamblea no podrá aprobar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número que duplique la cantidad total de los miembros de los órganos sociales. Su liquidación se hará conforme a lo establecido en las prescripciones del Código Civil y Comercial en lo aplicable a las personas jurídicas.

ART. 152º: De hacerse efectiva la disolución, la liquidación estará a cargo de la Comisión Directiva que, en ese momento, pasara a funcionar como Comisión Liquidadora o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

ART. 153º: La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Colegio.

ART. 154º: En caso de disolución del Colegio, una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes que integran su patrimonio se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya cuya denominación es "Universidad Nacional de Santiago del Estero", CUIT 30-58676196-6, para ser destinados a la Facultad de Medicina de dicha Alta Casa de Estudios o la que la Asamblea Extraordinaria estime conveniente

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 155º: Todas las cuestiones no previstas en las presentes normas transitorias, serán resueltas por la Comisión Directiva respetando el espíritu y los principios sentados por el presente Estatuto.

ART. 156º: Las reformas introducidas en el Estatuto serán de aplicación a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o del Organo estatal competente.

ART. 157º: Queda facultado expresamente el Presidente, y/o la persona que este por escrito designe, para efectuar las tramitaciones pertinentes tendientes a la aprobación de la reforma al Estatuto, ante los organismos estatales correspondientes, como asimismo a aceptar o contestar las observaciones que le sean formuladas, siempre y cuando sean de forma y no se contrapongan con el espíritu de la reforma.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0330
SANTIAGO DEL ESTERO, 18 MAR 2019

VISTO, el Expediente N° 374- Código 32- Año 2.019, del registro de la Dirección de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada "COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO", con sede legal en calle 9 de Julio N° 154/156, de esta ciudad, solicita la aprobación de las reformas introducidas a su Estatuto Social, dispuestas en Asamblea General Extraordinaria del 28 de Diciembre de 2.018.

Que en cumplimiento a normas establecidas para estos fines, la entidad adjunta: copia certificada del acta en la cual se aprobó las modificaciones estatutarias; copia del Boletín Oficial donde consta la publicación de la convocatoria a asamblea extraordinaria, publicaciones de los diarios de mayor tirada, padrón de asociados, planilla de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, Estatuto Vigente, los artículos reformados que cuenta con la aprobación de los asambleístas y dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección de Personas Jurídicas, quien estima que de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 8°, Inciso a) de la Ley N° 5.044, el Poder Ejecutivo, debe dictar el acto administrativo correspondiente.

Que en tal sentido el citado artículo 8° "Fundaciones y Asociaciones Civiles" disponen respecto de las Fundaciones y Asociaciones Civiles comprendidas en el artículo 33°, segunda parte Inciso 1° del Código Civil que corresponderá a la Dirección General de Personas Jurídicas: a) aconsejar al Poder Ejecutivo sobre solicitud de autorización para funcionar o personería jurídica y sobre aprobación de estatutos y sus reformas.

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen N° 580 del 14 de Marzo de 2.019, entiende que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el referido ordenamiento jurídico, puede dictarse el acto administrativo que apruebe las reformas al estatuto social de la entidad peticionante;

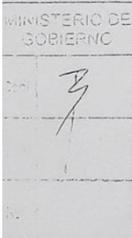
Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

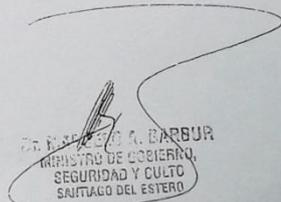
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUEBANSE las reformas introducidas al Estatuto Social de la entidad civil denominada: "COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO", con sede legal en calle 9 de Julio N° 154/156 de esta ciudad, -que corre agregado de fs. 175 a 200 de autos-, dispuestas en Asamblea General Extraordinaria del 28 de Diciembre de 2.018.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Personas Jurídicas, a sus efectos.-



HUGO OSCAR AGUIRRE
AUXILIAR DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD


MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
SANTIAGO DEL ESTERO

Las reformas introducidas al Estatuto Social dispuestas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/Dic/2018 han sido aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0390/2019 de fecha 18/Mar/2019 emanada del Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Marcelo A. Barbur, dictada en Expediente N°374 - Cod.32 - Año 2019, encontrándose dicho acto administrativo publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 21.362 del 19/Mar/2019.

**REGLAMENTO DEL COLEGIO DE MEDICOS
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

CONTENIDO	ART N°
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Objeto del Reglamento	Art.1°
Interpretación de las normas reglamentarias	Art.2°
CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL	
Objeto Social	Art.3°
CAPITULO III DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO	
Capacidad: Actos que podrá realizar el Colegio.	Art.4°
Patrimonio: Modalidad de pago de las cuotas ordinarias a cargo de los asociados	Art.5°
Procedimiento para el cobro de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales y multas en mora.	Art.6°
Cobro judicial de las cuotas impagas y multas	Art.7°
Procedimiento para la extracción de fondos sociales.	Art.8°
Personas autorizadas para suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios	Art.9°
CAPITULO IV DE LOS LIBROS CONTABLES Y SOCIALES	
Contenido de los Libros Contables y Sociales	Art.10°
CAPITULO II DE LOS COLEGIADOS	
SECCION I DE LOS MIEMBROS	
Miembros activos: condiciones para mantener dicha calidad	Art.11°
Miembros pasivos condiciones para revestir dicha calidad y efectos	Art.12°
Miembros honorarios: condiciones para revestir dicha calidad y efectos. Excepción a la exención abonará las cuotas y demás emolumentos que se establecen a cargo los miembros activos. Posibilidad de peticionar pasar a categoría de miembro activo.	Art.13°
Miembros vitalicios: condiciones para revestir dicha calidad y efectos. Excepción a la exención abonará las cuotas y demás emolumentos que se establecen a cargo los miembros activos	Art.14°
Miembros adherentes: : condiciones para revestir dicha calidad y efectos. Posibilidad de peticionar pasar a categoría de miembro activo.	Art.15°
SECCION II DEL INGRESO	
Requisitos para solicitar el ingreso: recaudos y documentación a presentar	Art.16°
Trámite para solicitar el ingreso	Art.17°
Registro de Asociados	Art.18°
SECCION III DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION	
Suspensión voluntaria y temporaria de la colegiación	Art.19°
Suspensión por falta de pago de las cuotas de ingreso, social y aporte para acción social	Art.20°
Suspensión por sanción disciplinaria	Art.21°
SECCION IV DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS	
Igualdad en el goce de los servicios y beneficios	Art.22°
Derechos sociales de participación en la vida institucional: Derecho de voto	Art.23°
Derecho a ser elegido	Art.24°
Derecho de Petición: Proposición de iniciativas	Art.25°
Pedido de Asamblea Extraordinaria	Art.26°
Proyectos e iniciativas para ser incluidas en el Orden del Día: forma de presentarlas	Art.27°
Pedido de Carnet o credencial: condiciones	Art.28°
Derechos de Información: Requerimiento a la Sindicatura	Art.29°
Forma de requerir la información	Art.30°
CONTENIDO	

	ART N°
Recursos que se pueden interponer	Art.32°
Derecho de Impugnación.	Art.31°
Condiciones para la admisibilidad formal de los recursos	Art.33°
Recurso de Revocatoria	Art.34°
Resolución denegatoria: Plazo para interponer Recurso de Apelación	Art. 35°
Organo competente para resolver los Recursos de Apelación	Art. 36°
Impugnación en sede judicial	Art. 37°
Derecho de Defensa con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias	Art. 38°
Derecho de Defensa con carácter previo a la adopción de resoluciones lesivas a sus derechos	Art. 39°
Derecho de solicitar la suspensión temporal o cancelación de la colegiación	Art. 40°
Registración de la suspensión temporal o cancelación de la colegiación	Art. 41°
Derecho al uso de los servicios y beneficios: Uso de instalaciones	Art. 42°
Derecho a obtener asesoramiento del Colegio en conflictos suscitados en el ejercicio profesional	Art.43°
Cumplimiento de requisitos	Art.44°
SECCION V	
DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS	
Sujeción de las obligaciones y deberes de los asociados a las normas estatutarias y reglamentarias	Art.45°
Obligaciones derivadas de la participación institucional: Acatar las normas que rigen el Colegio y las Resoluciones de los Órganos Sociales	Art.46°
Respetar los Contratos que el Colegio celebre con las distintas Obras Sociales, Mutuales y Empresas de Medicina Prepaga	Art.47°
Aceptar las Comisiones, y Cargos para los que fueren designados los asociados y Designaciones como Miembros del Tribunal Electoral	Art.48°
Obligación de Integrar Juntas Médicas ad – hoc	Art.49°
Causales de eximición del cumplimiento de las obligaciones de los arts. 47° y 48°	Art.50°
Actuación de la Comisión Directiva en caso que se establezca que la causal no justifica el pedido de eximición	Art.51°
Cumplir con la asistencia a las convocatorias y citaciones a las Asambleas - Justificación de incomparendo en caso de imposibilidad	Art.52°
Obligación de cumplir con las citaciones, requerimientos e intimaciones que le formule la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Disciplina	Art.53°
Obligación de obrar con rectitud, lealtad, probidad y buena fe en todos los aspectos de la vida institucional	Art.54°
Obligación de proporcionar datos e información fidedigna	Art.55°
Obligación de utilizar en forma personal y razonable los beneficios y los servicios otorgados por el Colegio	Art.56°
Obligación aportar la información necesaria para su registración en el Registro de Asociados	Art.57°
Obligación de mantener actualizado su domicilio real o último lugar de residencia y fijar el domicilio de su ejercicio profesional.	Art.58°
Efectos del Domicilio denunciado por el asociado	Art.59°
Obligación de denunciar ante la Comisión Directiva su número telefónico y la dirección de su correo electrónico	Art.60°
Obligaciones Patrimoniales: abonar las cuotas de ingreso, cuotas sociales y aportes para acción social y demás aportes ordinarios y/o extraordinarios	Art.61°
Obligación de abonar los montos establecidos como contraprestación por el uso y goce de los servicios e instalaciones del Colegio	Art.62°
Obligación de resarcir pecuniariamente los daños materiales causados por dolo, culpa o impericia	Art.63°
Renuncia al carácter de Asociado	Art.64°
Obligación de restituir la credencial y documentos que obren en poder del asociado renunciante	Art.65°
SECCION VI	
DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES	
Organo competente para confeccionar la Guía Única de Asociados Prestadores	Art.66°
Obligaciones y deberes del asociado integrante de la Guía Única de Asociados Prestadores	Art.67°
Delegación de la gestión mensual de cobro de los honorarios del asociado integrante de la Guía Única de Asociados Prestadores al Colegio	Art.68°
Exclusión voluntaria de la Guía Única de Asociados Prestadores	Art.69°
Efectos de la exclusión voluntaria de la Guía Única de Asociados Prestadores	Art.70°
CONTENIDO	

	ART N°
Exclusión voluntaria parcial de la Guía Única de Asociados Prestadores	Art.71°
Suspensión de la Guía Única de Asociados Prestadores por sanción de disciplinaria	Art.72°
Organo competente para resolver el cese voluntario, la suspensión y cese de la misma	Art.73°
CAPITULO IV DE LOS ORGANOS	
SECCION I DE LAS ASAMBLEAS	
Normas que rigen las funciones de los Organos del Colegio- Interpretación	Art.74°
Carácter y jerarquía de la Asamblea	Art.75°
Remoción de los miembros de los Organos Sociales en Asamblea Extraordinaria: Procedimiento previo	Art.76°
Creación de Comisión ad hoc para la realización del procedimiento previo - Convocatoria	Art.77°
Imposibilidad de celebrarse una asamblea por causa de fuerza mayor no imputable a la Comisión Directiva	Art.78°
SECCION II DEL REGIMEN ELECTORAL	
Designación de las autoridades del Colegio que integran los diferentes órganos sociales- Interpretación	Art.79°
SECCION III DEL TRIBUNAL ELECTORAL	
Sorteo de los colegiados que actuarán con carácter titular y suplente del Tribunal Electoral por cada Círculo o Delegación del interior de la provincia	Art. 80°
Miembros del Tribunal Electoral: derecho a ser resarcidos de todos los gastos, viáticos y demás erogaciones de cualquier tipo	Art.81°
Derecho a requerir la asistencia de un empleado	Art.82°
SECCION IV DE LA COMISION DIRECTIVA	
Forma de la Citación a Sesiones de la Comisión Directiva.	Art.83°
Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Remoción en los cargos: Procedimiento	Art.84°
De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento	Art.85°
Orden del Día: Solicitud de inclusión de nuevos temas cuando revistan carácter de muy urgente o de importancia prioritaria	Art.86°
Mecanismo durante la exposición de un orador- Impedimento de considerar otra cuestión hasta que no se haya sometido a consideración, debate y resolución la anterior	Art.87°
Forma de expresar el voto	Art.88°
Registración de las sesiones de la Comisión Directiva	Art.89°
Del Cese de los Miembros de la Comisión Directiva por Remoción	Art.90°
SECCION V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS	
Distribución de cargos de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.91°
Del Presidente funciones	Art.92°
Del Secretario: funciones	Art.93°
Del Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por Remoción	Art.94°
SECCION VI DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA	
Distribución de cargos	Art.95°
Del Presidente funciones	Art.96°
Del Secretario: funciones	Art.95°
Retribución de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art. 98°
De la Recusación y Excusación de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.99°
De las Causales de Recusación o Excusación	Art.100°
Del procedimiento aplicable a la Recusación y Excusación	Art.101°
De las Causales de Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.102°
CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
SECCION I DE LAS SANCIONES	

CONTENIDO	ART N°
Regla general	Art.103°
Procedimiento para aplicar las demás sanciones previstas estatutariamente	Art.104°
Organo competente para aplicar sanciones a los miembros de los Órganos Directivos	Art.105°
Criterio para la graduación de las sanciones.	Art.106°
Causas de aplicación de la sanción de Advertencia	Art.107°
Causas de aplicación de la sanción de Amonestación	Art.108°
Causas de aplicación de la sanción de Multa	Art.109°
Graduación de las multas	Art.110°
Causas de aplicación de la sanción de Suspensión de hasta sesenta (60) días en la colegiación	Art.111°
Causas de aplicación de la sanción de Suspensión mayor a sesenta (60) días y hasta un (1) año en la colegiación	Art.112°
Graduación de la sanción de suspensión en la colegiación	Art.113°
Causas de aplicación de la sanción de Expulsión como miembro del Colegio	Art.114°
SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
Normas generales	Art.115°
Del objeto del sumario	Art.116°
Dirección del procedimiento y medidas de prueba	Art.117°
Formas de iniciación del procedimiento disciplinario	Art.118°
Denuncias: Forma en que podrán ser efectuadas	Art.119°
Requisitos .Plazo de elevación de las denuncias al Tribunal de Ética y Disciplina	Art.120°
Ratificación de las denuncias: trámite	Art.121°
De los denunciantes. No son parte. Deber de aportar prueba	Art.122°
Falta de ratificación de la denuncia: efectos	Art.123°
Instrucción de Oficio de causas disciplinarias	Art.124°
Resolución de apertura o desestimación de denuncias: Plazo	Art.125°
Vista al denunciado: Requisitos. Descargo: Requisitos y Plazo	Art.126°
Constitución de domicilio y Descargo: Plazo para efectuarlo	Art.127°
Apertura de la etapa probatoria.	Art.128°
Control de la producción de la prueba por el inculpado	Art.129°
Clausura etapa probatoria. Alegato	Art.130°
Pase a despacho para dictar Resolución. Mayoría necesaria para la aplicación de sanciones	Art.131°
Apelación de la resolución sancionatoria. Plazo para articularla	Art.132°
Aplicación de sanciones de suspensión por un lapso que supere los seis meses y hasta un máximo de un (1) año o la expulsión en su carácter de colegiado. Trámite	Art.133°
Impugnación en sede judicial. Plazo- Tribunales competentes	Art.134°
Respeto de las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso en la tramitación del procedimiento disciplinario.	Art.135°
Procedimiento Sumarial. Escrito y reservado	Art.136°
Procedimiento Sumarial: Plazo para su conclusión	Art.137°
Notificaciones, citaciones, emplazamientos y Actas:: requisitos que deben cumplir	Art.138°
Actas:: requisitos que deben cumplir	Art.139°
Imposibilidad de renuncia o desistir de procedimiento disciplinario	Art.140°
Extinción de la acción disciplinaria: muerte del denunciado o prescripción	Art.141°
Plazo de prescripción de la acción disciplinaria	Art. 142°
Facultad del Tribunal de Etica y Disciplina para pedir la suspensión del inculpado miembro de los Organos Sociales	Art.143°
La sustanciación de los sumarios y la aplicación de una sanción disciplinaria por hechos que pudieren configurar delito será independiente de la causa criminal	Art.144°
Indicios de haberse cometido un delito penal de acción pública. Comunicación a la Comisión Directiva	Art.145°
Normas de aplicación supletoria en materia del procedimiento probatorio	Art.146°
Cumplimiento de la sanción impuesta que se encuentre consentida y ejecutoriada	Art.147°
Interposición de recurso: el cumplimiento de la sanción que se aplique será dispuesto una vez que quedase firme.	Art.148°
Medidas y comunicaciones conducentes a la ejecución de la sanción aplicada. A anotación de la misma en el Registro de Asociados.	Art.149°
CAPITULO VI DEL SISTEMA DE ACCION SOCIAL	

CONTENIDO	ART N°
DE LOS BENEFICIOS	
Condición Para tener derecho a los beneficios que se acuerdan en el presente estatuto	Art.150°
Beneficio de Asistencia a la Tercera Edad. Tipos y Requisitos para su otorgamiento.	Art.151°
Beneficio de Asistencia en la Invalidez. Requisitos para su otorgamiento	Art.152°
Determinación de la Incapacidad. Junta Médica	Art.153°
Requisitos para el goce del beneficio	Art.154°
Pérdida del derecho al pago del beneficio.	Art.155°
DE LOS APORTES	
Tabla de aportes	Art.156°
Nuevos requisitos que deberán cumplir los futuros beneficiarios	Art.157°
Diferencia de Aportes	Art.158°
CAPITULO VII DE LOS CIRCULOS MEDICOS DEL INTERIOR	
De las Autoridades: Miembros Titulares y Suplentes	Art.159°
Elección de las Autoridades y procedimiento para la elección	Art.160°
Requisitos que deberán cumplir las autoridades. Remisión	Art.161°
Atribuciones de las Autoridades de los Círculos Médicos	Art.162°
Quórum. Registración de asistentes a las reuniones y de las decisiones adoptadas. Libros.	Art.163°
Retribución de las Autoridades de los Círculos Médicos	Art.164°
De las Causales de Remoción de las Autoridades de los Círculos Médicos	Art.165°
CAPITULO VIII DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO	
Funciones e Incumbencias	Art.166°
Integración y Constitución	Art.167°
Autoridades. Elección	Art.168°
Duración del mandato y Retribución	Art.169°
Vacancias	Art.170°
Funciones del Coordinador	Art.171°
Funciones del Secretario	Art.172°
Reuniones. Convocatoria. Facultades de Supervisión de la Comisión Directiva	Art.173°
Quórum. Mayorías requeridas para adoptar decisiones	Art.174°
Registración de asistentes a las reuniones y de las decisiones adoptadas	Art.175°
Cese de Funciones por inasistencias	Art.176°
Causales de Remoción de las Autoridades de la Subcomisión de Jóvenes Profesionales	Art.177°
CAPITULO IX DEL CLUB DE MEDICOS	
Organo responsable. Designación de Intendente.: Funciones. Creación de Subcomisiones para actividades deportivas o recreativas	Art.178°
Retribución del Intendente	Art.179°
Tipos de Instalaciones: deportivas y sociales	Art.180°
Uso de las instalaciones por los asociados.	Art.181°
Uso de las instalaciones por terceros no asociados.	Art.182°
Actividades permitidas en la sede del Club de Médicos	Art.183°
Condiciones para el uso de las instalaciones	Art.184°
Organo competente para resolver cuestiones no previstas	Art.185°
CAPITULO X DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO	
Publicación de la conformación de la Comisión Liquidadora.	Art.186°
CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Organo competente para resolver cuestiones no previstas	Art.187°
Plazo en que entrará en vigencia la reforma del Estatuto	Art.188°
Facultades del Presidente para la tramitación la aprobación de la reforma al Estatuto, ante los organismos estatales correspondientes	Art.189°

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación específica y el desarrollo de la normativa contenida en el Estatuto de la “**Asociación Civil Colegio de Médicos de Santiago del Estero**”, votado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/Dic/2019, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0390/2019 de fecha 18/Mar/2019 emanada del Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Marcelo A. Barbur, dictada en Expediente N°374 - Cod.32 - Año 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 21.362 del 19/Mar/2019 a los fines de propender a su ejecución y a la consecución del objeto social de la Entidad.

ART. 2º: La interpretación de las normas de este Reglamento deberá siempre efectuarse respetando siempre el espíritu y la filosofía del Estatuto.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ART. 3º: La realización del objeto social establecido por el Estatuto incluye todos los objetivos que emergen del mismo en tanto resultaren necesarios e indispensables para concretar la misión, la visión y los valores de la Entidad.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO

ART. 4º: Capacidad

El Colegio podrá realizar todos los actos autorizados por el Código Civil y Comercial en las disposiciones aplicables a las personas jurídicas; administrar y disponer de su patrimonio con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias respectivas, el que deberá ser aplicado exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución, estando facultada para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de aquellos.

ART. 5º: Del patrimonio del Colegio:

Las cuotas ordinarias establecidas a cargo de los asociados deberán abonarse de la siguiente manera:

1. La “**cuota de ingreso**”, que los colegiados deben abonar por única vez al ingresar a la institución, podrá ser efectivizada del siguiente modo:
 - I. En un solo pago
 - II. En cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso, se deberá abonar un diez por ciento (10%) como primera cuota al momento de solicitar la colegiación y, el saldo, en once (11) cuotas pagaderas del día uno al diez de cada mes en efectivo o a través de transferencia bancaria o de cualquier otro medio de pago aceptado por la Institución o serán automáticamente debitadas de las facturaciones mensuales de cada uno de los miembros que facture a través del Colegio.
2. La “**cuota social**” que los miembros activos y adherentes deben abonar mensualmente deberá ser efectivizada del día uno al diez de cada mes en efectivo o a través de transferencia bancaria de cualquier otro medio de pago aceptado por la Institución o serán automáticamente debitados de las facturaciones mensuales de cada uno de los miembros que facture a través del Colegio.
3. Las sumas en concepto de “**aporte para acción social**” con destino al “Fondo de Afectación Específica” que los miembros activos deberán abonar mensualmente no serán reintegrables a los colegiados y deberán ser efectivizadas del día uno al diez de cada mes en la sede del Colegio en efectivo o a través de transferencia bancaria o de cualquier otro medio de pago aceptado por la Institución o serán automáticamente debitados de las facturaciones mensuales de cada uno de los miembros que facture a través del Colegio.

Los miembros honorarios y vitalicios estarán obligados a efectuar el aporte para acción social cuando ejerciesen la profesión y presten servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepagas e integren la Guía Única de Asociados Prestadores; salvo que ya sean titulares de un beneficio.

4. El porcentaje de los aportes en concepto de “**derecho de colegio**” que deben aportar mensualmente los miembros activos, vitalicios y honorarios que presten servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepaga e integren la Guía Única de Asociados Prestadores en concepto de contraprestación por los servicios que el Colegio presta a sus miembros y se destina para solventar los gastos operativos para su desenvolvimiento será determinado anualmente por resolución de la Comisión Directiva sobre la base de un informe emitido por la Comisión Revisora de Cuentas, y será automáticamente debitado de las respectivas facturaciones de cada colegiado.

ART. 6º: El pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, así como de las multas aplicadas en mora, será requerido al asociado deudor por medio fehaciente para su cumplimiento en un plazo de diez (10) días hábiles, previa liquidación practicada por la Secretaría de Hacienda que deberá aplicar los intereses establecidos en el art. 6º del Estatuto.

ART. 7º: Cumplidos el procedimiento establecido en el artículo anterior, sin obtenerse el pago respectivo, quedará expedito el cobro judicial de la acreencia impaga.

ART. 8º: Para la extracción de los fondos sociales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, el Presidente y Secretario de Hacienda o sus reemplazantes estatutariamente establecidos en caso de impedimento de los primeros, deberán registrar sus firmas como tales en las Entidades Bancarias, dejando constancia en la comunicación respectiva que, a tales efectos, bastarán las firmas de dichos directivos.

ART. 9º: Los contratos para la adquisición de los bienes y servicios a que se refiere el art. 9º del Estatuto deberán ser suscriptos por el Presidente y el Secretario General en funciones o por sus reemplazantes establecidos estatutariamente.

CAPITULO IV

DE LOS LIBROS CONTABLES Y SOCIALES

ART. 10º: En los libros especificados por el art. 11º del Estatuto deberá consignarse lo siguiente:

a)- DIARIO GENERAL: Contendrá el asiento de todas las registraciones diarias en el orden cronológico que se vayan efectuando y podrá ser llevado mediante procesamiento electrónico de la información contable.

b)- INVENTARIOS Y BALANCES:

1. Detalle de los bienes inmuebles, muebles, créditos y dinero efectivo que posea el Colegio al momento de su constitución;
2. La existencia y estado del activo y pasivo de la entidad en cada ejercicio;
3. El detalle de su patrimonio;
4. Movimiento de efectivo habido durante el periodo, clasificándolo por actividades operativas, de inversión y de financiación.

c)- REGISTRO DE ASOCIADOS

Deberá habilitarse una sección por cada asociado con los folios necesarios y deberá contener:

1. Número;
2. Nombre y apellido del colegiado;
3. Documento de identidad;
4. Domicilio real;
5. Domicilio fijado a los fines de su ejercicio profesional;
6. Teléfono y dirección de correo electrónico
7. Fecha de ingreso con indicación de la fecha del Acta a través de la cual se produjo su admisión;
8. Los hechos más sobresalientes de su accionar médico, científico y social y todo otro detalle digno de mención (distinciones, premios, etc.);
9. Las sanciones disciplinarias aplicadas al colegiado, consignándose la fecha de resolución respectiva;
10. Fecha y causa de egreso.

La información personal recogida en el Registro de Asociados no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la Asociación ni transmitida a terceros, salvo autorización expresa del colegiado implicado.

d)- ACTAS DE ASAMBLEAS:

1. Mención de número de Acta y clase de asamblea;
2. Lugar de reunión, fecha de la asamblea, hora de la convocatoria y de iniciación de la reunión;
3. Número de colegiados y miembros de los Órganos Directivos que hayan concurrido al acto;
4. Nombre del Presidente y Secretario General y, en su caso, de quien los reemplace y causas de tales reemplazos;
5. Designación de dos colegiados en el carácter de fedatarios del texto definitivo del acta;
6. Transcripción del orden del día leído en la reunión;
7. Resumen de las deliberaciones de la asamblea sin alterar el contenido de los debates y el resultado de la votación;
8. Constancia de que los Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina no votaron los temas especificados en el art. 43º del Estatuto;
9. Hora de cierre de la sesión;
10. Firma del Presidente, del Secretario de Cultura y Actas y de los dos colegiados que resultaron electos para suscribir el acta.

e)- REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS:

1. Fecha y hora de la convocatoria de la Asamblea;
2. Carácter de la Asamblea y hora de inicio de la sesión;
3. Número de Asociado, Nombre y Apellido, Documento de Identidad y carácter o tipo de asociado. Asimismo, el colegiado asistente deberá indicar si reviste la calidad de miembro de alguno de los órganos sociales;
4. Firma del asistente y del Secretario, quien cerrará la asistencia correspondiente a cada sesión.

f)- ACTAS DE REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

1. Número de acta;
2. Lugar y fecha de la reunión y hora de iniciación;
3. Nombre de los Miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y otras personas presentes y mención de que se ha reunido el quórum para sesionar;
4. Transcripción del orden del día a tratar en la reunión;
5. Síntesis de lo debatido y aprobado con mención de las mayorías por las que se resuelve, consignándose los miembros de la Comisión Directiva que votaron en contra o se abstuvieron;
6. Hora de cierre de la sesión;
7. Firma del Presidente y el Secretario de Cultura y Actas y, en caso de ausencia de los primeros, por sus reemplazantes, de conformidad lo establecido en el art. 89º de este Reglamento, pudiendo hacerlo también los demás miembros de la Comisión Directiva que se encontraren presentes.

g)- REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

1. Fecha y hora de la convocatoria de la reunión;
2. Carácter de la reunión y hora de inicio de la misma;
3. Nombre y Apellido de los miembros presentes y cargo que detentan. Asimismo, bajo firma del Secretario de Cultura y Actas, se consignarán las inasistencias y si las mismas fueron o no justificadas y con aviso;
4. Firma del asistente y del Secretario, quien cerrará la asistencia correspondiente a cada sesión.

h)- ACTAS DE REUNIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

1. Número de acta;
2. Lugar y fecha de la reunión y hora de iniciación;
3. Nombre de los Miembros presentes y mención de que se ha reunido el quórum para sesionar;
4. Transcripción del orden del día a tratar en la reunión;
5. Síntesis de lo debatido y aprobado con mención de las mayorías por las que se resuelve, consignándose los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que votaron en contra o se abstuvieron;
6. Hora de cierre de la sesión;
7. Firma del Presidente y el Secretario y, en caso de ausencia de los primeros, por sus reemplazantes.

i)- LIBRO DE INFORMES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: En el mismo se deberán asentar las observaciones y requerimientos efectuados por la Comisión Revisora de Cuentas a los Órganos del Colegio.

j)- INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA PERMANENTE SOBRE FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA: Deberán realizarse conforme la normativa en vigencia que dicte la Resoluciones Técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.

k)- ACTAS DE REUNIONES DE AUTORIDADES DE LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR:

5. Número de acta;
6. Lugar y fecha de la reunión y hora de iniciación;
7. Nombre de los Miembros presentes y mención de que se ha reunido el quórum para sesionar;
8. Transcripción del orden del día a tratar en la reunión;
9. Síntesis de lo debatido y aprobado con mención de las mayorías por las que se resuelve, consignándose los miembros que votaron en contra o se abstuvieron;
10. Hora de cierre de la sesión;
11. Firma del Delegado y Secretario y, en caso de ausencia de los primeros, por sus reemplazantes.

l)- REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES DE AUTORIDADES DE LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR:

1. Fecha y hora de la convocatoria de la reunión;

2. Carácter de la reunión y hora de inicio de la misma;
3. Nombre y Apellido de los miembros presentes y cargo que detentan. Asimismo, bajo firma del Secretario, se consignarán las inasistencias y si las mismas fueron o no justificadas y con aviso;
4. Firma del asistente y del Secretario o su reemplazante, quien cerrará la asistencia correspondiente a cada sesión.

m)-ACTAS DE REUNIONES DELA SUB-COMISION DE JOVENES PROFESIONALES

1. Número de acta;
2. Lugar y fecha de la reunión y hora de iniciación;
3. Nombre de los Miembros presentes y mención de que se ha reunido el quórum para sesionar;
4. Transcripción del orden del día a tratar en la reunión;
5. Síntesis de lo debatido y aprobado con mención de las mayorías por las que se resuelve, consignándose los miembros de la Sub-Comisión que votaron en contra o se abstuvieron;
6. Hora de cierre de la sesión;
7. Firma del Coordinador y Secretario y, en caso de ausencia de los primeros, por sus reemplazantes.

n)- REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIONES DE LA SUB-COMISION DE JOVENES PROFESIONALES:

1. Fecha y hora de la convocatoria de la reunión;
2. Carácter de la reunión y hora de inicio de la misma;
3. Nombre y Apellido de los miembros presentes y cargo que detentan.- Asimismo, bajo firma del Secretario, se consignarán las inasistencias y si las mismas fueron o no justificadas y con aviso;
4. Firma del asistente y del Secretario o su reemplazante, quien cerrará la asistencia correspondiente a cada sesión.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIADOS

SECCION I

DE LOS MIEMBROS

ART. 11º: La calidad de **miembro activo** establecida en el art. 17º del Estatuto, se mantendrá siempre que el asociado no hubiese sido suspendido por incurrir en mora de las obligaciones previstas por el art. 5º inc. a) 1), 2) y 3) del Estatuto o fuese sancionado disciplinariamente con suspensión o expulsión.

ART. 12º: Para revestir en calidad de **miembro pasivo** a tenor de lo establecido por el art. 18º del Estatuto, el colegiado deberá acreditar la necesidad de realizar estudios de

especialización fuera de la provincia con certificación probatoria del servicio donde los efectuara por los períodos solicitados. Mientras subsista la calidad de pasivo, se mantendrán en suspenso todos los derechos y obligaciones del asociado para con el Colegio de Médicos, salvo el supuesto previsto por el art. 5°inc.1 apartado b) de este Reglamento.

ART. 13°: La calidad de **miembro honorario** a que se refiere el art. 19° del Estatuto será conferida por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a propuesta de la Comisión Directiva, sea por iniciativa de la misma o a pedido expreso de por lo menos veinte (20) miembros con derecho a voto que lo solicitaren por escrito. En todos los casos, la solicitud deberá contener la debida fundamentación y la aceptación expresa y escrita del colegiado propuesto. El miembro honorario no abonará las cuotas y demás emolumentos que se establecen a cargo los miembros activos y tendrán libre acceso a las dependencias de la entidad. Tendrá voz pero no voto en las Asambleas, no pudiendo ser elegido como miembro de los Órganos Sociales de la entidad.

Los miembros honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría y ajustarse a las condiciones que el estatuto exige para la misma.

En caso de que el miembro honorario ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepagas e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, no regirá la exención total establecida precedentemente y estará obligado al pago del “derecho de colegio” y la “cuota de acción social”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

ART. 14°: La calidad de **miembro vitalicio** será conferida por la Comisión Directiva cuando el colegiado haya cumplido la antigüedad en la colegiación establecida por el art. 20° del Estatuto. Estará exento de abonar las cuotas y demás emolumentos que se establecen a cargo de los miembros activos.

Sin embargo, en caso de que el miembro vitalicio ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepagas e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, no regirá la exención total establecida precedentemente y estará obligado al pago del “derecho de colegio” y la “cuota de acción social”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

ART. 15°: El **miembro adherente** establecido por el art. 21° del Estatuto estará obligado a abonar la “cuota de ingreso” y la “cuota social” previstas por el art.5° inc. a) 1) y 2) del Estatuto. La mora en el pago de dichas obligaciones que exceda tres periodos continuos o discontinuos, como asimismo la aplicación de sanción disciplinaria por incurrir en conductas contrarias a la ética, moral o buenas costumbres podrán determinar la suspensión o expulsión del miembro adherente.

El miembro adherente podrá peticionar ser incorporado a la categoría de activo, adquiriendo a partir de la resolución de admisión que dicte la Comisión Directiva los derechos y obligaciones inherentes a dicha calidad.

SECCION II

DEL INGRESO

ART. 16°: Requisitos para solicitar el ingreso.

El ingreso como asociado del Colegio de Médicos de Santiago del Estero se gestionará por el interesado personalmente, debiendo presentar los siguientes recaudos y documentación:

- a-** Nota firmada dirigida a la Comisión Directiva solicitando su ingreso al Colegio donde se consigne todos los datos personales del aspirante, acompañando la documentación señalada en este artículo y declarando expresamente conocer y someterse a las disposiciones del Estatuto y de esta reglamentación. Tal pedido de admisión deberá consignar si se requiere la categorización como miembro activo o adherente y ser refrendado por dos (2) colegiados con una antigüedad no menor de tres (3) años, bajo constancia de firma de los mismos.
- b-** Dos (2) fotos color actualizadas de frente, actualizadas, tamaño carnet.
- c-** Documento Nacional de Identidad original con copia para su certificación.
- d-** Diploma original que le confiere el título de médico expedido por Universidad Nacional, pública o privada reconocida por el Estado conforme a la legislación vigente, debidamente legalizado, adjuntando dos copias del mismo. En caso de diploma otorgado por Universidades extranjeras deberá adjuntar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Cultura y Educación o de la Universidad que otorgó la reválida.
- e-** Constancia de la matrícula habilitante otorgada por el Consejo Médico de Santiago del Estero.
- f-** Certificado de Ejercicio profesional como especialista otorgado por el Consejo Médico de Santiago del Estero.
- g-** Currículum Vitae nominativo y fotocopias que avalen especialidad.
- h-** Constancia de Seguro de Mala Praxis
- i-** Registro de firma.
- j-** Certificado de residencia que acredite tener domicilio real, habitual y permanente en la provincia de Santiago del Estero.
- k-** Denuncia del domicilio profesional en calidad de Declaración jurada.
- l-** Denuncia de su número telefónico y la dirección de correo electrónico.
- m-** Certificaciones de libre deuda y de inexistencia de sanciones disciplinarias por faltas éticas, para el caso en que el solicitante ya hubiera ejercido la profesión en otra provincia.
- n-** Certificado de libre deuda del Colegio de Médico si hubiera estado antes inscripto en el mismo.
- o-** Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial con jurisdicción en la provincia.
- p-** Recibo que acredite haber abonado por lo menos el diez por ciento (10%) del monto fijado en concepto de cuota de ingreso conforme lo establecido en el art.5° inc.1) apartado b) de la presente reglamentación.

- q- Constancias de Inscripciones actualizadas en la Dirección General de Rentas de la provincia y Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva y/o los organismos fiscales nacionales y provinciales que en el futuro los reemplacen.
- r- Constancia de inscripción en el Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero.
- s- Constancia de Inscripción en el Registro Unico de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

ART. 17º: Trámite.

Una vez presentada la nota establecida en el artículo anterior por Mesa de Entradas de la Entidad, será elevada a consideración de la Comisión Directiva, la que deberá cumplir con el trámite establecido por el art. 22º del Estatuto. .

ART. 18º: Del Registro de Asociados

- i. El Colegio deberá llevar un registro de todos los miembros que ingresen. Los datos de cada colegiado y el correspondiente número de asociado otorgado serán asentados en el Registro de Asociados bajo firma del Presidente y Secretario General en forma cronológica. Los números de asociados se otorgarán en forma correlativa, no pudiendo ser repetidos ni otorgados en el futuro a otro colegiado por ninguna causa. De igual modo, el Registro de Asociados deberá estar íntegramente foliado y rubricado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o el organismo que en el futuro la reemplace. Se asentaran asimismo, todas las suspensiones, cancelaciones de colegiación y sanciones disciplinarias aplicadas al colegiado.
- ii. La admisión mediante resolución dictada por la Comisión Directiva y el pago del diez por ciento (10%) de la "cuota de ingreso", confiere automáticamente al colegiado ingresante todos los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto y las presentes normas reglamentarias, según fuese su categorización dentro de los tipos de miembros previstos.
- iii. Cumplidos los trámites señalados precedentemente, se hará entrega al colegiado de la credencial que acredite su calidad de miembro del Colegio, la que deberá ser restituida al mismo en los casos de suspensión o cancelación de la colegiación por falta de pago o por sanción disciplinaria y será retenida mientras subsista la ejecución de la sanción de que se trate.

La credencial deberá contener:

- a) Nombre y apellido completos, documento de identidad, número de asociado y categoría de miembro a la que pertenece.
- b) Ante cualquier modificación en los datos del asociado debidamente denunciada por nota al Consejo de Administración, se emitirá y entregará una nueva credencial con los datos actualizados, debiéndose restituir la antigua credencial.
- c) En el caso de que un colegiado extravíe su credencial, podrá solicitar la emisión de un duplicado de la misma.
- d) La credencial contendrá el sello del Colegio y las firmas del Presidente y Secretario General con sus respectivos sellos, siendo condiciones de validez del documento.

SECCION III

DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION

ART. 19º: De la suspensión voluntaria y temporaria de la colegiación:

El lapso máximo que podrá mantenerse el asociado en la categoría de miembro pasivo será de cinco (5) años, pudiendo otorgarse la suspensión de la colegiación fraccionadamente por lapsos menores, siempre que el peticionante presente los comprobantes correspondientes.

La suspensión será decidida por la Comisión Directiva y, en caso de admitirse, será inscrita en el Registro de Asociados y en el Sistema Informático, computándose dicho plazo desde el momento que la misma se otorgue.

El lapso que dure la suspensión temporaria no será computado como antigüedad para acceder a la calidad de miembro vitalicio de la entidad. Asimismo estará exento del pago de las cuotas mensuales establecidas estatutariamente, manteniéndose en suspenso todos sus derechos y obligaciones para con el Colegio de Médicos.

1. Para tener derecho a la suspensión voluntaria y temporaria de la colegiación se requiere:
 - a. Estar al día con las cuotas sociales y no tener deudas con el Colegio de Médicos. En caso de haberse optado por abonar la "cuota de ingreso" en cuotas de conformidad lo establecido por el art. 5º inc.1 apartado b) de este Reglamento, deberá continuar abonando la misma en la forma estipulada.
 - b. Poseer una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado activo;
 - c. No registrar sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina.
2. Para solicitar la suspensión temporaria de la colegiación y pasar a la categoría de miembro pasivo, el asociado deberá:
 - a. Presentar la solicitud por escrito por ante la Comisión Directiva, acompañando a la misma el o los comprobantes que justifiquen el pedido.
 - b. Comunicar el domicilio que tendrá durante el periodo en que dure la suspensión temporaria de la colegiación.
 - c. Indicar el tiempo por el cual solicita dicha suspensión y pasar a la categoría de miembro pasivo. En caso de que la misma se solicite por un lapso menor al máximo establecido, el interesado podrá requerir posteriormente una prórroga que se deberá solicitar mediante escrito fundado por ante la Comisión Directiva hasta quince (15) días antes del vencimiento del plazo acordado en primer término, acompañado los comprobantes que justifiquen la petición.
3. Para ser reincorporado como miembro activo, el colegiado deberá presentar una solicitud por escrito dentro de un lapso no mayor a los quince (15) días de vencida la suspensión temporaria otorgada. Vencido el plazo señalado sin que el asociado haya cumplido con la presentación de su solicitud de reincorporación, se procederá a la cancelación de su colegiación con pérdida total de sus derechos. El pedido de reincorporación será resuelto por la Comisión Directiva mediante resolución fundada que deberá considerar el comportamiento del asociado durante la suspensión temporaria otorgada. Tal resolución deberá ser notificada al colegiado peticionante y asentada en el Libro de Actas de la Comisión Directiva, en el Registro de Asociados y en el Sistema Informático.

ART. 20º: De la suspensión por falta de pago por parte de los miembros activos de las cuotas determinadas a favor del Colegio durante tres meses consecutivos o alternados

Verificada la falta de pago por parte de los miembros activos de las cuotas determinadas a favor del Colegio en el art. 5º inc. a) apartados 1), 2) y 3) del Estatuto, durante tres meses consecutivos o alternados, la Comisión Directiva procederá a:

- 1- Intimar fehacientemente al miembro activo el pago de las sumas adeudadas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles para regularizar su situación.
- 2- En caso de que el colegiado no diese cumplimiento a la intimación cursada, se procederá a la suspensión de la colegiación y de los derechos que le son acordados por el estatuto y esta reglamentación.
- 3- Para solicitar el levantamiento de la suspensión de la colegiación, el asociado deberá presentar una solicitud de reinscripción, abonar todas las sumas adeudadas, con más los gastos administrativos y/o costas si se hubiere promovido el cobro en sede judicial.

ART. 21º: De la suspensión por sanción impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina y/o Asamblea:

Cumplida la sanción de suspensión en la colegiación dispuesta de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias por el Organos que resulte competente, el colegiado podrá solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación, abonando el arancel que al efecto determine dicho Cuerpo. Tal petición se resolverá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina.

SECCION IV

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ART. 22º: Los asociados gozarán de los derechos sociales y del derecho a los servicios y beneficios que se presten en el Colegio de Médicos de Santiago del Estero de conformidad a las previsiones del Estatuto y la presente reglamentación, en igualdad de condiciones pero con sujeción a los requisitos que en cada caso se establecen según los distintos tipos de miembros y en la medida de la capacidad de prestación de la Entidad.

A. DERECHOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN EN LA VIDA INSTITUCIONAL

1. DERECHO DE VOTO

ART. 23º: Los miembros activos y vitalicios que no se encuentren en las condiciones establecidas en el art. 53º del Estatuto podrán ejercer su derecho de voto en las asambleas. En caso de que se les negare este derecho, podrán impugnar dicha decisión ante la misma asamblea, aunque la cuestión no esté contemplada en el Orden del Día.

Si la resolución de la asamblea le resultare adversa tendrá la facultad de impugnarla en sede judicial de conformidad lo establecido en el art. 37º de este Reglamento.

2. DERECHO A SER ELEGIDO

ART. 24º: Los miembros activos y vitalicios que reúnan las exigencias establecidas en el art. 55 ° y concordantes del Estatuto tendrán derecho a ser elegidos para ocupar los cargos electivos determinados en dicho cuerpo normativo.

Si el Tribunal Electoral restringiese o impidiese el ejercicio de dicho derecho, los colegiados afectados tendrán la facultad de impugnar tal decisión en sede judicial de conformidad lo establecido en el art. 37° de este Reglamento.

3. DERECHO DE PETICIÓN

ART. 25º: Los asociados tendrán derecho a proponer a la Comisión Directiva las iniciativas que consideren convenientes al interés societario. A tales fines, deberán presentar por escrito y fundadamente, las sugerencias que estimen pertinentes.

Recibida la iniciativa presentada la Comisión Directiva tiene la obligación de darle el tratamiento correspondiente debiendo notificar fehacientemente al asociado la decisión adoptada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibido el pedido.

ART. 26º: En el caso de configurarse un pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria, la Comisión Directiva deberá previamente y por los medios que considere pertinentes, proceder a la verificación de que se encuentran cumplidas las exigencias formales exigidas estatutariamente, debiendo proceder de conformidad lo normado por el art. 36° del Estatuto Social.

ART. 27º: En el supuesto contemplado por el art. 41° del Estatuto, las iniciativas o proyectos deberán presentarse por escrito y debidamente fundados ante la Comisión Directiva.

ART. 28º: Los asociados que hayan abonado el diez por ciento (10%) de la cuota de ingreso, tendrán derecho a peticionar a la Comisión Directiva la entrega del carnet o credencial que acredite su condición de asociados, la que deberá efectivizarse dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

4. DERECHO DE INFORMACIÓN

ART. 29º: Los asociados tienen derecho a requerir a través de la Comisión Revisora de Cuentas toda la información relativa a las constancias de los libros que lleve el Colegio.

ART. 30º: Los requerimientos de información antes señalados deberán ser efectuados por escrito, debiendo precisarse las cuestiones sobre las cuales versa y expresarse sucintamente los motivos en que se funda, de modo tal que no se entorpezca el normal desenvolvimiento de la Entidad.

5. DERECHO DE IMPUGNACIÓN

ART. 31º: Los asociados tienen derecho de impugnar las decisiones de los órganos sociales que estimen violatorias de la ley, el estatuto y/o los reglamentos. También podrán impugnar las decisiones de los órganos sociales cuando se resuelva alguna cuestión que lesione sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

ART. 32º: Los recursos que podrán interponer son :

a)- Revocatoria

b)- Apelación

ART. 33º: Para que los recursos sean admisibles deberán interponerse por ante el Órgano Social que emitió el acto que se pretende impugnar, por escrito y fundado dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución y/o decisión objeto del recurso; salvo que por norma expresa se fijase un plazo distinto.

ART. 34º: El recurso de revocatoria se presentará ante el órgano social del que emanó el acto, quien deberá resolverlo en el plazo de treinta (30) días hábiles de recibido aquel, previo dictamen de Asesoría Legal o Contable.

ART. 35º: Si la resolución fuere denegatoria a la pretensión del recurrente, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación, el colegiado podrá interponer recurso de Apelación.

ART. 36º: Los recursos de apelación deducidos en contra de las decisiones de los Órganos Sociales serán tratados y decididos por la Asamblea.

ART. 37º: Si la resolución de la asamblea fuese denegatoria de la apelación y resultara violatoria a la ley, al estatuto o al reglamento, podrá ser impugnada de nulidad ante el Juez competente por razón de la materia en el fuero ordinario de la ciudad de Santiago del Estero, dentro de los treinta (30) días hábiles de la clausura de la asamblea, una vez agotada la vía recursiva societaria interna.-

6. DERECHO DE DEFENSA

ART. 158º: Deberá garantizarse al colegiado el pleno ejercicio de su derecho de defensa con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, debiendo ser oídos, informados de los hechos que diesen lugar a tales medidas, ofrecer y producir prueba de descargo, obtener una resolución fundada y apelar las resoluciones que les impongan sanciones ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, en los términos y formas establecidas por esta reglamentación.

ART. 159º: Igualmente se deberá garantizar al colegiado el derecho de defensa en los términos del artículo anterior, previamente a la adopción de cualquier tipo de resolución por los Organos Sociales que pudiese afectarlo en sus derechos. El derecho de impugnación podrá ser ejercitado por el afectado de conformidad lo previsto por los arts. 31º a 37º de este Reglamento.

7. DERECHO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA CANCELACIÓN DE LA COLEGIACIÓN:

ART. 40º: El asociado que decida solicitar la suspensión temporal o la cancelación de la colegiación deberá presentar su pedido por escrito por ante la Comisión Directiva, la que deberá pronunciarse sobre la petición en el plazo de treinta (30) días hábiles. En caso de tener deudas con la Institución deberá previamente cancelar las mismas.

ART. 41º: Aceptado que fuese el pedido presentado, la Comisión Directiva deberá disponer su registración en el Registro de Asociados y cursar las comunicaciones a las Areas correspondientes.

B. DERECHO AL USO DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

ART. 42º: Los asociados tendrán derecho a hacer un uso racional de las instalaciones de la sede del Colegio o del Club de Médicos con fines científicos, profesionales, culturales, recreativos o sociales, abonando el canon que establezca la Comisión Directiva en caso

de corresponder, rigiéndose por las normas específicas establecidas en este reglamento para cada caso.

ART. 43º: Los colegiados tendrán derecho a obtener asesoramiento del Colegio, en la medida de sus posibilidades, en relación a los conflictos que se susciten con motivo del ejercicio profesional como prestadores de Obras Sociales y/o empresas de Medicina Pre-paga que estuviesen vinculadas contractualmente con la Entidad.

El asesoramiento previsto comprenderá consultas verbales que serán evacuadas por los profesionales que el Colegio disponga según su área de incumbencia.

ART. 44º: Tendrán derecho al goce de los beneficios asistenciales y sociales previstos en el Estatuto y esta reglamentación, así como los que en el futuro establezca la Asamblea, sujeto en cada caso al cumplimiento de los requisitos pertinentes.

SECCION V

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ART. 45º: Las obligaciones y deberes que incumben a los colegiados según sus respectivas categorías establecidos por el Estatuto deberán ajustarse a las siguientes normas reglamentarias:

A. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL:

1. ACATAR LAS NORMAS QUE RIGEN EL COLEGIO Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

ART. 46º: Los asociados están obligados a acatar el Estatuto y este Reglamento, así como las resoluciones y decisiones adoptadas por los Organos Sociales dentro de sus respectivas áreas de competencia. El deber de acatamiento del asociado no afecta ni menoscaba su derecho de impugnación de las resoluciones de conformidad con las disposiciones del Estatuto y del presente reglamento.

2. RESPETAR LOS CONTRATOS QUE EL COLEGIO CELEBRE CON LAS DISTINTAS OBRAS SOCIALES, MUTUALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

ART. 47º: Para el cumplimiento de esta obligación, los colegiados deberán ajustarse a las previsiones establecidas en el Capítulo V, Sección VI "De la Guía Unica de Prestadores" del Estatuto y esta reglamentación.

3. ACEPTAR LAS COMISIONES, DESIGNACIONES Y CARGOS PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS

ART. 48º: Los asociados deberán aceptar las comisiones que le confiera la Comisión Directiva y los cargos para los cuales fuesen designados o las misiones que el Colegio Médico le confiare en defensa de sus intereses, así como la designación como miembro del Tribunal Electoral, debiendo cumplir las funciones inherentes a dichas comisiones, misiones y cargos en aras de la regularidad y desarrollo de las actividades institucionales.

ART. 49º: Tienen la obligación de Integrar Juntas Médicas ad – hoc conformadas para la determinación de la incapacidad de aquellos colegiados que hayan solicitado el Beneficio de Asistencia en la Invalidez cuando fueren designados a tenor de lo establecido por el Capítulo VI, Sección III del Estatuto y de esta reglamentación.

ART. 50º: Sólo quedarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes haciendo saber a la Comisión Directiva por escrito fundado la existencia de imposibilidad o impedimento debidamente justificados. Tales situaciones serán evaluadas y resueltas por la Comisión Directiva.

ART. 51º: Cuando la Comisión Directiva resolviera que la causal invocada por el asociado no justifica razonablemente su pedido de eximición, girará las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para que dicho Cuerpo evalúe la situación e inicie el procedimiento disciplinario, según correspondiere.

4. CUMPLIR CON LA ASISTENCIA A LAS CONVOCATORIAS Y CITACIONES

ART. 52º: Los colegiados deberán asistir personalmente a las Asambleas que convoque y celebre el Colegio de Médicos. En caso de imposibilidad o impedimento deberán justificarlo por ante la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días hábiles de su celebración. Deberá formularse por escrito, acompañando los recaudos que se estimen pertinentes a tales fines.

ART. 53º: Los asociados están obligados a cumplir con las citaciones, requerimientos e intimaciones que le formule la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Disciplina. En caso de imposibilidad o impedimento deberán justificarlo por ante el Organismo respectivo dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación. Deberá formularse por escrito, acompañando los recaudos que se estimen pertinentes a tales fines.

5. OBRAR CON MORALIDAD

ART. 54º: Los asociados están obligados a obrar con rectitud, lealtad, probidad y buena fe en todos los aspectos de la vida institucional, tanto en las relaciones con sus co-asociados como con los Miembros de los distintos Órganos Sociales.

ART. 55º: Los colegiados deberán proporcionar datos e información fidedigna, quedándoles absolutamente prohibido su falseamiento y/o adulteración con el objeto de obtener cualquier beneficio del Colegio. En caso de constatarse la violación a dicha obligación, la Comisión Directiva suspenderá preventivamente el beneficio de que se trate y girará los antecedentes de caso al Tribunal de Ética y Disciplina para su evaluación e intervención según correspondiese.

ART. 56º: Los miembros deberán utilizar en forma personal y razonable los beneficios y los servicios otorgados por el Colegio, así como hacer un uso racional y prudente de los bienes e instalaciones de la Institución con arreglo a la presente reglamentación.

6. MANTENER ACTUALIZADO EL DOMICILIO REAL, DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DATOS PERSONALES

ART. 57º: Es obligación de los asociados aportar la información necesaria para su completa inscripción en el Registro de Asociados, así como a mantenerla actualizada en todo momento.

ART. 58º: Deberán mantener actualizado su domicilio real o último lugar de residencia y fijar el domicilio de su ejercicio profesional, denunciando a la Comisión Directiva cualquier cambio o modificación en el plazo de diez (10) días de producido, pudiendo ser pasible de las sanciones establecidas en el presente Reglamento en caso de incumplimiento susceptible de afectar derechos o intereses del Colegio. Asimismo, deberá denunciar otros hechos que guarden íntima relación con su situación personal y/o su condición de médico.

ART. 59º: El domicilio denunciado por el asociado por ante la Comisión Directiva tendrá los efectos de un domicilio especial para toda cuestión inherente a su vínculo con el Colegio y en el producirán sus efectos legales todas las notificaciones cursadas de índole extrajudicial o judicial, aun cuando el asociado ya no residiere allí.-

ART. 60º: También constituye una obligación de los colegiados denunciar ante la Comisión Directiva su número telefónico y la dirección de su correo electrónico, si lo tuviese.

B. OBLIGACIONES PATRIMONIALES:

1. ABONAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y APORTES EXTRAORDINARIOS

ART. 61º: Los colegiados deberán abonar en tiempo y forma las cuotas de ingreso, cuotas sociales y aportes para acción social establecidos en este Estatuto y, demás aportes ordinarios y/o extraordinarios fijados por resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea según correspondiere. En caso de mora en el pago de las obligaciones señaladas, el matriculado deberá abonar al Colegio los intereses devengados según lo establecido en el art.6º del Estatuto; ello sin perjuicio de su eventual suspensión en los términos de lo previsto por el art. 24º inc.II) del citado ordenamiento, en concordancia con lo establecido por el art. 20º del presente reglamento.

2. ABONAR LOS SERVICIOS UTILIZADOS Y RESARCIR DAÑOS

ART. 62º: Los asociados están obligados a abonar en tiempo y forma los montos establecidos como contraprestación por el uso y goce de los servicios e instalaciones del Colegio conforme se establece en el presente reglamento.

ART. 63º: Cuando de la indebida utilización de los bienes y/o instalaciones del Colegio resultaren daños materiales causados por dolo, culpa o impericia del asociado, éste quedará obligado a su resarcimiento pecuniario por resolución de la Comisión Directiva, previa determinación sumaria de los hechos, los daños y su cuantificación. Todo ello, sin perjuicio de remitirse los antecedentes de caso al Tribunal de Ética y Disciplina para su evaluación e intervención.

C. RENUNCIA AL CARÁCTER DE ASOCIADO

ART. 64º: El asociado podrá solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la Entidad renunciando a su colegiación. Tal renuncia deberá formalizarse por escrito ante la Comisión Directiva que la aceptará sin más trámite disponiendo se registre la baja del colegiado, salvo que éste tuviere deudas con el Colegio. En este supuesto, el asociado deberá cancelar la totalidad de las deudas como condición previa para obtener la baja.

ART. 65º: El asociado al formular su renuncia y pedido de baja, deberá acompañar su credencial de colegiado, así como cualquier otro documento o bien de propiedad del Colegio que tuviera en su poder.

SECCION VI

DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES

ART. 66º: La Guía Única de Asociados Prestadores referida por el art. 31º del Estatuto, será confeccionada por el Colegio de Médicos de conformidad con el presente reglamento.

ART. 67º: El colegiado registrado en la Guía Única, se obliga expresamente a brindar sus servicios profesionales en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero, en la forma y modo que el Colegio de Médicos contrate en virtud de las previsiones del art. 3º inc. 7) y conc. del Estatuto. Le está prohibida la prestación de tales servicios en forma directa o por interpósita persona, a las distintas Empresas de Salud, Obras Sociales, Mutuales, etc., que tengan convenios con el Colegio de Médicos, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Estatuto.

ART. 68º: El colegiado que integre la Guía Única de Asociados Prestadores, delega automáticamente la gestión mensual de cobro de la totalidad de sus honorarios médicos al Colegio, que toma a su cargo y se obliga a dicha tarea, en base a la facturación que en debido tiempo y forma le presente el asociado.

ART. 69º: El colegiado podrá solicitar voluntariamente su exclusión de la Guía Única de Asociados Prestadores a partir de una fecha determinada, debiendo formular su solicitud por escrito con treinta (30) días de anticipación. Dicha exclusión podrá ser total o parcial; en éste último caso, deberá especificar a qué Obra Social, Mutual y/o entidad privada no desea prestar servicios.

ART. 70º: El colegiado que en forma voluntaria, fuese excluido en forma total de la Guía Única de Asociados Prestadores, perderá su condición de integrante de la misma, pudiendo solicitar su reintegro sólo después de transcurrido un lapso de seis (6) meses a partir de su exclusión.

ART. 71º: El colegiado que en forma voluntaria, fuese excluido en forma parcial de la Guía Única de Asociados Prestadores, mantendrá su condición de integrante de la misma respecto de las Entidades en que no solicitó exclusión, pudiendo solicitar su reintegro sólo después de transcurrido un lapso de tres (3) meses a partir de su exclusión.

ART. 72º: El colegiado que fuese suspendido de la Guía Única de Asociados Prestadores por sanción de disciplinaria, sólo podrá solicitar el cese de la suspensión luego de cumplida efectivamente la sanción aplicada.

ART. 73º: La exclusión voluntaria total o parcial del colegiado de la Guía Única de Asociados Prestadores, como su suspensión por sanción disciplinaria y cese de la misma, serán resueltas por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS

ART. 74º: Las funciones de los órganos del Colegio encargados de su gobierno y del cumplimiento de sus fines serán las que se fijan en el Estatuto y en esta reglamentación. En caso de silencio, oscuridad o ambigüedad de cualquier norma referida a esta cuestión,

su interpretación estará a cargo de la Comisión Directiva que adoptará la decisión respectiva ad referendum de la próxima asamblea.

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 75º: La Asamblea es el órgano supremo de gobierno del Colegio. Su convocatoria y funcionamiento se efectuaran de conformidad lo dispuesto por el Estatuto y las normas del presente Reglamento en cuanto tuviesen relación con la asamblea.

ART. 76º: A los efectos de que una Asamblea Extraordinaria pudiese ejercitar la facultad de remoción de miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Ética y Disciplina prevista por el art. 37º del Estatuto, treinta (30) días antes de la convocatoria deberá notificarse al miembro de dichos órganos presuntamente incurso en las causales de remoción previstas, haciéndosele saber los hechos concretos cuya irregularidad se le atribuye, como asimismo sobre la prueba de cargo que existiese al respecto, con copia de la documental, si la hubiese. Dentro de un plazo de cinco (5) días el miembro podrá efectuar un descargo por escrito y ofrecer pruebas de todo tipo adjuntando los documentos que obraren en su poder, sin perjuicio ello de su derecho a ser oído directamente por ante la Asamblea. Si hubiese prueba testimonial informativa o pericial a producirse se fijará un periodo probatorio cuyo plazo no excederá de veinte (20) días. Clausurada dicha etapa, se informará sobre toda la prueba producida quedando los alegatos para formularse por ante la Asamblea.

ART. 77º: Cuando se formulase una denuncia por escrito contra miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Ética y Disciplina por la presunta comisión de hechos irregulares que pudiesen ser causal de remoción en la hipótesis prevista por el art.37 del Estatuto, recepcionada la misma por el Tribunal de Ética y Disciplina y producida su ratificación por el denunciante, se procederá de inmediato a conformar una Comisión ad hoc de tres miembros que tendrá a su cargo el procedimiento referido en el artículo anterior, los cuales serán sorteados de entre los colegiados con derecho a voto, que registrasen una antigüedad mínima de diez (10) años. Para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del art. 37º citado, se observará el procedimiento común previsto por el Estatuto para ese tipo de asambleas. En caso de no poder obtenerse la convocatoria a dicha Asamblea y existiesen hechos graves debidamente comprobados en la gestión de los órganos sociales susceptibles de determinar la remoción de algunos de sus miembros, podrá denunciarse la situación por ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia a efectos de que asumiere la intervención que por ley le corresponde, si lo estimare procedente.

ART. 78º: Si por causa de fuerza mayor no imputable a la Comisión Directiva, no pudiera celebrarse una Asamblea por ausencia total de colegiados con derecho a voto que no formen parte de los Órganos Sociales, se fijará una nueva fecha y hora dentro de los treinta (30) días subsiguientes para que tenga lugar la Asamblea, con los mismos requisitos de convocatoria previstos en el Estatuto.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 79º: La designación de las autoridades del Colegio que integran los diferentes órganos sociales se efectuará por elección de los colegiados expresada en asamblea conforme la modalidad y el procedimiento establecido por el Estatuto. En caso de silencio,

oscuridad o ambigüedad de cualquier norma referida a esta cuestión, su interpretación estará a cargo del Tribunal Electoral que adoptará la decisión respectiva ad referendum de la próxima asamblea.

SECCION III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ART. 80º: El sorteo de los colegiados que actuarán con carácter titular y suplente del Tribunal Electoral por cada Círculo o Delegación del interior de la provincia, se efectuará entre los asociados con domicilio en el ámbito de dichas delegaciones. Solo en caso de imposibilidad o impedimento de los colegiados sorteados para el Interior, dichos cargos podrán ser cubiertos por los asociados sorteados como suplentes para la ciudad capital.

ART. 81º: Los asociados que integren el Tribunal Electoral tanto en la ciudad capital como en las Delegaciones del interior, tendrán derecho a ser resarcidos de todos los gastos, viáticos y demás erogaciones de cualquier tipo que les insumiere el ejercicio de dicha función.

ART. 82º: Para el adecuado y temporáneo ejercicio de las funciones inherentes al Tribunal Electoral, podrá éste requerir a la Comisión Directiva la afectación de un empleado administrativo para cumplir tareas bajo las órdenes del Tribunal hasta el cese de su actuación.

SECCION IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 83º: Forma de la Citación a Sesiones de la Comisión Directiva.

En la hipótesis de producirse la modificación del cronograma preestablecido para la realización de las sesiones ordinarias de reunión de la Comisión Directiva según lo previsto por el art.80º del Estatuto, la notificación a los miembros podrá realizarse también mediante comunicación dirigida a sus respectivos correos electrónicos. Por igual medio, podrá también anoticiarse al Cuerpo la convocatoria a sesiones extraordinarias prevista por el art.80º in fine del Estatuto.

ART. 84º: Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Remoción en los cargos

Verificada la situación prevista por el art. 82º del Estatuto, la Comisión Directiva deberá intimar en forma fehaciente al miembro inasistente a concurrir a las reuniones al producirse la segunda falta consecutiva o la quinta falta discontinua, haciéndole saber el apercibimiento que en caso de incurrir en una nueva inasistencia, se producirá su remoción en el cargo.

Cuando la Comisión Directiva decida hacer efectivo la remoción de alguno de sus miembros por inasistencias según lo normado en el acápite precedente, deberá comunicarlo por medio fehaciente al miembro cesante, así como a los demás Organos Sociales y a la Dirección de Personas Jurídicas.

ART. 85º:De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento

Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior. Si se hicieran observaciones, las mismas deberán incorporarse a la nueva acta.

ART. 86°: Excepcionalmente y sólo en casos que revistan carácter de muy urgente o de importancia prioritaria, antes de ingresar al tratamiento de los temas del Orden del Día o después de terminada su lectura, los miembros presentes podrán solicitar la inclusión de nuevos temas. Podrán asimismo, por razones debidamente justificadas, solicitar se modifique el orden de tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día previsto. El pedido sólo será procedente cuando sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

ART. 87°: Durante la exposición de un orador no se lo podrá interrumpir. Sólo podrá hacerlo el Presidente o quien lo reemplace, cuando la exposición desarrollada no fuese pertinente a la cuestión en debate o, si el miembro en uso de la palabra incurriese en actitudes o expresiones ofensivas, desconsideradas o impropias.

Mientras no se vote y resuelva un asunto sometido a tratamiento y debate de la Comisión Directiva, no podrá entrarse a considerar ninguna otra cuestión prevista en el orden del día.

ART. 88°: Forma de expresar el voto. La votación de las cuestiones que se traten en las sesiones de la Comisión Directiva se hará por el sistema “mano alzada”, consignándose en el acta respectiva solamente el número de votos obtenido por cada postura o moción, como asimismo, la cantidad de abstenciones. Si por mayoría de los miembros presentes en la sesión se decidiese la votación nominal de un asunto, se hará constar en el acta el nombre de cada miembro y el sentido de su votación o abstención, según correspondiese.

ART. 89°: Registración de las sesiones de la Comisión Directiva

Las sesiones de la Comisión Directiva serán registradas cronológicamente en el libro de Actas a que se refiere el artículo 10° inc. f) de este Reglamento, donde se consignarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas. Las actas respectivas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Cultura y Actas y, en caso de ausencia o impedimento de los mencionados, por sus reemplazantes.

ART. 90°: Del Cese de los Miembros de la Comisión Directiva por Remoción

Serán causales de remoción:

- a) Haber sobrevenido alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas por el Estatuto como obstativas para ocupar el cargo.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas por el art. 91° in fine del Estatuto.
- c) La sanción disciplinaria de expulsión como miembro del Colegio aplicada por la Asamblea en el supuesto del art. 123° del Estatuto.
- d) Las inasistencias injustificadas previo cumplimiento del procedimiento señalado por el art. 84 del presente Reglamento.

SECCION V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ART. 91°: Distribución de cargos de la Comisión Revisora de Cuentas

En la primera reunión que celebre la Comisión Revisora de Cuentas con sus miembros designados, deberá distribuirse entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Titular y comunicarse a la Comisión Directiva y al Tribunal de Ética y Disciplina.

ART. 92°: El Presidente es responsable de convocar a las reuniones. Firmará las providencias de mero trámite y será el responsable de solicitar los informes, requerimientos

y observaciones que decida requerir la Comisión a los demás Organos Sociales y representará al Cuerpo ante los mismos.

ART. 93º: El Secretario será el encargado de registrar los informes que se elaboren en el Libro respectivo, organizar y mantener actualizado el registro de actuaciones y toda otra documentación pertinente.

Las decisiones, los informes, requerimientos y observaciones que se decidieran efectuar deberán asentarse en el Libro de Informes habilitado a tales efectos en el 10º inc.i) del presente Reglamento, rigiendo respecto de sus sesiones lo dispuesto en los arts. 85º a 89º del citado texto normativo.

ART. 94º: Del Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por Remoción

Serán aplicables las mismas causales de remoción previstas por el art. 90º de este Reglamento.

SECCION VI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ART. 95º: Distribución de cargos del Tribunal de Ética y Disciplina

En la primera sesión que celebre el Tribunal de Ética y Disciplina con sus miembros designados, deberá distribuirse entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Titular y comunicarse a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 96º: El Presidente es responsable de convocar a las reuniones. Firmará las providencias y resoluciones de mero trámite y será el responsable de comunicar a la Comisión Directiva dentro del plazo de tres (3) días las resoluciones que impongan a los colegiados las sanciones disciplinarias previstas en el art. 122º incisos a), b), c) y d) del Estatuto a efectos de que la misma proceda a su ejecución. Representará al Tribunal ante los demás Organos Sociales y otras instituciones.

ART. 97º: El Secretario será el encargado de registrar las deliberaciones y decisiones del Tribunal en el Libro de Actas, organizar y mantener actualizado el registro de expedientes y toda otra documentación pertinente. Las actas labradas tendrán carácter reservado sólo para los miembros del Tribunal.

ART. 98º: Sus deliberaciones deberán asentarse en un Libro de Actas habilitado a tales efectos conforme lo establecido en el art. 10º inc.h), rigiendo respecto de sus sesiones lo dispuesto en los arts.85º a 89º del presente Reglamento.

ART. 99º: De la Recusación y Excusación de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse o ser recusados por el inculpado para intervenir en un caso determinado, cuando se encontraren comprendidos en alguna de las causales previstas por el artículo siguiente.

La recusación deberá formularse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el inculpado del traslado de la denuncia para su descargo. Si la causal fuese sobreviniente el plazo mencionado se computará desde su conocimiento por el recusante.

Al plantearse la recusación deberá ofrecerse toda la prueba inherente a la causal invocada, siendo ello, carga exclusiva del recusante.

La excusación deberá formularse por escrito ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días de producirse la ratificación de la denuncia. En caso de la actuación de oficio del Tribunal prevista por el art.118° inc. b) de este Reglamento, tomado conocimiento sobre la presunta comisión de faltas o infracciones por un colegiado, la excusación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días, suspendiéndose el dictado de la resolución que ordene la instrucción de causa disciplinaria.

La excusación o recusación suspenderá el curso del procedimiento hasta tanto se decida sobre aquellas y se determine la integración definitiva del Cuerpo que entenderá en la causa disciplinaria, estando su tramitación y resolución a cargo de los miembros del Tribunal no recusados. Si la recusación implicase a la totalidad del Tribunal, será resuelta por la Comisión Directiva. En caso de admitirse la excusación o recusación, el Tribunal será integrado por los miembros suplentes y, de ser necesario, por miembros designados ad hoc por sorteo de entre los colegiados que reúnan las condiciones necesarias para integrar al mismo conforme las normas estatutarias respectivas.

Vencido el plazo señalado precedentemente, el inculpado no podrá formular recusación fundada en hechos anteriores o contemporáneos a su citación para descargo. Si durante el curso ulterior del procedimiento sobreviniese alguna de las causales de recusación enunciadas, el inculpado podrá ejercerla dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de haber conocido la misma o de haber estado en razonables condiciones de hacerlo.

ART. 100°: De las Causales de Recusación o Excusación

Serán causales de recusación o excusación de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) El parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado en la línea directa o colateral o tercero de afinidad con el sumariado o con el denunciante.
- b) Haber sido denunciante o denunciado con respecto al sumariado con anterioridad a la causa disciplinaria.
- c) Tener proceso judicial pendiente con el sumariado anterior a la causa disciplinaria, sea como actor, demandado, querellante particular o querellado.
- d) Tener amistad o enemistad manifiestas con el denunciante o con el sumariado.
- e) Ser acreedor, deudor o fiador del denunciante o del sumariado.
- f) Haber recibido beneficios de importancia del denunciante o del inculpado.
- g) Tener relación de dependencia con el inculpado o con el denunciante en cualquier ámbito laboral.
- h) Incurrir en parcialidad manifiesta o anticipar opinión sobre el resultado de las actuaciones sumariales.

ART. 101°: Del procedimiento aplicable a la Recusación y Excusación

Producida la recusación o excusación de un miembro del Tribunal, éste quedará automáticamente separado de intervenir hasta tanto se decida sobre su admisibilidad y/o procedencia mediante resolución fundada. A tales fines, el Tribunal será integrado con un miembro suplente.

Declarada procedente la recusación o excusación, el miembro quedará separado de intervenir en la causa disciplinaria que la motivó y el Tribunal será integrado según el mecanismo establecido en este Reglamento. En caso de desestimarse la recusación o excusación, el miembro será reintegrado al Tribunal y cesará la suspensión del procedimiento disciplinario.

ART. 102º: Del Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina por Remoción

Serán aplicables las mismas causales de remoción previstas por el art.90 de este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCION I

DE LAS SANCIONES

ART. 103º: Los colegiados podrán ser objeto de sanciones disciplinarias solamente por las causas y el procedimiento fijados por el Estatuto y este reglamento.

ART. 104º: Para aplicar las sanciones señaladas en los inc a). b),c), d), e) y f) del art. 122º del Estatuto deberá instruirse previamente un sumario tramitado de conformidad a las normas establecidas en el presente Reglamento.

ART. 105º: En caso de que se detecten presuntas faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones por parte de los colegiados que integran los Órganos Directivos, ocupando cargos electivos, las sanciones que les pudieren corresponder serán aplicadas por decisión de la Asamblea, previa instrucción del sumario correspondiente por el Tribunal de Ética y Disciplina.

ART. 106º: Para la graduación de las sanciones se tomará en cuenta la modalidad de comisión, el móvil del hecho, el daño material o moral infringido al Colegio, los antecedentes personales y la existencia de conductas reincidentes del inculpado, los hechos atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

ART. 107º: Son causas de aplicación de la sanción de **Advertencia**, las siguientes:

- a) Las faltas de respeto cometidas de palabra o hecho a las autoridades de la Institución.
- b) Las conductas o comportamientos impropios o contrarios a las normas generales de convivencia para con los demás colegiados y personal del Colegio, siempre que por las circunstancias del caso el hecho no mereciera una sanción más grave.
- c) No aceptar sin causa justificada las comisiones que le confiera la Comisión Directiva o asumir los cargos para los cuales fuese designado o las misiones que el Colegio Médico le confiare en defensa de sus intereses.
- d) Negarse sin causa justificada a integrar juntas médicas ad – hoc cuando fuera designado.

- e) Incumplir con las citaciones, requerimientos e intimaciones que le formule la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Negarse a cooperar con los servicios de atención a la comunidad que organice el Colegio en circunstancias de emergencia social o en los casos que así lo disponga la Asamblea.

ART. 108º: Son causas de aplicación de la sanción de **Amonestación**, las siguientes:

- a) No concurrir sin causa justificada a las Asambleas que celebra el Colegio de Médicos y/o incumplir con su deber de votar.
- b) No utilizar en forma personal y razonable los beneficios o servicios provistos por el Colegio,
- c) Hacer uso irracional o indebido de los bienes de la Institución.
- d) Haber reincidido por segunda vez en alguna de las conductas tipificadas por el art. 107º de este Reglamento.

ART. 109º: Son causas de aplicación de la sanción de **Multa**, las siguientes:

- a) No haber denunciado al Colegio de Médicos cualquier cambio de domicilio real o residencia dentro del plazo de diez (10) días de producido, ocasionando con ello dispendio de actividad, gastos y/o daños al Colegio.
- b) Haber reincidido por segunda vez en alguna de las conductas tipificadas por el art. 108º.
- c) Producir daños materiales en las instalaciones de la sede del Colegio de Médicos y/o del Club de Médicos.
- d) Falsear y/o adulterar datos o información para obtener beneficios del Colegio.
- e) Negarse a colaborar con los órganos sociales sin causa justificada u obstruir la actividad social o administrativa que desarrolla el Colegio.

ART. 110º: Las multas se graduarán de la siguiente manera:

- 1ª vez: El 100% del valor de una cuota social.
- 2ª vez: El 200% del valor de una cuota social.
- 3ª vez: El 300% del valor de una cuota social.

ART. 111º: Son causas de aplicación de la sanción de **Suspensión de hasta sesenta (60) días en la colegiación**, las siguientes:

- a) Transgredir normas expresas relacionadas con la Guía Única de Asociados Prestadores.
- b) No abonar durante tres meses consecutivos o alternados a las cuotas de ingreso, sociales y aportes para acción social establecidos en el art 5º inc. 1), 2), 3) y 4) del Estatuto y demás aportes ordinarios y/o extraordinarios fijados por resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea.
- c) Incumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que el Colegio celebre con Obras Sociales, Mutuales y Empresas de Medicina Pre-Paga, siendo integrante de la Guía Única de Asociados Prestadores.

- d) Suscribir convenios directos con Organismos o empresas que mantengan relaciones contractuales y/o de prestaciones de Servicios Médicos con el Colegio o, la prestación en Convenios Cerrados y/o sistemas de exclusividad que atenten contra la libertad de elección médica por parte del beneficiario o, ser propietarios directos, gerentes o ejercer la profesión en Sistemas Prepagos Cerrados.
- e) Percibir directamente de los pacientes afiliados o socios de obras sociales, entidades mutuales o empresas privadas de Medicina Pre-Paga, sumas de dinero diferenciales como retribución por sus prestaciones médicas, además de los aranceles fijados acorde con los distintos convenios o contratos de prestación celebrados por el Colegio.
- f) Negarse a resarcir los daños materiales que por su dolo, culpa o impericia causare al Colegio, estando debidamente comprobados y/o reconocidos.

ART. 112º: Son causas de aplicación de la sanción de **Suspensión en la colegiación por un lapso mayor a sesenta (60) días y hasta un (1) año**, las siguientes:

- a) Negarse a aceptar la designación como miembro del Tribunal Electoral y/o incumplir las funciones inherentes a dicho cargo, salvo la existencia de causa justificada que le impida su desempeño.
- b) No acatar las sanciones disciplinarias que le aplique el Tribunal de Ética y Disciplina y/o la Asamblea, según el caso.
- c) Falsear datos, información, situaciones de hecho y/o de derecho para obtener beneficios patrimoniales o de otra índole que otorgue la Institución.
- d) Haber reincidido por segunda vez en alguna de las conductas tipificadas por los arts. 109º y 111º de este Reglamento.

ART. 113º: La sanción de suspensión en la colegiación en las hipótesis de los arts. 111º y 112º, se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la trasgresión cometida y los antecedentes disciplinarios del asociado e importará para éste una interrupción temporal de todos los derechos y beneficios otorgados por el Estatuto a los colegiados de su misma categoría.

ART. 114º: Son causas de aplicación de la sanción de **Expulsión** como colegiado, las siguientes:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento.
- b) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Colegio.
- c) Incurrir en conductas que por comisión u omisión ocasionen un grave perjuicio moral o material a la Institución o a cualquiera de sus miembros;
- d) Haber reincidido por segunda vez en alguna de las conductas tipificadas por el arts. 112º inc. a), b), y c) del presente Reglamento.
- e) Haber reincidido por tercera vez en alguna de las conductas tipificadas por los arts. 109º y 111º de este Reglamento.
- f) Patrocinar por sí o por interpósita persona intereses contrarios o incompatibles con los del Colegio.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART. 115º: La presente normativa regirá el procedimiento disciplinario sustanciado de oficio o con motivo de denuncias formuladas contra miembros del Colegio de Médicos de Santiago del Estero, relacionadas con presuntas trasgresiones cometidas en ocasión de su desempeño o actuación en ámbito del Colegio, en cuanto ello implicare una infracción a las disposiciones del Estatuto, normas reglamentarias y decisiones de los órganos sociales.

ART. 116º: Del objeto del sumario

1. Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
2. Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir en la comprobación del presunto hecho irregular investigado.
3. Determinar la eventual responsabilidad inherente a los colegiados partícipes del hecho.
4. Establecer las pautas determinantes de la eventual responsabilidad civil y/o penal que pudiese surgir de la investigación.
5. Comprobada la comisión de la conducta irregular aplicar la respectiva sanción disciplinaria de conformidad a lo normado por el Estatuto y este Reglamento.

ART. 117º: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo la dirección del procedimiento y dispondrá todas las medidas que estime necesarias y conducentes para la investigación de los hechos.

ART. 118º: El procedimiento disciplinario podrá iniciarse:

- a) Por denuncia formulada por el presunto agraviado.
- b) De oficio, por el Tribunal de Ética y Disciplina mediante resolución fundada cuando tuviese conocimiento de hechos que verosíblemente constituyan faltas éticas de cualquier colegiado en el ámbito de su competencia.
- c) Por denuncia de Reparticiones públicas o por comunicación de magistrados del Poder Judicial acerca de hechos cometidos o comprobados en ámbito de sus respectivas competencias.

ART. 119º: La denuncia en contra de los colegiados deberá ser efectuada por escrito por ante el Colegio, en forma personal o por mandatario especial, agregándose en este último caso el poder especial respectivo, certificado por autoridad competente.

ART. 120º: La denuncia deberá contener con precisión la identificación del colegiado denunciado, su domicilio si fuese conocido, especificando claramente el o los hechos que motivan la denuncia y todas las pruebas que pudiesen existir, adjuntando la documental que obrare en su poder en ese mismo acto.

Las denuncias recepcionadas deberán ser elevadas al Tribunal de Ética y Disciplina dentro de los cinco (5) días hábiles.

ART. 121º: Las denuncias que se formulen en contra de los colegiados deberán ser ratificadas por ante el Tribunal de Ética y Disciplina, a cuyos efectos el Presidente dispondrá la citación del denunciante para que comparezca personalmente a ratificarse, fijándole día y hora a tales efectos. Tal diligencia se practicará ante la Secretaría del Tribunal o Miembro del mismo. El denunciante deberá justificar su identidad, informar su domicilio y exhibir los originales de la documentación que presente como prueba, de la que se extraerán fotocopias que se certificarán y agregarán a la causa. Deberá informar sobre todos los hechos y circunstancias que habiliten el conocimiento de las faltas o infracciones que se atribuyen al denunciado.

ART. 122º: Los denunciantes no serán parte en la causa disciplinaria que se sustancie, no tendrán acceso a los expedientes ni actuaciones, ni deberán ser notificados de las resoluciones que se dicten salvo, cuando ello se disponga en forma expresa. Después de la ratificación de la denuncia, están obligados a aportar todas las aclaraciones y pruebas que se les requiera, debiendo declarar como testigos en caso de que el Tribunal lo estimase relevante para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ART. 123º: Si los denunciantes no ratificaran la denuncia en el día y hora fijados al efecto estando debidamente citados, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar el inmediato archivo de las actuaciones. Sin embargo, atendiendo a la gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados, podrá disponer medidas de prueba y proseguir de oficio la investigación y el procedimiento.

ART. 124º: Cuando existiese razonable sospecha o apareciera verosímil la comisión de faltas o infracciones por un colegiado, habiendo tomado conocimiento de dichas circunstancias por cualquier medio, el Tribunal de Ética y Disciplina por resolución fundada, ordenará de oficio la instrucción de causa disciplinaria.

ART. 125º: Una vez ratificada la denuncia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá si existe o no mérito suficiente para la apertura de la causa disciplinaria, expresando los motivos según corresponda. A tales fines el Tribunal deberá desestimar las denuncias que resulten notoriamente infundadas o improcedentes y admitir las que configuren la posibilidad de haber incurrido el colegiado en alguna infracción a las normas del Estatuto, del Reglamento y decisiones de los Organos sociales.

ART. 126º: Dispuesta la apertura del procedimiento disciplinario, el Tribunal procederá a correr traslado al denunciado mediante cédula cursada al domicilio real que el mismo hubiera denunciado en el Colegio, adjuntando la copia de la denuncia y de toda la documentación que se hubiere presentado con ella. Asimismo, se hará saber al denunciado que podrá ser asistido en su defensa técnica por un abogado del foro local. La recusación del inculpado a los miembros del Tribunal o la excusación de éstos de intervenir en la causa, se regirán por los plazos, causales y procedimiento establecidos por los arts.99 a 101 de este Reglamento.

ART. 127º: El denunciado deberá efectuar su descargo por escrito dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, constituir domicilio dentro del ejido urbano de la ciudad de Santiago del Estero, adjuntar los documentos que estime pertinentes y ofrecer toda la prueba de que intente valerse en su defensa.

ART. 128º: Si existieren hechos controvertidos, ponderando la conducencia y pertinencia de las pruebas ofrecidas por el sumariado y las sugeridas por el denunciante, como asimismo las que el Tribunal estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria por un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. En tal caso, se proveerá lo necesario para la producción de dichas probanzas,

señalándose las fechas de audiencia testimonial y/o de inspección ocular, ordenándose el libramiento de oficios de informes y la realización de las pericias solicitadas. Si el Tribunal lo estimase necesario podrá designar una audiencia para que comparezca el inculpado con su defensor a efectos de requerirle todas las aclaraciones y precisiones que estime necesarias para la investigación de los hechos denunciados o, en su caso, citarlo conjuntamente con uno o más testigos para su careo cuando existiesen declaraciones contradictorias.

ART. 129º: El inculpado tendrá el derecho de controlar la producción de la prueba concurriendo a las audiencias testimoniales con la facultad de formular preguntas. A tales fines deberá ser notificado oportunamente y con antelación de todas las diligencias probatorias a realizarse, pudiendo ser asistido por su letrado defensor.

ART. 130º: Producida la prueba dispuesta por el Tribunal o vencido el plazo probatorio fijado, se tendrá por concluida la etapa de investigación, certificándose por Secretaría las pruebas producidas y se pondrán las actuaciones a disposición del inculpado para que produzca su alegato dentro de los diez (10) días hábiles.

ART. 131º: Producido el alegato o vencido el plazo respectivo, el Tribunal proveerá la conclusión del sumario y su pase a despacho para el dictado de la resolución pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles, absolviendo o sancionando al inculpado cuando se trate de las hipótesis previstas en los incs. a), b), c) y d) del art. 122º del Estatuto. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. En caso de que un miembro del Tribunal vote en disidencia, podrá expresar sus fundamentos por separado.

ART. 132º: La resolución sancionatoria dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina será apelable ante la Asamblea. El recurso deberá interponerse fundado por ante el mismo Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y, verificada su admisibilidad formal, será concedido en relación y con efecto suspensivo, elevándose las actuaciones a la Asamblea, por intermedio de la Comisión Directiva.

ART. 133º: Cuando el Tribunal estimase aplicables al inculpado las sanciones de suspensión por un lapso que supere los seis meses y hasta un máximo de un (1) año o la expulsión en su carácter de colegiado, dictará resolución fundada requiriendo por intermedio de la Comisión Directiva, su aplicación a la Asamblea, para lo cual, elevará a su consideración las actuaciones sumariales instruidas. En tal supuesto, la resolución de requerimiento emitida por el Tribunal no será vinculante para la Asamblea.

ART. 134º: En caso de que la Asamblea dicte resolución aplicando alguna de las sanciones señaladas, el inculpado podrá promover la impugnación respectiva en sede judicial, promoviendo una acción ordinaria por ante los Tribunales Provinciales en el fuero en lo Civil y Comercial de la circunscripción Capital.

ART. 135º: Las actuaciones disciplinarias garantizarán la defensa en juicio, el debido proceso y arbitrarán un procedimiento sumario, impulsando de oficio todas las actuaciones.

ART. 136º: El sumario será escrito y tramitará bajo debida reserva. El inculpado o su defensor letrado tendrán derecho de acceso a las actuaciones sin restricciones.

ART. 137º: El procedimiento sumarial no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados desde que se dicta la resolución que ordena la instrucción del sumario. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá disponer una ampliación de hasta veinte (20) días hábiles cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

ART. 138º: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán por escrito y a través de medio fehaciente, sea mediante carta documentada, telegrama o por cédula de notificación cuyo original deberá ser firmado por el destinatario para ser agregado de inmediato al expediente y dejándose copia al notificado.

ART. 139º: Las actas se encabezarán, con especificación del lugar, fecha, hora y carácter del acto que se realiza e individualización de las personas que participan del mismo. No deberán tener espacios en blanco y, si los hubiere, serán inutilizados.

Si las actas abarcasen varias fojas, todas ellas deberán ser suscriptas por las personas intervinientes en el acto, bajo pena de nulidad. Si el declarante no supiere o pudiere firmar, se dejará constancia al pie del acta respectiva, debiendo colocar su impresión digital en todas las fojas. En este caso, además suscribirá el acta otra persona a requerimiento del Tribunal, haciéndose constar su identidad.

ART. 140º: El procedimiento disciplinario no es susceptible de renuncia o desistimiento, tampoco operará la caducidad de la instancia.

ART. 141º: La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del denunciado o por caducidad, la que podrá ser declarada de oficio.

ART. 142º: Las acciones disciplinarias se extinguen a los dos (2) años, a contar de la fecha en que acaecieron los hechos o, no pudiendo ello determinarse, desde que razonablemente se pudo tener conocimiento de los mismos. La sustanciación de la causa o la comisión de nuevas infracciones interrumpen el curso de la caducidad.

ART. 143º: Cuando al momento de instruirse sumario el colegiado presuntamente incurso en falta fuese miembro de alguno de los Órganos Sociales y su desempeño en tales funciones fuese susceptible de impedir, dificultar u obstaculizar la investigación o la producción de pruebas conducentes acorde la naturaleza de los hechos objeto del sumario, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá solicitar a la Comisión Directiva que disponga la suspensión preventiva del sumariado en el cargo que detenta.

ART. 144º: La sustanciación de los sumarios y la aplicación de una sanción disciplinaria por hechos que pudieren configurar delito será independiente de la causa criminal que se pudiere sustanciar en sede judicial. En tal caso, el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución que pudiere recaer no habilitará al colegiado a continuar en el seno del Colegio cuando fuera sancionado en el sumario interno con la expulsión.

La sanción disciplinaria que se imponga en el ámbito del Colegio, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal, si así correspondiere.

La calificación de la conducta del asociado se hará en el sumario interno correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial.

ART. 145º: Si de las actuaciones sumariales surgieran indicios de haberse cometido un delito penal de acción pública, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá notificar de inmediato tal circunstancia a la Comisión Directiva a efectos de que se formule la correspondiente denuncia criminal, sin que ello afecte o suspenda la prosecución del trámite sumarial.

ART. 146º: En todas las cuestiones no previstas e inherentes al procedimiento probatorio serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia en cuanto fuere pertinente y compatible con la naturaleza del mismo.

ART. 147°: Consentida o ejecutoriada la resolución que imponga una sanción disciplinaria, el Tribunal de Ética y Disciplina dispondrá su cumplimiento por intermedio de la Comisión Directiva.

ART. 148°: La medida dispuesta en el artículo anterior, se dispondrá inmediatamente de haber vencido los plazos para recurrir y no mediara recurso judicial. De interponerse recurso, el cumplimiento de la sanción que en definitiva se aplique será dispuesto una vez que ella quedase firme.

ART. 149°: La Comisión Directiva dictará resolución que disponga el cumplimiento, las medidas conducentes y las comunicaciones respectivas a efectos de la ejecución de la sanción aplicada, procediendo a la anotación de la misma en el Registro de Asociados.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE ACCIÓN SOCIAL

DE LOS BENEFICIOS

ART. 150°: Los beneficios establecidos en el art. 136° del Estatuto se otorgarán siempre que se cumplan los requisitos fijados en el presente Reglamento

ART. 151°:

1. Beneficio de Asistencia a la Tercera Edad –Completo-

Los requisitos para acceder a este beneficio son los siguientes:

- a. Contar con sesenta y cinco (65) años de edad.
- b. Haber efectuado un aporte total de dieciocho mil ciento treinta y tres (18.133) Módulos Asistenciales.
- c. Haber realizado aportes ininterrumpidos durante los últimos tres (3) años, contados desde la fecha de presentación de la petición del beneficio.

El monto de este beneficio será equivalente, como mínimo, a cien (100) Módulos Asistenciales mensuales. El primer pago mensual se efectuará al mes siguiente al de la presentación de la petición del mismo.

2. Beneficio de Asistencia en la Vejez –Proporcional-

Los requisitos para acceder a este beneficio son los siguientes:

- a. Contar con setenta (70) años de edad.
- b. Haber efectuado un aporte mínimo de nueve mil cincuenta y siete (9.057) Módulos Asistenciales.
- c. Haber realizado aportes ininterrumpidos durante los últimos tres (3) años, contados desde la fecha de presentación de la petición del beneficio.

El monto de este beneficio será proporcional a los Módulos Asistenciales aportados. No podrá superar en ningún caso el ochenta por ciento (80%) del monto mensual del Beneficio de Asistencia a la Tercera Edad Completo.

ART. 152º: Beneficio de Asistencia en la Invalidez

Accederán a este beneficio los Colegiados que se incapaciten física y/o intelectualmente en forma total, permanente o transitoria, para el ejercicio de la Medicina. Se entiende por incapacidad total aquella que es igual o superior al sesenta y seis (66%). La incapacidad transitoria deberá superar los treinta días.

ART. 153º: Determinación de la Incapacidad. Junta Médica

El estado de incapacidad para el ejercicio de la profesión deberá ser evaluado por una Junta Médica, conformada por un médico laboral, un médico clínico, y un médico especialista en la patología que padezca el Colegiado.

La Junta Médica así conformada deberá indicar:

- a. El porcentaje de incapacidad del afiliado.
- b. Carácter transitorio o permanente de la invalidez
- c. Fecha en la que se produjo el hecho invalidante.
- d. Periodicidad con la cual se deberán realizar los re-exámenes del caso, si fuere necesario, para evaluar la continuidad del beneficio.

ART. 154º: Requisitos

Determinada la incapacidad, son requisitos para el goce del beneficio:

- a. Cancelación o suspensión de la matrícula profesional.
- b. Aporte ininterrumpido durante los últimos tres años.

El monto del beneficio será equivalente al setenta por ciento (70%) del monto mensual del Beneficio de Asistencia en la Vejez Completo

ART. 155º: La rehabilitación de la matrícula ocasionará la pérdida del derecho al pago del beneficio.

En el caso que se hayan abonado sumas a las que el beneficiario no tenía derecho se formulará el cargo correspondiente que será deducido de la facturación que presente al Colegio.

DE LOS APORTES

ART. 156º: Tabla de aportes

Los parámetros para la determinación de los aportes serán fijados en la presente Reglamentación de conformidad a lo normado por los arts.139º y 140º del Estatuto y de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	AÑOS A PAGAR	CUOTAS			TOTAL A PAGAR (2)
		IMPORTE (1)(3)	CANTIDAD	IMPORTE (1)	
25 A 29		12,58	360	50,31	18.113
30 A 34		25,16	360	50,31	18.113

35	30		360	50,31	18.113
36	29		348	52,05	18.113
37	28		336	53,91	18.113
38	27		324	55,90	18.113
39	26		312	58,05	18.113
40	25		300	60,38	18.113
41	24		288	62,89	18.113
42	23		276	65,63	18.113
43	22		264	68,61	18.113
44	21		252	71,88	18.113
45	20		240	75,47	18.113
46	19		228	79,44	18.113
47	18		216	83,86	18.113
48	17		204	88,79	18.113
49	16		192	94,34	18.113
50	15		180	100,63	18.113
51	14		168	107,82	18.113
52	13		156	116,11	18.113
53	12		144	125,78	18.113
54	11		132	137,22	18.113
55	10		120	150,94	18.113
56	9		108	167,71	18.113
57	8		96	188,68	18.113
58	7		84	215,63	18.113
59	6		72	251,57	18.113
60	5		60	301,88	18.113
61	4		48	377,35	18.113
62	3		36	503,14	18.113
63	2		24	754,71	18.113
64	1		12	1.509,42	18.113

(1) IMPORTE EXPRESADOS EN MODULOS ASISTENCIALES

(2) IMPORTE EXPRESADOS EN MODULOS ASISTENCIALES

(3) APORTES SOLIDARIOS AL FONDO

ART. 157º: Cumplimiento de nuevos requisitos

Los Colegiados que a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto no gozaren de los beneficios que otorgaba el Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero, deberán cumplir con los nuevos requisitos de edad, y aportación previstos en este Reglamento

ART. 158º: Diferencia de Aportes

Respecto de la diferencia de aportes entre los exigidos por la normativa del Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero hasta cumplir los sesenta (60) años de edad y los dieciocho mil ciento treinta y tres (18.133) Módulos Asistenciales al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad prevista en el Estatuto y el presente Reglamento, consistente en seis mil cuatrocientos trece (6.413) Módulos Asistenciales, el esquema de aportación es el que resulta de la siguiente tabla:

EDAD	AÑOS		CUOTAS FALTANTES		TOTAL	DIFERENCIA	NUEVAS CUOTAS	
	A PAGAR	CANTIDAD	IMPORTE (1)	A PAGAR (2)	A PAGAR (2)	CANTIDAD	IMPORTE (1)	
59	1	12	975,00	11.700	6.413	72	251,57	
58	2	24	487,50	11.700	6.413	84	215,63	
57	3	36	325,00	11.700	6.413	96	188,68	
56	4	48	243,75	11.700	6.413	108	167,71	
55	5	60	195,00	11.700	6.413	120	150,94	
54	6	72	162,50	11.700	6.413	132	137,22	
53	7	84	139,29	11.700	6.413	144	125,78	
52	8	96	121,88	11.700	6.413	156	116,11	
51	9	108	108,33	11.700	6.413	168	107,82	
50	10	120	97,50	11.700	6.413	180	100,63	
49	11	132	88,64	11.700	6.413	192	94,34	
48	12	144	81,25	11.700	6.413	204	88,79	
47	13	156	75,00	11.700	6.413	216	83,86	
46	14	168	69,64	11.700	6.413	228	79,44	
45	15	180	65,00	11.700	6.413	240	75,47	
44	16	192	60,94	11.700	6.413	252	71,88	
43	17	204	57,35	11.700	6.413	264	68,61	
42	18	216	54,17	11.700	6.413	276	65,63	
41	19	228	51,32	11.700	6.413	288	62,89	
40	20	240	48,75	11.700	6.413	300	60,38	
39	21	252	46,43	11.700	6.413	312	58,05	
38	22	264	44,32	11.700	6.413	324	55,90	
37	23	276	42,39	11.700	6.413	336	53,91	
36	24	288	40,63	11.700	6.413	348	52,05	
35	25	300	39,00	11.700	6.413	360	50,31	
34	26	312	37,50	11.700	6.413	372	48,69	
33	27	324	36,11	11.700	6.413	384	47,17	
32	28	336	34,82	11.700	6.413	396	45,74	
31	29	348	33,62	11.700	6.413	408	44,39	
30	30	360	32,50	11.700	6.413	420	43,13	
29	31	372	31,45	11.700	6.413	432	41,93	
28	32	384	30,47	11.700	6.413	444	40,80	
27	33	396	29,55	11.700	6.413	456	39,72	
26	34	408	28,68	11.700	6.413	468	38,70	
25	35	420	27,86	11.700	6.413	480	37,74	

- b. Actuar como vínculo entre la Institución y los colegiados residentes en la región asignada a su competencia.
- c. Administrar los recursos económicos que les asigne la Comisión Directiva con cargo de rendir cuentas.
- d. Contribuir a la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados residentes en la región asignada a su competencia territorial.
- e. Ejecutar las resoluciones que les encomienden los Organos del Colegio de Médicos de Santiago del Estero en la región asignada a su competencia.
- f. Cursar las denuncias correspondientes a los Organos competentes en caso de que exista razonable sospecha o apareciera verosímil la comisión de faltas o infracciones por parte de un colegiado residente en la región asignada a su competencia.
- g. Mantener y mejorar las instalaciones de sus respectivas sedes, así como los espacios destinados a la reunión con fines de recreación de los colegiados y sus familias de acuerdo a las decisiones que al respecto adopte la Comisión Directiva.
- h. Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural y social en el ámbito de sus competencias, previamente autorizadas por la Comisión Directiva.
- i. Agilizar los trámites administrativos en todas aquellas peticiones formuladas por los colegiados residentes en el ámbito de su competencia, en especial las de carácter económico y laboral.
- j. Recepcionar las facturaciones que presenten los colegiados residentes en la región asignada a su competencia territorial y remitirlas a la sede del Colegio de Médicos en los plazos que determine la Comisión Directiva.
- k. Proyectar anualmente un Plan de Actividades con la correspondiente elaboración del presupuesto necesario para llevarlo a cabo a fin de elevarlo a la Comisión Directiva del Colegio para su aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto General.

ART. 163º: Quórum. Registración de asistentes a las reuniones y de las decisiones adoptadas

A los fines de tomar las decisiones que fueren de su competencia, deberán contar con el quórum de por lo menos dos de sus miembros, debiendo dejar constancia de los miembros asistentes y de lo tratado en cada reunión en un Libro de Asistencia y en un Libro de Actas habilitados al efecto que serán llevados de conformidad lo establecido por el art. 10º inc l) y m) de las presentes normas reglamentarias.

Los libros mencionados deberán ser foliados y rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o por la autoridad que en el futuro la reemplace. Los libros no deberán tener hojas en blanco intercaladas y, en caso de ser indispensable introducir interlineados, enmiendas o tachaduras deberán ser salvadas bajo firma del Secretario, en defecto de lo cual podrá declararse la nulidad e invalidación del acta o constancia respectiva, que será resuelta por la Comisión Directiva

Para sus reuniones deberán seguir el procedimiento establecido por los artículos 85º a 89º del presente Reglamento.

ART. 164º: Retribución de las Autoridades de los Círculos Médicos:

El trabajo personal realizado por los Miembros titulares de los Círculos Médicos en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente:

- Se les abonará un monto equivalente al valor promedio de veinte (20) órdenes de consulta promedio por mes.
- Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función.

ART. 165º: De las Causales de Remoción de las Autoridades de los Círculos Médicos

Rigen a su respecto las mismas causales de remoción establecidas en el art. 90º de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES

ART. 166º: Funciones e Incumbencias de la Subcomisión de Jóvenes Profesionales del Colegio de Médicos de Santiago del Estero

La Subcomisión de Jóvenes Profesionales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Colaborar, a petición de la Honorable Comisión Directiva, en todo evento conducente al desarrollo técnico-científico, cultural, deportivo y social que organizare el Colegio;
- 2) Formular propuestas de interés general respecto de aquellos temas que contribuyan a un mejor ejercicio de la profesión;
- 3) Sugerir actividades que fomenten el espíritu de camaradería, solidaridad y asistencia recíproca entre los colegiados;
- 4) Promover la realización de actos o eventos que propicien la integración entre los Jóvenes Profesionales y la Honorable Comisión Directiva, bajo un acentuado espíritu de cuerpo.
- 5) Receptar y analizar inquietudes de los jóvenes profesionales y sugerir a la Comisión Directiva alternativas para tratar y/o canalizar las mismas.
- 6) Constituir grupos de estudio para la realización de trabajos y/o el análisis de temas que tengan por objeto acercar propuestas de profesionales recién egresados, en cuestiones de interés profesional vinculadas a las actividades del Colegio.
- 7) Coordinar actividades convocantes de Jóvenes Profesionales, ya sea de orden profesional, cultural, deportivo, etc.
- 8) Elevar a la Comisión Directiva las consultas técnicas, profesionales o de cualquier otra naturaleza que sean de interés para los profesionales jóvenes, a efectos de obtener una recomendación o consejo de aquella o bien solicitando la participación de otras Comisiones de Trabajo que aporten su experiencia sobre el tema de que se trate.
- 9) Motivar e incentivar a los Jóvenes Profesionales matriculados a participar de las comisiones y actividades del Colegio.

- 10) Proyectar anualmente un Plan de Actividades con la correspondiente elaboración del presupuesto necesario para llevarlo a cabo a fin de elevarlo a la Comisión Directiva del Colegio para su aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto General.

ART. 167º: Integración y Constitución

La Subcomisión estará integrada por cinco (5) colegiados titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Ser Médicos colegiados como miembros activos, calidad que se deberán acreditar con copia certificada de la credencial otorgada por el Colegio.
- 2) Contar con un máximo de treinta y siete (37) años de edad, inclusive, lo cual se acreditará con copia de su Documento Nacional de Identidad
- 3) No estar inhabilitados para el Ejercicio Profesional, no registrar sanción disciplinaria firme alguna, que sus relaciones con el Colegio no hayan motivado ninguna causa judicial, no haber demandado al colegio o haber sido demandado judicialmente por el mismo por ningún motivo. Tales extremos se acreditarán a través de Informes emanados del Tribunal de Ética y Disciplina y de Asesoría Legal del Colegio.
- 4) No tener deudas vencidas por ningún concepto con el Colegio, lo cual se acreditará con el Certificado de Libre Deuda expedido por la Secretaría de Hacienda del Colegio.
- 5) No estar comprendido en las prohibiciones establecidas por el art. 55º inc h) del Estatuto del Colegio de Médicos de Santiago del Estero; lo que será acreditado por el Certificado de Buena Conducta expedido por Autoridad Policial competente.

ART. 168º: Autoridades

La Subcomisión de Jóvenes Profesionales tendrá como autoridades un Coordinador y un Secretario, quienes serán elegidos de entre sus miembros, en forma democrática contando con el voto de la mayoría simple de los presentes. Su designación estará sujeta a la aprobación de la Comisión Directiva según los antecedentes y la idoneidad de los colegiados propuestos.

ART. 169º: Duración y Retribución

El Coordinador y el Secretario durarán un ejercicio social en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más, vencidos los cuales sólo podrán volver a postularse con intervalo de un periodo.

Ambos cargos serán ejercidos ad honorem, sin retribución alguna.

ART. 170º: Vacancias

En caso de ausencia o incapacidad temporaria del Coordinador, lo reemplazará en forma provisoria el Secretario. Si el cargo quedase vacante, su reemplazo por el Secretario se extenderá hasta la próxima convocatoria, en cuyo caso se elegirá un nuevo Secretario de entre los demás miembros de la Subcomisión.

En caso de quedar vacantes los cargos de Coordinador y Secretario en forma conjunta, serán cubiertos por otros integrantes de la Subcomisión, quienes deberán reunirse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles para elegir a los reemplazantes, cuyos cargos durarán hasta la nueva convocatoria. Las elecciones de los miembros reemplazantes que cubrirán los cargos mencionados se realizará teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 168º y 169º de éste Reglamento.

ART. 171º: Funciones del Coordinador

- a) Concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convocasen.
- b) Coordinar el desenvolvimiento de las reuniones dentro de un clima de respeto y camaradería.
- c) Impulsar la producción de conocimientos científico-técnicos en el seno de la Comisión, acorde a las funciones establecidas en el art. 166º del presente Reglamento.
- d) Mantener informada permanentemente a la Comisión Directiva sobre los proyectos, avances y obstáculos en la tarea desarrollada por la Subcomisión, a fin de resolver las dificultades que pudieran plantearse.

ART. 172º: Funciones del Secretario

- a) Convocar a reunión a los miembros integrantes de la Subcomisión, para lo cual hará uso de los canales de comunicación disponibles procurando la efectiva notificación del destinatario, que deberá realizar con una anticipación mínima de cinco (5) días. Sin perjuicio ello de la publicidad dispuesta en el art. 173º de este Reglamento.
- b) Redactar y suscribir junto al Coordinador las actas de las reuniones en el Libro respectivo que deberá contener los requisitos establecidos en el art. 10 inc. m) del presente Reglamento.
- c) Consignar los miembros presentes en cada reunión en el Libro de Asistencia establecido en el art. 10º inc.n) de este texto reglamentario, debiendo cerrar y suscribir el acta respectiva luego hacer firmar a los presentes.
- d) Reemplazar al Coordinador en su ausencia, en cuyo caso se asignará la Secretaria ad hoc a alguno de los miembros presentes.
- e) En caso de ausencia, la función de Secretario ad –hoc será asignada a alguno de los miembros presentes.

ART. 173º: Reuniones. Convocatoria

La Subcomisión de Jóvenes Profesionales se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, fijando los días preestablecidos de reunión obligatoria, con notificación de cualquier cambio efectuado al cronograma fijado a través de comunicación dirigida a los respectivos correos electrónicos de sus miembros y de la página web institucional. También podrá reunirse cuando lo requiera cualquiera de sus miembros por escrito ante dicho órgano. En este último caso, la convocatoria se hará por el Coordinador o el Secretario. En caso de ausencia de ambos, podrá convocarla cualquiera de los miembros para que la reunión tenga lugar dentro del sexto (6º) día de recibido el pedido. En todos los casos será comunicada en la forma establecida precedentemente.

La Subcomisión podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Coordinador, el Secretario y/o por cualquiera de sus Miembros Titulares y por la Comisión Directiva, cuando existieran motivos fundados y urgentes.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán participar y supervisar las reuniones y/o actividades de la Subcomisión.

ART. 174º: Quórum. Mayorías requeridas para adoptar decisiones.

Para la validez de las sesiones de la Subcomisión se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares o de sus reemplazantes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes El Coordinador tendrá doble voto en caso de empate.

ART. 175º: Registración de asistentes a las reuniones y de las decisiones adoptadas

La Subcomisión deberá dejar constancia de los miembros asistentes y de lo tratado en cada reunión, en un Libro de Asistencia y en un Libro de Actas habilitados al efecto y de conformidad lo establecido en el art. 10º incs.m) y n) de esta reglamentación.

Los libros mencionados deberán ser foliados y rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o por la autoridad que en el futuro la reemplace. Los libros no deberán tener hojas en blanco intercaladas y, en caso de ser indispensable introducir interlineados, enmiendas o tachaduras deberán ser salvadas bajo firma del Secretario, en defecto de lo cual podrá declararse la nulidad e invalidación del acta o constancia respectiva, que será resuelta por la Comisión Directiva.

Para sus reuniones deberán seguir el procedimiento establecido por los artículos 85º a 89º del presente Reglamento.

ART. 176º: Cese de Funciones

El miembro de la Subcomisión que faltare sin causa justificada a cinco (5) reuniones consecutivas, u ocho (8) alternadas en el curso de un año, cesará automáticamente en su cargo y quedará separado de la Subcomisión.

ART. 177º: De las Causales de Remoción de las Autoridades de la Subcomisión de Jóvenes Profesionales

Rigen a su respecto las mismas causales de remoción establecidas en el art. 90º de este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL CLUB DE MEDICOS

ART. 178º: La Comisión Directiva, a través de la Secretaría de Interior y Deportes, será responsable del control, mantenimiento y funcionamiento del Club de Médicos. A tales efectos podrá designar a un colegiado que actuará como Intendente del Club y tendrá a su cargo supervisar el efectivo cumplimiento de las decisiones que dicho Cuerpo adopte en relación al mismo. Asimismo, podrá conformar todas las subcomisiones que considere necesarias en función de las actividades deportivas o recreativas que se programen y para un mejor cumplimiento de las mismas. Estos miembros podrán ser removidos por la Comisión Directiva cuando lo considere necesario y existiesen razones que lo justifiquen.

ART. 179º: En caso de que la Comisión Directiva resuelva designar a un colegiado que se desempeñe como Intendente del Club, el trabajo personal del mismo en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, abonándosele por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes.

Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio del cargo, serán reembolsados.

ART. 180º: Las instalaciones del Club, se dividen de acuerdo a sus fines en:

a) Instalaciones deportivas. Ellas son las siguientes:

1. Cancha de football once
2. Cancha de football cinco
3. Cancha de básquetbol
4. Piletas de natación

b) Instalaciones Sociales: Ellas son las siguientes:

1. Las “comunes”, entre los que se encuentran: los asadores y los quinchos abiertos.
2. Las “especiales”, entre las que se encuentran: el “Salón Los Alamos”, el “Quincho Azul” y el “Quincho Los Lapachos”.

ART. 181º: Los asociados podrán usar gratuitamente las instalaciones deportivas y las sociales denominadas “comunes”. Por el uso de las instalaciones sociales “especiales” deberán abonar un canon cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.

ART. 182º: Las instalaciones deportivas señaladas en el art. 180º inc. a) apartados 1) y 3) y las especiales indicadas en dicho dispositivo, inc. b) apartado 2) de este Reglamento podrán ser utilizadas por terceros no asociados mediante el pago de un canon que será fijado por la Comisión Directiva de acuerdo a los valores existentes en plaza.

ART. 183º: Se permitirá la realización de las siguientes actividades en el Club:

- a) Deportivas;
- b) Recreativas;
- c) Culturales;
- d) Académicas;
- e) Institucionales y de camaradería.

ART. 184º: Para el uso de las instalaciones del Club los miembros deberán respetar las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones serán ocupadas y usufructuadas en forma personal por el asociado. Asimismo, podrán hacerlo su cónyuge o conviviente, parientes consanguíneos en línea directa hasta el primer grado (padres e hijos), en cuyo caso deberá comunicarlo al Colegio de Médicos. En todos los supuestos el colegiado será responsable por cualquier consecuencia derivada de los actos de sus familiares que pudieren causar daños a los bienes del Colegio.
2. Los asociados tienen el derecho de usar las instalaciones en las condiciones y horarios que indiquen los carteles del predio o las comunicaciones que desde el Club se emitieran, respetando siempre las obligaciones estatutarias y reglamentarias que su condición de asociados les impone, debiendo mantener al día la cuota social como condición indispensable para poder hacer uso del Club.
3. Mantener el orden y decoro dentro de las dependencias del Club.
4. Mantener trato cordial y respeto para con los miembros de los Organos Sociales encargados de la administración y cuidado del Club y/o sus empleados, como así también, con todos los miembros del Colegio y/o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Club.
5. El asociado deberá asumir su propia responsabilidad cuando se produzcan actos de desorden o indisciplina en situaciones individuales o grupales en las que interviniera. En los casos donde se dé esta situación y se vean involucrados menores de edad que hayan ingresado al predio en carácter de invitados, será responsable el asociado que los acompañe en virtud de su deber de cuidado.
6. Los miembros deberán hacerse cargo de cualquier daño, rotura y/o destrucción de las instalaciones y bienes de propiedad del Colegio de Médicos de Santiago del Estero y/o de terceros que se encuentren en el Club producto del uso inadecuado de los mismos, debiendo abonar el costo del arreglo, reparación o labor que sea

necesaria para restituir el bien o las instalaciones a su estado anterior. El monto de los daños ocasionados, previa entrega del presupuesto y/o de la copia del recibo y/o factura de arreglo, le será descontado de las facturaciones que se le liquiden al asociado responsable a través del Colegio de Médicos. Si el monto de una facturación no fuera suficiente para reparar la totalidad de los daños producidos, la diferencia adeudada le será descontada de las facturaciones de los meses subsiguientes. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por los actos realizados.

7. Respetar las indicaciones de los carteles y señales instaladas dentro del predio del Club.
8. Conservar el orden y la limpieza de las instalaciones, incluso colaborando con la recolección de los residuos y su colocación en los correspondientes cestos de basura, quedando prohibido arrojar todo tipo de desechos fuera de los recipientes habilitados en todo el ámbito del predio.
9. Conducir con excesiva prudencia dentro del predio y estacionar los vehículos exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto.
10. No ingresar con mascotas o animales al predio del Club.
11. No ingresar a los salones, cancha de básquet y otras instalaciones cerradas, con ropa mojada, calzado cubierto de barro, con excepción de los vestuarios.
12. Queda terminantemente prohibido cambiarse fuera de los baños o vestuarios habilitados.
13. Se prohíbe el ingreso y/o uso de las canchas para cualquier actividad no deportiva.
14. Se prohíbe el uso de los juegos infantiles por parte de adultos.
15. Se deben respetar días y horarios en que se encuentre abierto el Club y los que se establezcan para cualquier actividad. Los asociados deberán abandonar el predio en el horario estipulado para su cierre.
16. Se encuentra terminantemente prohibido el uso de drogas o sustancias prohibidas de cualquier tipo dentro de las instalaciones y dependencias del Club.
17. Los menores de edad tienen prohibido tomar alcohol dentro del Club.
18. No se puede fumar en lugares cerrados. Queda prohibido arrojar colillas de cigarrillos al piso o al pasto.
19. El consumo de alcohol deberá ser moderado a tenor del ambiente familiar y la sana convivencia entre los Socios.
20. Para la realización de cualquier clase de actividad de las autorizadas en este Estatuto (evento social, deportivo etc.), el asociado deberá:
 - a) Requerir autorización para el uso de las instalaciones por ante el Colegio de Médicos, suscribiendo la pertinente solicitud, con cinco (5) días de anticipación a la fecha del evento a realizarse, indicando:
 - Que espacio solicita y qué tipo de evento se llevará a cabo, señalando el lapso en que se desarrollará el mismo.
 - Quien hará uso del predio, indicando cuantas personas concurrirán. Para posibilitar el ingreso de personas invitadas, éste deberá imprescindiblemente denunciar ante la Secretaría de la entidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización del evento, los datos de todas las personas que asistirán al mismo.

- b)** Abonar el arancel establecido en concepto de canon por el uso de las instalaciones denominadas “especiales”. En este supuesto y a los efectos de efectivizar la reserva correspondiente, deberá acompañar el recibo que acredite el pago del canon correspondiente con la solicitud señalada precedentemente.
- c)** Abonar las tasas y/o impuestos municipales, provinciales y nacionales que correspondan según el tipo de evento a realizarse, debiendo acompañar los recibos que acrediten su pago con la solicitud que se presente.
- d)** Entregar las instalaciones en orden y perfectas condiciones de limpieza y conservación y sin accesorios a ellos una vez finalizado el evento. En caso de verificarse el incumplimiento de esta obligación la Comisión Directiva podrá hacerlas limpiar y/o reparar a exclusivo cargo del asociado.

21. Respetar los requisitos de uso de la pileta del Club, a saber:

- a)** Acompañar certificado de buena salud y carnet habilitante.
- b)** Atender a las recomendaciones y órdenes impartidas por el encargado de la pileta;
- c)** Ducharse por completo cada vez que se ingresa al ámbito de piletas;
- d)** Ingresar descalzo o con ojotas y usar gorra de baño toda persona que necesite recogerse el cabello;
- e)** No molestar a terceros que hagan uso de esta instalación;
- f)** No llevar recipientes de vidrio a la zona de la pileta (vgr. vasos, botellas, etc.);
- g)** No consumir alimentos o fumar dentro o a los costados de la pileta;
- h)** Queda prohibido el ingreso a la pileta de toda aquella persona, sea o no menor de edad, que no sepa nadar. Los menores deberán ingresar y permanecer siempre acompañados de la presencia de un familiar o adulto a cargo;
- i)** Respetar horarios en que se encuentren habilitadas las piletas.
- j)** El uso de las piletas estará reservado a los colegiados y sus grupos familiares directos en forma gratuita. En caso de invitar a terceras personas no asociados deberán, previamente, solicitar autorización al Colegio y abonar el arancel correspondiente cuyo monto será fijado anualmente por la Comisión Directiva.

22. Para el ingreso de toda persona que no sea asociado al Predio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Solicitar autorización al Colegio. Dicha autorización podrá variar en cuanto a la cantidad de personas no socias que se autoricen a ingresar por día, ya que se priorizará siempre a los asociados del Colegio, no estando obligadas sus autoridades a brindar explicación alguna en caso de denegar el ingreso a no socios. El Colegio se reserva el derecho de admisión al Predio Social;
- b)** Concurrir con Documento Nacional de Identidad, el cual le será retenido en la guardia cuando ingrese y devuelto al salir;
- c)** El socio que invite a cualquier persona no asociada, sea o no menor de edad, será solidariamente responsable por cualquier daño o accidente que esta pudiera provocar.

23. El Colegio de Médicos de Santiago del Estero no se hace responsable por robos, pérdidas o sustracciones de pertenencias y/o objetos de los asociados y/o de terceros que puedan ocurrir dentro del predio del Club. En caso de probarse que ello sucedió a causa de un hurto o robo, se informará inmediatamente a la Comisión Directiva para que tome las medidas correspondientes.

24. Todo tipo de conducta o inobservancia a las normas de este Estatuto y/o de decisiones de los Organos Sociales, hará pasible al asociado de las sanciones estatutariamente previstas.

ART. 185º: Todas las cuestiones no previstas en las presentes normas en lo inherente al Club de Médicos, serán resueltas por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ART. 186º: La conformación de la Comisión Liquidadora que se forme a tenor de lo establecido por el art. 152º del Estatuto, deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la provincia.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 187º: Todas las cuestiones no previstas en las presentes normas reglamentarias, serán resueltas por la Comisión Directiva respetando el espíritu y los principios sentados en el Estatuto Social.

ART. 188º: El presente Reglamento será de aplicación y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o del Organo estatal competente.

ART. 189º: Queda facultado expresamente el Presidente, y/o la persona que este por escrito designe, para efectuar las tramitaciones pertinentes tendientes a la aprobación de este Reglamento, ante los organismos estatales correspondientes, como asimismo a aceptar o contestar las observaciones que le sean formuladas, siempre y cuando no se contrapongan con el espíritu del texto estatutario en vigencia y del presente reglamento.

RESOLUCIÓN N° 098/2019.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 25 de junio de 2019.-

Referencia: Expediente N° 2.721-32-2019
Iniciador: ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE MEDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO,
Extracto: s/aprobación de Reglamento del Estatuto Social.-/

VISTO: Estas actuaciones por las cuales Presidente, Secretario General y Secretario de Cultura y Actas de la entidad de Referencia, solicitan la aprobación del proyecto de reglamento interno del estatuto; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 150 se expide Asesoría Legal de esta Dirección pronunciando:

“... el COLEGIO DE MEDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO ha dado cumplimiento con las exigencias de fondo y forma exigidas por el Estatuto Social en vigor de la mencionada Institución y con los precedentes de esta Dirección;

” Que, habiéndose aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0390/2019 las reformas estatutarias efectuadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 28/12/19, corresponde en consecuencia dar conformidad administrativa al Reglamento en cuestión, conforme a las facultades conferidas mediante Art. 9 Inc. A Ley 5.044/81, en mérito a ello esta Asesoría sugiere se proceda al dictado del Acto Administrativo pertinente por esta Autoridad de Fiscalización”;

Que la suscripta comparte el dictamen de Asesoría Legal, en razón de que al tratamiento y aprobación del Reglamento, la asociación recurrente lo produce conforme a lo prescripto en el artículo 47°, inc. 19) de su estatuto social en vigor, habiendo dado cumplimiento a las normas formales y legales estatutarias y de esta Autoridad de Control para el acto de aprobación de la reglamentación en Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 30/04/2019;

Que esta Dirección posee facultades conferidas mediante la ley 5.044/81, Artículos 8°, inc. b); 9°, inc. h);

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

1°) **Aprobar el Reglamento del Estatuto Social de la “ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE MEDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO”, cuyo texto corre agregado a fs. 129 a 149 en Expediente N° 2.721-32-2019.-**

2°) **NOTIFICAR, fecho, ARCHIVAR.-**



SARA E. SALHO RENTERIA
Dra. SARA E. SALHO RENTERIA
DIRECTORA PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

El Reglamento Interno del Colegio de Médicos de Santiago del Estero, votado en Asamblea General Ordinaria de fecha 30/Abr/2019 han sido aprobado mediante Resolución N° 098/2019 de fecha 25/Jun/2019 emanada de la Sra. Directora de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero, Dra. Sara Rentería Salido, dictada en Expediente N° 2721 - Cod.32 - Año 2019.